



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO



**“El sistema unicameral como una solución al retraso legislativo en
México”**

TRABAJO TERMINAL DE GRADO

**Que para obtener el grado de
DOCTOR EN DERECHO PARLAMENTARIO**

PRESENTA

Mtro. Justino Reséndiz Gutiérrez

DIRECTOR

Dr. Miguel Ángel Vega Mondragón

CO - DIRECTORA

Dra. Angélica García Marbella

TUTOR

Dr. Enrique Cruz Martínez

Ciudad Universitaria, Toluca, México; Noviembre de 2025

ÍNDICE

RESUMEN	5
INTRODUCCIÓN	6
PROTOCOLO	8
1. MARCO CONCEPTUAL Y TEÓRICO DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL DERECHO PARLAMENTARIO	32
1.1. El Derecho	33
1.2. El Derecho Parlamentario	34
1.3. El Derecho Legislativo	36
1.4. El Derecho Constitucional	37
1.4.1. La Constitución	38
1.5. El Poder Político	40
1.6. La División de Poderes	41
1.7. El Poder Legislativo	42
1.8. La Técnica Legislativa	42
1.9. La Democracia y la Representación Política	43
1.10. La Mayoría y las Minorías	45
1.11. Los Sistemas de Gobierno	46
1.11.1. El Sistema Presidencialista	47
1.11.1.1. Características	48
1.11.2. El Sistema Parlamentarista	49
1.11.2.1. Características	50
1.11.3. El Sistema Semipresidencialista	52
1.11.3.1. Características	53
1.11.4. Opinión	54
1.12. El Sistema Unicameral en el Contrato Social	54

1.13. El Sistema Unicameral en la Teoría del Estado y la Pirámide de Kelsen	55
1.14. El Sistema Unicameral en L'esprit du Jury Constitutionnaire	56
1.15. Los Sistemas Políticos	57
1.15.1. Las Teorías del Sistema Político	58
1.15.2. Los Modelos del Sistema Político	59
1.15.2.1. El Sistema Liberal Democrático	60
1.15.2.2. El Sistema Socialista	60
1.15.2.3. El Sistema Autoritario	61
1.16. Los Sistemas de Representación Política	62
1.16.1. El Sistema Unicameral	62
1.16.1.1. Ventajas y Desventajas	63
1.16.2. El Sistema Bicameral.	64
1.16.2.1. Ventajas y Desventajas	65
1.17. El Parlamento	66
1.18. El Cabildeo Legislativo	67
1.19. La Negociación Política	68

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y NORMATIVOS DEL PODER LEGISLATIVO EN MÉXICO, DE LOS SISTEMAS PARLAMENTARIOS Y DEL DERECHO PARLAMENTARIO

69

2.1. Los Antecedentes Históricos del Poder Legislativo	69
2.1.1. El Poder Legislativo durante la Época Prehispánica	70
2.1.2. El Poder Legislativo durante la Época Colonial	72
2.1.3. El Poder Legislativo durante la Época Independiente	74
2.2. Los Sistemas Parlamentarios	79
2.2.1. El Sistema Unicameral	80
2.2.2. El Sistema Bicameral	81

2.3. El Derecho Parlamentario	82
3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PODER LEGISLATIVO EN MÉXICO	84
3.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	84
3.2. La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	98
3.3. El Reglamento de la Cámara de Diputados	107
3.4. El Reglamento del Senado de la República	109
3.5. El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	115
4. MARCO ORGANIZACIONAL Y FUNCIONAL DEL PODER LEGISLATIVO EN MÉXICO	117
4.1. El Congreso de la Unión	117
4.1.1. La Cámara de Diputados	120
4.1.2. La Cámara de Senadores	121
4.2. El Acto Legislativo	124
4.3. La Iniciativa de Ley	124
4.4. El Proceso Legislativo	125
4.4.1. Opinión	131
4.5. Los Procedimientos Parlamentarios	132
4.5.1. Los Procedimientos Financieros	134
4.5.2. Los Procedimientos de Investidura	137
4.5.3. Los Procedimientos Evaluatorios	138
4.5.4. Los Procedimientos Jurisdiccionales	140
4.5.5. Los Procedimientos Protocolarios	142

5. MARCO DE ESTUDIO PARA ESTABLECER EL SISTEMA UNICAMERAL COMO UNA SOLUCIÓN AL RETRASO LEGISLATIVO EN MÉXICO.	144
5.1. La Procedencia o Improcedencia de los Proyectos entre las Cámaras	145
5.2. El Papel del Poder Legislativo en la Actualidad	153
5.3. La Comparación entre los Diversos Regímenes Parlamentarios en el Mundo	157
5.4. Los Beneficios del Sistema Unicameral en México	163
5.5. El Retraso Legislativo en México	166
5.6. El Análisis del Contexto Político, Institucional, Económico y Social en la toma de decisiones de las Cámaras del Congreso de la Unión	169
5.6.1. Las Opiniones de los Integrantes del Congreso de la Unión y Personas Afines a la Institución Parlamentaria	170
5.7. La Propuesta para Eliminar la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión	175
5.8. La Creación de un Organismo Técnico Auxiliar	177
CONCLUSIONES	181
FUENTES DE INFORMACIÓN	186
ANEXOS	190

RESUMEN

El trabajo examina la posibilidad de transformar el sistema legislativo mexicano hacia un modelo unicameral; la propuesta se apoya en teorías clásicas que defienden la unidad de la soberanía y la eficiencia institucional; Rousseau sostiene que la voluntad popular debe expresarse en un solo cuerpo legislativo; Kelsen advierte que el bicameralismo puede debilitar la representación democrática; Sieyès subraya la importancia de evitar la fragmentación en la toma de decisiones parlamentarias.

El análisis histórico y jurídico revela que México ha transitado entre esquemas unicamerales y bicamerales sin obstáculos constitucionales para el cambio; la Cámara de Diputados podría asumir las funciones del Senado, lo que simplificaría los procesos y permitiría un uso más racional de los recursos públicos; el rezago legislativo se atribuye a la duplicidad de funciones, los bloqueos partidistas y la falta de profesionalización.

La creación de un organismo técnico auxiliar se plantea como una solución para fortalecer la calidad normativa y brindar asesoría especializada a los legisladores; la comparación con sistemas internacionales refuerza la viabilidad de la reforma; el unicameralismo aparece como una alternativa que agiliza la aprobación de leyes y mejora la representatividad.

En conclusión, la transición hacia un sistema unicameral, respaldada por fundamentos jurídicos, históricos, teóricos y técnicos, permitiría consolidar un modelo legislativo más eficiente, racional y alineado con los principios de representación democrática y calidad normativa; el trabajo demuestra que la reforma propuesta responde a necesidades reales del proceso legislativo mexicano y se sustenta en argumentos sólidos y comparativos.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como propósito analizar la viabilidad jurídica, política, funcional e institucional de implementar un sistema parlamentario unicameral en México como una alternativa para reducir el rezago legislativo que actualmente enfrenta el Congreso de la Unión. A través de un enfoque sistémico que integra un estudio conceptual, teórico, histórico, normativo y comparado, se examinan las causas que han limitado la eficiencia del sistema parlamentario bicameral vigente, así como las implicaciones de consolidar la representación legislativa en una sola cámara.

La propuesta parte del reconocimiento de que el Poder Legislativo Federal, como órgano representativo del pueblo, debe responder con eficacia, transparencia y responsabilidad a las necesidades sociales; sin embargo, la duplicidad de funciones entre la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, así como los bloqueos partidistas y la influencia de intereses diversos, han generado una parálisis legislativa que entorpece el desarrollo normativo de México.

Con el fin de sustentar empíricamente esta hipótesis, se aplicó un cuestionario a legisladores y exlegisladores federales, así como a personas servidoras públicas vinculadas al quehacer parlamentario, específicamente al proceso legislativo; en este sentido, las respuestas obtenidas revelan que, si bien se reconoce el valor institucional de la Cámara de Senadores como órgano representativo de las entidades federativas, la mayoría de los participantes coinciden en que la transición hacia un sistema unicameral sería una alternativa aceptable y viable; por lo que, este consenso se fundamenta en la necesidad de simplificar el proceso legislativo, reducir los bloqueos entre cámaras y optimizar el uso de los recursos públicos.

Asimismo, se propone la creación de un Organismo Técnico Auxiliar que, en caso de eliminarse la Cámara de Senadores, brinde asesoría especializada a los integrantes de la Cámara de Diputados; este organismo tendría como finalidad garantizar la

calidad técnica y jurídica de los actos parlamentarios, preservar los mecanismos de revisión legislativa y fortalecer la profesionalización del trabajo legislativo.

En suma, el estudio plantea que la implementación de un sistema unicameral en México no solo es jurídicamente viable, sino también deseable desde una perspectiva de eficiencia legislativa, representatividad democrática y racionalidad funcional e institucional; la propuesta se presenta como una respuesta estructurada y propositiva ante los desafíos que enfrenta el Poder Legislativo en el contexto político actual.

PROTOCOLO

1. Línea de investigación en la que se ubica el trabajo, argumentando sobre la relación que existe entre ambos

El trabajo de investigación debe ser integrado en la línea de generación y aplicación del conocimiento del Derecho Constitucional; consecuentemente con lo anterior, el Derecho Constitucional es una rama del Derecho Público que debe ser entendido como “un conjunto de normas que regulan el Estado y a la organización de los poderes” (Moreno, 1990), y como “un conjunto de normas que organizan la estructura y funcionamiento del Estado mexicano” (Arteaga, 2015).

Asimismo, el objeto del Derecho Constitucional es “el estudio y organización de las instituciones políticas y judiciales, las cuales dan sustento y fundamento a un Estado, mismas que se encargan del ejercicio, división y regulación del poder que mantiene en desarrollo y estabilidad a una nación, siempre respetando las garantías o derechos naturales del ser humano con base en la Constitución.” (Peña et al., s. f.)

En función de lo planteado y en razón de que el trabajo de investigación tiene como tema el “Sistema Unicameral como una Solución al Retraso Legislativo en México”, y mismo que busca determinar que el sistema unicameral aporta mayores ventajas al Poder Legislativo en los países que ejercitan la división de poderes del Poder Soberano, ya que refleja de mejor modo los intereses de las mayorías, presenta de manera más breve y eficiente la función legislativa, evita que una segunda cámara tome decisiones elitistas, reduce en gran medida el gasto económico del sistema parlamentario e impide el bloqueo legislativo entre cámaras; se afirma que la propuesta terminal de grado tiene una relación directa con el Derecho Constitucional.

Cabe resaltar que dicha relación tiene que ver con el estudio de la estructura, regulación, funcionamiento y organización de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, pertenecientes al Poder Legislativo; con la finalidad de determinar si la eliminación de la Cámara de Senadores no afectaría el

desarrollo y estabilidad del Estado Mexicano, y comprobar si efectivamente generaría una solución al retraso legislativo del país, derivado de las ventajas de la implementación de un Sistema Unicameral.

1.1. Título del trabajo de investigación

“EL SISTEMA UNICAMERAL COMO UNA SOLUCIÓN AL RETRASO LEGISLATIVO EN MÉXICO.”

2. Antecedentes, estado del arte o estado del conocimiento de la investigación

A continuación, se pretende abordar lo conocido de la realización documental existente sobre el tema de investigación a desarrollar:

1. Entre los defensores del régimen unicameralista se encuentran Saint Etienne y Sieyès, quienes argumentan que, siendo la nación una sola, su representación debe serlo también. Chevallier y De Sirelly, todos franceses, afirman que la Cámara única evitaría el peligro de reconstituir una nueva aristocracia. Incluso hoy día, la Cámara Alta, aun dentro de su proceso de democratización, viene a constituir una Cámara de “notabilidades” y de “ponderación”. Bentham consideraba a la segunda Cámara como innecesaria, ya que si representa el interés general es inútil, y si solo representa un interés particular es mala. Si la primera Cámara no ha elaborado la legislación conveniente, el contrapeso adecuado es desechar a quienes la componen, pero no establecer otra Cámara (La Roche, 1956). Lo mencionado por estos autores evidencia la necesidad de un sistema parlamentario unicameral que permita una función legislativa más eficaz y eficiente, sobre todo porque una sola cámara puede representar la voluntad del pueblo y con ello evitar una segunda cámara con un interés particular o de un determinado grupo poblacional.

2. Para Kelsen, la idea democrática exige que el órgano legislativo se componga de una sola Cámara, en tanto que la dualidad debilita la representación popular, ya que se necesitan menos votos para rechazar un proyecto (Nava et al., 2006). De igual forma, considero que la idea de dos cámaras es contraria a las características propias de la democracia, ya que impide que el pueblo sea representado únicamente por una institución parlamentaria.
3. Los argumentos más recientes a favor del monocameralismo se fundamentan en el razonamiento de que, si existen dos Cámaras y son elegidas de la misma manera, por la misma duración, por los mismos electores, entonces, siendo una la repetición de la otra, el bicameralismo es inútil (Nava et al., 2006). Efectivamente dos cámaras elegidas por los mismos electores resultan innecesarias, ya que una sola de ellas es necesaria para el cumplimiento de la voluntad del pueblo.
4. Con el sistema de la Cámara única se logra más celeridad sancionando la Ley, pues con la dualidad el trabajo legislativo es más difícil y se retardan las reformas por divergencias secundarias entre las Cámaras (Nava et al., 2006). Consecuentemente con lo anterior, la adopción de un sistema parlamentario unicameral eliminaría el retraso legislativo existente en cualquier sociedad.
5. Una sola Cámara legislativa es contradictoria al modelo federal de Estado, ya que a diferencia de la Cámara de Representantes, es en la Cámara Federal o Senado donde se forma el supuesto de igualdad de las entidades que la conforman, puesto que es en esta Cámara donde los representantes de las entidades son electos en igual cantidad para cada entidad, sin ser afectados por la cantidad de población o cualquier otro criterio; colocándolos en un mismo nivel de importancia en la discusión parlamentaria (Nava et al., 2006). A pesar de que la implementación del bicameralismo en un Estado federal trata de buscar una igualdad entre las entidades, considero que dicha acción vulnera el

principio de igualdad previsto en los Estados democráticos, ya que restaría el valor cuantitativo de la elección o decisión personal de cada persona.

6. Los defensores del modelo unicameral argumental que posee las siguientes ventajas: Un solo esquema de representatividad en un solo cuerpo legislativo facilita que se acate la voluntad general; la consideración de la legislación por un solo cuerpo propende a la economía de tiempo y de recursos económicos; la concentración del esfuerzo legislativo en un solo cuerpo permite localizar y maximizar los recursos de investigación, y en consecuencia, el estudio de cada medida resulta más profundo; la inexistencia de un segundo cuerpo genera más sentido de responsabilidad en el cuerpo único; y la división del poder legislativo en dos cuerpos debilita la rama legislativa frente al poder ejecutivo (Obrador, 2006). Adicionalmente a lo referido por el autor, es evidente que la implementación de un sistema unicameral permitiría el respeto a la voluntad general de los ciudadanos, y sobre todo funcionaría de mejor forma el trabajo parlamentario por parte de sus integrantes.
7. Los argumentos a favor del bicameralismo señalan: La existencia de dos cámaras implica un mecanismo de control mutuo. El contenido de la normativa, en la tramitación legislativa efectuada por dos cuerpos propende a la perfección; y la existencia de dos cuerpos crea una difusión del poder, y así evita la concentración que importaría el unicameralismo (Obrador, 2006). La idea del bicameralismo como un mecanismo de control es contraproducente, ya que dicho control mutuo genera retraso en el trabajo legislativo, una doble tarea legislativa y bastantes obstáculos para la aprobación de proyectos; adicionalmente, resulta incongruente lo relacionado con la concentración del poder, ya que la finalidad de elegir libremente a los integrantes del poder legislativo por parte de los ciudadanos, tiene como objetivo que los representen de manera directa en el ejercicio de sus funciones, sin limitación alguna.

8. Históricamente los sistemas unicamerales legislativos se han distinguido por estar integrados estructuralmente por un solo cuerpo deliberativo, el cual concentra esa función dentro del Estado. Esta situación presenta ciertas ventajas por el lado de la coherencia en los criterios que sirven de base en la toma de decisiones, toda vez que los integrantes participan desde un inicio en las discusiones, reflexiones y argumentos que dan lugar al contenido y emisión de las leyes, por lo que se habla de cuerpos compactos que gozan de una marcada coordinación y una imagen generalmente sólida frente a la opinión pública, sin detrimento de que hacia el interior del cuerpo legislativo se efectúen intensas negociaciones y cabildeos para lograr proyectos que pasen fácilmente la prueba definitiva de la votación (Serrano, 2013). Es necesaria la implementación de sistemas unicamerales para mejorar la imagen de las instituciones parlamentarias de los Estados, toda vez que el trabajo parlamentario sería más fluido y permitiría su mejor desarrollo.
9. Muchos autores han estado a favor de la supresión del Senado, por calificarlo como un órgano legislativo inútil y pernicioso, institución superflua, dañoso a los intereses públicos, además de que, genera altos gastos a la nación y es contrario al principio democrático y a la voluntad de la mayoría (Mantilla, 2016). Tal descripción de la segunda cámara prueba que su instalación resulta innecesaria para el correcto desarrollo de las funciones legislativas y contraria a los intereses de la población que los elige.
10. El senado integrado en 1836 en México, tenía algunas restricciones para el acceso a la condición de senador, tales como tener una renta anual notoria, o sueldo que no baje de dos mil pesos, a excepción de los que se elijan para llenar el número asignado a las cuatro clases de agricultores, mineros, propietarios o comerciantes y fabricantes; los cuales deberán tener además una propiedad raíz que no baje de cuarenta mil pesos; además de ser sujetos que se hayan distinguido por sus servicios y méritos en la carrera civil, militar y eclesiástica (Ferrer, 2002). Lo mencionado en la Constitución de 1836,

evidencia el carácter elitista y privilegiado que debían tener los integrantes del Senado, por lo que, es evidente que desde su origen la cámara de senadores en su función de cámara revisora determina la procedencia o improcedencia de los proyectos turnados por la cámara de origen debido a los intereses políticos, económicos y sociales que forman parte de una minoría que detenta la grandeza económica y política del país.

- 11.** La Inglaterra medieval del siglo XIII cuando se estableció el parlamento con una Cámara de los Lores y una Cámara de los Comunes. Cada Cámara representaba intereses distintos y en algunas ocasiones contrapuestos, debido a las diferencias sociales y económicas de los miembros que componían cada una de las cámaras, de esa forma se lograba el control mutuo y el equilibrio. En la Cámara Alta se sentaban los representantes de la nobleza y del clero, mientras que en la Cámara Baja se sentaban los representantes de los caballeros y de los burgueses (Garat & Casales, 2004). Con este texto, trato de demostrar que el origen de la segunda cámara tiene que ver con la defensa de los intereses de la nobleza y del clero, en este sentido, la naturaleza propia de la Cámara Alta busca siempre el bienestar de un determinado grupo de poder, de acuerdo con los intereses políticos, económicos y sociales.
- 12.** En muchos contextos la existencia de una segunda cámara puede conllevar complejidades, retrasos y gastos adicionales a cambio de poco beneficio añadido; es posible que un poder legislativo de cámara única bien formulado, con controles y contrapesos extraparlamentarios, resulte más adecuado (Bulmer, 2020). Es evidente que existen una infinidad de motivos en contra para establecer una cámara alta, principalmente relacionados con el retraso legislativo que conlleva; además del conflicto, la falta de responsabilidad, la duplicación innecesaria y el costo.
- 13.** Hay sectores que quieren que el Senado muera con la actual Constitución. Lo acusan de trabar las leyes y de volver lento el proceso legislativo. La Columna

discute esas ideas con datos cuantitativos que abarcan casi 30 años. También aporta evidencia sobre cómo opera y para qué sirven los senados en el mundo (Toro et al., 2022). Infiero que parte de la responsabilidad del retraso legislativo en México en la actualidad, la tiene la Cámara de Senadores, ya que es indiscutible el retraso y la obstaculización de proyectos turnados por parte de la Cámara de Diputados.

- 14.** La soberanía es indivisible y por lo tanto no se tiene que dividir en dos o más partes el Poder Legislativo. Rousseau, en su obra "El Contrato Social", sostenía que: "la soberanía es inalienable, es indivisible". Algunos autores con la influencia de las teorías de Rousseau, como Sieyes, formulan el siguiente argumento: "que la ley es la voluntad del pueblo; un pueblo no puede tener dos voluntades diferentes al mismo tiempo sobre un mismo asunto, el cuerpo legislativo que representa al pueblo, debe ser esencialmente uno. Si las dos Cámaras están de acuerdo una de ellas es inútil; si están divididas habrá una que no representa la voluntad popular, sino que también impide que esa voluntad prevalezca" (Garat & Casales, 2004). Es de resaltar que la voluntad del pueblo que recae en la soberanía debe ser inseparable, por lo que, no es posible dividir el Poder Legislativo en dos Cámaras, ya sea que tengan una misma o diferente voluntad sobre los asuntos parlamentarios de un determinado Estado.
- 15.** En la minuta del Senado de la República del Congreso de la Unión, se pueden identificar los proyectos que fueron turnados por la Cámara de Diputados y que fueron desechados por esa Cámara Revisora, los cuales en muchas de las ocasiones fueron rechazados sin fundamentos y provocando una vulnerabilidad a la voluntad del pueblo; por lo que, será importante el análisis del contexto social, económico y político; además del uso de notas periodísticas; y entrevistas y opiniones de integrantes del Sistema Parlamentario del país para demostrar que muchas de las decisiones de la Cámara Alta fueron en defensa de los intereses de determinado grupo de poder.

3. Objeto de estudio

El objeto de estudio se relaciona con la eliminación de la Cámara de Senadores y la implementación de un Sistema Unicameral en México, para la solución al retraso legislativo y la minimización en la procedencia de proyectos legislativos debido a los intereses políticos, económicos y sociales en favor de las minorías que detentan la grandeza económica y política del país.

4. Planteamiento del problema

La integración del Poder Legislativo en México ha tenido una serie de cambios a través del tiempo, la Constitución de Apatzingán, sancionada en 1813, señalaba que estaría integrada únicamente por los miembros del Supremo Congreso que estaría formado por diputados electos de las provincias, inclinándose por una sola cámara; la Constitución de 1824, determinaba una legislatura dividida en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores; la Constitución de 1857, suprimía la cámara de senadores por considerarla innecesaria; la Constitución de 1875, restituía la cámara de senadores; y finalmente la Constitución de 1917, ratificó la existencia del sistema bicameral en México, con la cámara de diputados y la cámara de senadores.

Todos estos cambios en la figura parlamentaria mexicana han sido motivados por las circunstancias sociales, económicas, institucionales y políticas que ha tenido nuestro país, y que claramente podemos relacionarlos con opiniones e investigaciones que han realizado teóricos y estudiosos del área jurídica. A favor del sistema unicameral, Rousseau, en su obra “El Contrato Social”, refería que “la soberanía es inalienable, es indivisible”; de igual forma Sieyes, en su obra “La Jury Constitutionnaire”, argumentaba que “la ley es la voluntad del pueblo; un pueblo no puede tener dos voluntades diferentes al mismo tiempo sobre un mismo asunto, el cuerpo legislativo que representa al pueblo, debe ser esencialmente uno. Si las dos cámaras están de acuerdo una de ellas es inútil; si están divididas habrá una que no representa la voluntad popular, sino que también impide que esa voluntad prevalezca”. Por otra

parte, a favor del sistema bicameral Llanos y Nolte han mencionado la importancia de una segunda cámara como “impulso a la calidad técnica legislativa, pues a mayor cantidad de parlamentarios, comisiones y asesores, se incrementaría la experiencia político-profesional del Congreso” (Tsebelis y Money, 1997); de igual forma, José María Castillo Velasco refirió sobre el cuerpo legislativo que era “necesario construirlo de modo que no pueda ceder a la influencia de sus pasiones, en una palabra, es necesario hacerlo lento, debilitarlo, por decirlo así, con la demora que exigen los trabajos de la discusión de las leyes en dos cámaras, es indispensable que si en la una domina el elemento popular, en la otra haya la representación de los Estados, el elemento federal.” (Castillo Velasco, 1871)

Hoy en día la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona en su artículo 50 que el poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores, y a través de los subsecuentes artículos de nuestra Carta Magna se encuentran establecidas las principales características y elementos de dichas cámaras, tales como la integración, los requisitos para sus integrantes, el funcionamiento, la iniciativa y formación de las leyes, las facultades y entre otras más.

Por lo que respecta a la iniciativa y formación de las leyes, el artículo 72 de la Constitución de nuestro país refiere que todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

Por lo anteriormente expuesto, y derivado de la práctica legislativa que existe en nuestro país, es evidente que desde su origen la cámara de senadores en su función de cámara revisora determina la procedencia o improcedencia de los proyectos turnados por la cámara de origen debido a los intereses políticos, económicos y sociales que forman parte de una minoría que detenta la grandeza económica y política del país; algunos supuestos de lo expuesto son los siguientes:

- En fecha nueve de abril de dos mil trece la cámara de diputados turno a la cámara revisora un proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, mismo que establecía que cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave o se cancele el vuelo por causas imputables al concesionario o permisionario, que tengan por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá pagar una indemnización al pasajero afectado que no será inferior al 100% del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje; sin embargo, en fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete la cámara de senadores la voto en sentido negativo, situación que evidencia la protección de los intereses económicos de la clase aeronáutica empresarial.
- El cinco de septiembre de dos mil diecisiete la cámara de diputados turno a la cámara revisora un proyecto de decreto que por el que se reforman los artículos 107 y 108 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que proponía establecer que en el uso, aprovechamiento, exploración, explotación y beneficio de los recursos naturales no renovables se evitará la destrucción de paisajes, ecosistemas o áreas relevantes o frágiles, para cualquier desequilibrio ecológico, quien incumpla con ello debería realizar la restauración ecológica de los paisajes, ecosistemas o áreas afectadas; no obstante, en fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve la Cámara de Senadores la voto en sentido negativo, lo cual evidencia la protección de los intereses económicos del sector privado de la construcción y edificación, ya que tal propuesta limitaría y frenaría muchos de los proyectos más importantes del país que estuvieran ligados a un impacto ambiental.

Los ejemplos expuestos son algunos de los casos que pueden ser consultados en la página de internet de la Cámara de Senadores, que se encuentra en la liga https://infosen.senado.gob.mx/infosen_LXII_LXIII/?c=Legislatura&a=principal.

Finalmente, considero que lo anteriormente expuesto justifica la relevancia e importancia del trabajo de investigación propuesto, adicionando que el sistema unicameral aporta mayores ventajas al Poder Legislativo en los países que ejercitan la división de poderes del Poder Soberano, ya que refleja de mejor modo los intereses de las mayorías, presenta de manera más breve y eficiente la función legislativa, evita que una segunda cámara tome decisiones elitistas, reduce en gran medida el gasto económico del sistema parlamentario e impide el bloqueo legislativo entre cámaras.

5. Justificación del problema

La elaboración del trabajo de investigación además de ser académicamente útil y aportar al conocimiento jurídico, representaría un beneficio significativo a la sociedad en México, ya que la eliminación de la Cámara de Senadores y la implementación de un Sistema Unicameral en México, traería múltiples beneficios para el país, entre ellos la solución al retraso legislativo y la minimización en la procedencia de proyectos legislativos en razón de los intereses políticos, económicos y sociales en favor de las minorías que detentan la grandeza económica y política del país.

Consecuentemente con lo anterior, y en caso de resultar favorable y asertiva la investigación a realizar, dicho trabajo servirá de soporte teórico, práctico y jurídico para comprobar que la implementación de un sistema parlamentario unicameral, reflejaría de mejor modo los intereses de las mayorías, presentaría de manera más breve y eficiente la función legislativa, evitaría que una segunda cámara tome decisiones elitistas, reduciría en gran medida el gasto económico del sistema parlamentario e impediría el bloqueo legislativo entre cámaras.

Finalmente, y con el apoyo de información teórica, práctica y legal en materia parlamentaria, se realizará una propuesta tendiente a eliminar la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con la finalidad de solucionar la posible y tentativa problemática evidenciada durante el desarrollo del proyecto de investigación.

6. Delimitación del problema

La delimitación del trabajo de investigación será del Derecho Parlamentario, exclusivamente en el Congreso de la Unión en México, con sus integrantes y los involucrados en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, entre los años 2022 y 2025.

6.1. Temporal

La delimitación temporal del trabajo terminal de grado se ubica entre los años 2022 y 2025, ya que durante dicho periodo estaré cursando el programa del Doctorado en Derecho Parlamentario en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

6.2. Espacial

El Congreso de la Unión de acuerdo con el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, es el organismo bicameral depositario del Poder Legislativo federal, por lo que, México es la delimitación espacial del trabajo de investigación.

6.3. Personal

La delimitación personal del trabajo de investigación se centrará en el personal integrante del Congreso de la Unión, y los involucrados directa o indirectamente en el desarrollo de sus funciones.

6.4. Material

La delimitación material del proyecto de investigación será el Derecho Parlamentario, ya que dicha rama del Derecho trata sobre “el estudio de la organización,

funcionamiento y procedimientos de la institución parlamentaria, en cuanto representativa del pueblo, integradora de este, órgano deliberante, legislativo y fiscalizador de la política gubernamental”(Verdú, 1976); en este sentido, y toda vez que la Cámara de Senadores pertenece al Poder Legislativo, será el Derecho Parlamentario la rama del Derecho en la que se ubique la investigación.

7. Objetivos de estudio

7.1. Generales

- Determinar si el sistema unicameral es necesario para abatir el rezago legislativo en México

7.2. Específicos

- Describir los antecedentes históricos del Congreso de la Unión de México como fuente histórica del trabajo de investigación.
- Determinar el marco conceptual y teórico que engloba el tema de investigación para comprender y analizar el problema de investigación.
- Analizar la legislación y normatividad relacionada con el tema de investigación como fuente normativa del trabajo de investigación.
- Comprobar si la Cámara de Senadores en su función de cámara revisora, determina la procedencia o improcedencia de los proyectos turnados por la Cámara de Diputados debido a los intereses políticos, económicos o sociales.
- Proponer la eliminación de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión como una forma de abatir el rezago legislativo.

- Realizar una comparación exhaustiva de los sistemas parlamentarios adoptados en diversos países del mundo con el objetivo de conocer su contexto

8. Hipótesis de la investigación

El sistema bicameral en México ocasiona el problema del rezago legislativo y la representación popular no cumple con sus funciones sustantivas, si se elimina una de las cámaras, se estaría en la posibilidad de que sea más eficiente la función legislativa.

9. Esquema de trabajo

DISEÑO PRELIMINAR DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

1. MARCO CONCEPTUAL Y TEÓRICO DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL DERECHO PARLAMENTARIO

- 1.1. El Derecho
- 1.2. El Derecho Parlamentario
- 1.3. El Derecho Legislativo
- 1.4. El Derecho Constitucional
 - 1.4.1. La Constitución
- 1.5. El Poder Político
- 1.6. La División de Poderes
- 1.7. El Poder Legislativo
- 1.8. La Técnica Legislativa
- 1.9. La Democracia y Representación
- 1.10. La Mayoría y las Minorías
- 1.11. Los Sistemas de Gobierno
 - 1.11.1. El Sistema Presidencialista
 - 1.11.1.1. Características
 - 1.11.2. El Sistema Parlamentarista

- 1.11.2.1. Características
 - 1.11.3. El Sistema Semipresidencialista
 - 1.11.3.1. Características
 - 1.11.4. Opinión
- 1.12. El Sistema Unicameral en el Contrato Social
- 1.13. El Sistema Unicameral en la Teoría del Estado y la Pirámide de Kelsen
- 1.14. El Sistema Unicameral en L'esprit du Jury Constitutionnaire
- 1.15. Los Sistemas Políticos
 - 1.15.1. Las Teorías del Sistema Político
 - 1.15.2. Los Modelos del Sistema Político
 - 1.15.2.1. El Sistema Liberal Democrático
 - 1.15.2.2. El Sistema Socialista
 - 1.15.2.3. El Sistema Autoritario
- 1.16. Los Sistemas de Representación Política o Sistemas Parlamentarios
 - 1.16.1. El Sistema Unicameral
 - 1.16.1.1. Ventajas y Desventajas
 - 1.16.2. El Sistema Bicameral.
 - 1.16.2.1. Ventajas y Desventajas
- 1.17. El Parlamento

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y NORMATIVOS DEL PODER LEGISLATIVO EN MÉXICO, DE LOS SISTEMAS PARLAMENTARIOS Y DEL DERECHO PARLAMENTARIO

- 2.1. Los Antecedentes del Poder Legislativo
 - 2.1.1. El Poder Legislativo durante la Época Prehispánica
 - 2.1.2. El Poder Legislativo durante la Época Colonial
 - 2.1.3. El Poder Legislativo durante la Época Independiente
- 2.2. Los Sistemas Parlamentarios
 - 2.2.1. El Sistema Unicameral
 - 2.2.2. El Sistema Bicameral

2.3. El Derecho Parlamentario

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PODER LEGISLATIVO EN MÉXICO

3.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

3.2. La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

3.3. El Reglamento de la Cámara de Diputados

3.4. El Reglamento del Senado de la República

3.5. El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

4. MARCO ORGANIZACIONAL Y FUNCIONAL DEL PODER LEGISLATIVO EN MÉXICO

4.1. El Congreso de la Unión

4.1.1. La Cámara de Diputados

4.1.2. La Cámara de Senadores

4.2. El Acto Legislativo

4.3. La Iniciativa de Ley

4.4. El Proceso Legislativo

4.4.1. Opinión

4.5. Los Procedimientos Parlamentarios

4.5.1. Los Procedimientos Financieros

4.5.2. Los Procedimientos de Investidura

4.5.3. Los Procedimientos Evaluatorios

4.5.4. Los Procedimientos Jurisdiccionales

4.5.5. Los Procedimientos Protocolarios

5. MARCO DE ESTUDIO PARA ESTABLECER EL SISTEMA UNICAMERAL COMO UNA SOLUCIÓN AL RETRASO LEGISLATIVO EN MÉXICO.

5.1. La Procedencia o Improcedencia de los Proyectos entre las Cámaras

5.2. El Papel del Poder Legislativo en la Actualidad

5.3. La Comparación entre los Diversos Regímenes Parlamentarios en el Mundo

5.4. Los Beneficios del Sistema Unicameral en México

5.5. El Retraso Legislativo en México

5.6. El Análisis del Contexto Político, Institucional, Económico y Social en la toma de decisiones de las Cámaras del Congreso de la Unión

5.6.1. Las Opiniones de los Integrantes del Congreso de la Unión y Personas Afines a la Institución Parlamentaria

5.7. La Propuesta para Eliminar la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión

CONCLUSIONES

FUENTES DE CONSULTA

10. Marco teórico, conceptual e histórico de la investigación

La propuesta terminal de grado del programa de Doctorado en Derecho Parlamentario con el tema “El Sistema Unicameral como una Solución al Retraso Legislativo en México” busca evidenciar que la cámara de senadores en su función de cámara revisora, determina la procedencia o improcedencia de los proyectos turnados por la cámara de origen en razón de los intereses políticos, económicos y sociales que forman parte de una minoría que detenta la grandeza económica y política del país, lo anterior con el apoyo de investigaciones que han realizado diversos teóricos en el área jurídica, relacionadas con las ventajas y las particularidades de un sistema parlamentario unicameral.

Consecuentemente con lo anterior y una vez analizadas las características, la naturaleza y los elementos del trabajo de investigación, se determinó que el funcionalismo es la teoría metodológica más adecuada para su aplicación y desarrollo, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- I. El funcionalismo refiere que “cuando se emprende la explicación de un fenómeno social, hay que investigar separadamente la causa eficiente que lo produce y la función que cumple” (Gutiérrez, 2005); por lo que, en el trabajo terminal de grado propuesto se tendrían que analizar apartadamente las causas que generan que la cámara de senadores determine la procedencia o improcedencia de los proyectos turnados por la cámara de origen y la función que cumple la cámara de senadores con la sociedad mexicana en el Congreso de la Unión.
- II. Es importante añadir que el funcionalismo parte de una “interpretación metodológica orientada a explicar y fundamentar el equilibrio social, postulando que la socialización de las necesidades individuales y su integración con las colectivas permite el progreso de la sociedad” (Gutiérrez, 2005); por lo tanto, esta teoría metodológica permitirá determinar la importancia que tiene la adopción de un sistema unicameral en el Estado mexicano, estableciendo las necesidades particulares de los ciudadanos e integrándolas con las colectivas para permitir el progreso de la función legislativa del país y erradicar el retraso actual.
- III. Cabe resaltar que el método funcional “no se centra en reconocer que factores constituyen un fenómeno, sino que es una herramienta teórica que permite identificar y describir la particularidad de diferentes fenómenos sociales y ponerlos como posibles soluciones a un mismo problema de referencia” (Castro, 2016); de tal modo que, se analizará si la eliminación en la cámara de senadores de prácticas legislativas relacionadas con la procedencia o improcedencia de los proyectos turnados por la cámara de

origen en razón de los intereses políticos, económicos y sociales, es la solución al retraso legislativo en México.

- IV.** La teoría propuesta señala que “la función se entiende como participación de los distintos grupos institucionales en una cultura, misma que satisfacen las diversas necesidades existentes” (Gutiérrez, 2005); de tal suerte que la investigación tendría que analizar la participación de los órganos o partes del sistema parlamentario mexicano en su función legislativa, para comprobar la satisfacción de las necesidades de toda la sociedad y no únicamente de la minoría que detenta la grandeza económica y política del país.

Para concluir, es elemental destacar que a pesar de ser el funcionalismo la teoría metodológica que mejor se adecua a la propuesta terminal de grado del programa de Doctorado en Derecho Parlamentario, también se podrían ocupar otras teorías metodológicas que serían de gran utilidad para el desarrollo de la investigación, como el organicismo, que permitiría conocer la evolución que ha tenido el sistema parlamentario mexicano en relación con el fenómeno del retraso legislativo; la teoría de las decisiones, que permitiría el cumplimiento de los objetivos propuestos, mediante el apoyo de los métodos y técnicas más adecuadas acordes al tipo de investigación; y el método Delphi, que permitiría acceder a información relevante y determinante, derivada de la opinión de expertos en el sistema parlamentario en el ejercicio de su función legislativa.

11. Metodología a desarrollar, a partir de la teoría enunciada en el numeral anterior

- a)** A través de la observación no participante y la encuesta dirigida a los integrantes del Congreso de la Unión, se tratarán de identificar las causas que generan que la Cámara de Senadores determine la procedencia o improcedencia de los proyectos turnados por la Cámara de origen.

- b)** Mediante la observación no participante y la encuesta dirigida a los integrantes del Congreso de la Unión y a los ciudadanos, se analizará la función que cumple la Cámara de Senadores con la sociedad mexicana en el Congreso de la Unión.
- c)** Por medio del método cuantitativo que busca determinar cuántas veces la Cámara de Senadores ha rechazado una propuesta por la Cámara de Origen sin fundamento jurídico o social, y el método analógico que permitirá realizar una comparación histórica, sociológica y jurídica del sistema parlamentario mexicano con los sistemas parlamentarios de otros países; nuevamente se tratarán de identificar las causas que generan que la Cámara de Senadores determine la procedencia o improcedencia de los proyectos turnados por la Cámara de origen, y además permitirá determinar la importancia que tiene la adopción de un sistema unicameral en el Estado mexicano.
- d)** Con la aplicación del método cualitativo que prevé el uso de técnicas como la encuesta, la observación, el experimento y el cuestionario a los integrantes del Congreso de la Unión y a los que tienen una relación directa con esta institución parlamentaria, se tratará de confirmar si la eliminación en la Cámara de Senadores de prácticas legislativas relacionadas con la procedencia o improcedencia de los proyectos turnados por la cámara de origen en razón de los intereses políticos, económicos y sociales, es la solución al retraso legislativo en México.
- e)** A través del empleo del método fenomenológico que permite al investigador conocer la verdad al describir las cosas como suceden, y la aplicación de técnicas de observación y cuestionarios, se reflexionará la participación de los órganos o partes del sistema parlamentario mexicano en su función legislativa, para comprobar la satisfacción de las necesidades de toda la sociedad y no únicamente de la minoría que detenta la grandeza económica y política del país.

- f)** Con el apoyo del método inductivo, “donde el sujeto cognoscente aprende o captura directamente el objeto de conocer” (Ponce de León, 2000), y el método discursivo que es un “método indirecto ya que, en lugar de ir directamente al objeto, lo considera y lo contempla desde múltiples puntos de vista” (Ponce de León, 2000), se buscará determinar si el sistema unicameral es la solución al retraso legislativo en México.
- g)** Con el uso del método histórico que permite el “desarrollo cronológico del saber, ya que el conocimiento pleno de las instituciones jurídicas solo es posible si consideramos su evolución histórica” (Ponce de León, 2000), se tratarán de describir y analizar los antecedentes históricos del Congreso de la Unión en México.
- h)** Mediante el método deductivo que “se realiza tomando como fundamento algunos principios o conocimientos generales que son aplicables para inferir conclusiones particulares en el área”(Ponce de León, 2000), y el método dialéctico que permitirá conocer la verdad en el trabajo de investigación realizando una confrontación de información con ideas contrarias a las planteadas, mismas que tendrían que relacionarse con el rezago legislativo en sistemas unicamerales, o con la eficiencia legislativa en sistemas bicamerales, se determinará el marco conceptual y teórico que engloba el trabajo de investigación.
- i)** Con el empleo del método sistemático, que es aquel que “tipifica la institución jurídica a la cual se refiere la norma para su análisis e interpretación” (Cabrera, 2011), se analizará la legislación y normatividad relacionada con el tema de investigación, y se realizará la propuesta de eliminación de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, detallando a fondo todas las normas jurídicas que tienen que ser reformadas y abrogadas para tal fin.

12. Fuentes de información

- I. Bulmer, E. (2020). *Bicameralismo. Guía introductoria 2 para la elaboración constitucional*. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral.
- II. Ferrer, M. (2002). *Apuntes sobre la historia del Congreso en México*. México: UNAM. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/viewFile/28618/25873>
- III. La Roche, H. (1956). *Monocameralismo y bicameralismo*. Venezuela: Universidad Nacional del Zulia.
- IV. Mantilla, L. (2016). *La Gobernabilidad a debate: crítica al orden constitucional de 1857 (1871-1920)*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- V. Núñez, R., & Matos, M. (2006). *El Estado federal unicameral: Nuevo paradigma del federalismo*. Venezuela: Universidad de los Andes.
- VI. Obrador, R. (2006). *Bicameralismo/Unicameralismo: ¿Una Alternativa para Chile?*. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en: http://www.bcn.cl/bibliodigital/pbcn/estudios/estudios_pdf_estudios/nro06-06.pdf.
- VII. Peña, M., & García, M. (s. f.). *Derecho Constitucional*. México: Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM.
- VIII. Serrano, R. (2013). *Estructura del Congreso de la Unión en México. Discusión sobre el sistema bicameral o unicameral*. México: UNAM.

Disponible

en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3180/10.pdf>

- IX.** Toro, S., Arellano, J., Benavente, M., Huertas, S. & Olivares, A. (2022). *¿Qué hacemos con el Senado?*. Colombia: Tercera Dosis. Disponible en: <https://terceradosis.cl/2022/01/07/evidencia-sobre-el-bicameralismo-en-el-mundo-que-hacemos-con-el-senado>

13. Cronograma de trabajo

Elaboración del trabajo (por semestre)																							
Actividad	Primer semestre 2022B			Segundo semestre 2023A				Tercer semestre 2023B				Cuarto semestre 2024A				Quinto semestre 2024B				Sexto semestre 2025A			
	Agt./Feb.			Feb./Jul.				Agt./Feb.				Feb./Jul.				Agt./Feb.				Feb./Jul.			
Elaboración de protocolo de investigación.																							
Registro de Protocolo de investigación.																							
Aparato crítico.																							
Recopilación de literatura especializada sobre el tema.																							
Elección de categorías de análisis y delimitación de las ideas clave de la investigación.																							
Sistematización, análisis e interpretación de información.																							

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO CONCEPTUAL Y TEÓRICO DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL DERECHO PARLAMENTARIO

Líneas preliminares. - En este capítulo se abordan diversos temas que permiten la comprensión, análisis y desarrollo del presente trabajo de investigación, brindando herramientas conceptuales y teóricas sobre el Poder Legislativo y el Derecho Parlamentario.

El capítulo inicia con una explicación del término "derecho", resaltando su importancia en la sociedad y cómo influye en la estructura y funcionamiento de las colectividades; además, se desarrollan los conceptos de Derecho Parlamentario y Derecho Legislativo, relacionando ambas ramas del Derecho con los procedimientos parlamentarios.

Asimismo, el capítulo incluye una sección sobre las principales teorías que se relacionan con la propuesta de implementar un Sistema Parlamentario Unicameral en México, basándose en las aportaciones teóricas de diversos estudiosos, políticos y filósofos.

Finalmente, se exploran otros temas relevantes como el poder político, la división de poderes, la técnica legislativa, la democracia y la representación política, las mayorías y minorías, los sistemas de gobierno y los sistemas de representación política. Cada uno de estos temas se analiza en profundidad para proporcionar una comprensión integral del Poder Legislativo y el Derecho Parlamentario, asegurando así una base sólida para el desarrollo del trabajo de investigación.

1.1. El Derecho

Es esencial que cualquier trabajo relacionado con las diversas ramas del derecho incluya un análisis detallado del término "derecho", destacando la importancia de esta disciplina en el desarrollo, estudio y evolución de las personas dentro de la sociedad. Al profundizar en el concepto de "derecho", se puede apreciar cómo esta ciencia jurídica influye en la estructura y funcionamiento de las colectividades, promoviendo la justicia, el orden y el bienestar social; además, un enfoque exhaustivo permite comprender las implicaciones legales y éticas que afectan tanto a los individuos como a la colectividad.

La acepción del derecho ha evolucionado a lo largo del tiempo, adoptando diferentes conceptos según los contextos sociales y jurídicos de cada época, además, el derecho es una ciencia en constante evolución. La palabra "derecho" puede ser conceptualizada desde diversos puntos de vista, tales como un ordenamiento, un fenómeno social, un valor o una argumentación.

Por un lado, la palabra "derecho" emana del latín "directum", que representa no alejarse del sendero correcto, seguir la ruta establecida por la Ley y sus normas, así como lo que sigue una dirección adecuada o lo que está correctamente dirigido; en términos generales, el derecho se entiende como un conjunto de normas legales instituidas por el Estado para normar el comportamiento externo de las personas, estas normas buscan garantizar una convivencia armónica y justa dentro de la sociedad, promoviendo el respeto mutuo y la equidad; además, el derecho no solo se encarga de establecer las normas jurídicas, sino también de proteger los derechos fundamentales de los individuos y asegurar que se cumplan las obligaciones correspondientes, por lo que, en caso de incumplimiento de estas normas, se establecen sanciones, las cuales tienen como objetivo no solo castigar la conducta, sino también disuadir futuras infracciones y fomentar el respeto hacia el sistema jurídico establecido.

Por otra parte, se entiende al derecho como *“un conjunto de normas que imponen deberes, y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia.”*¹

Se considera que la palabra "derecho" debe ser conceptualizada como un conjunto integral de normas, principios, instituciones y valores que regulan la vida del ser humano en sociedad; este enfoque permite que el concepto abarque la mayoría de sus elementos esenciales, asegurando así una comprensión global y facilitando su adopción por futuras generaciones.

1.2. El Derecho Parlamentario

Es de suma importancia desarrollar el concepto de Derecho Parlamentario, ya que esta es la rama del derecho a la que pertenece el presente trabajo de investigación, por lo tanto, resulta imprescindible conceptualizarlo adecuadamente. El Derecho Parlamentario no solo regula el funcionamiento, la estructura y las competencias de los órganos legislativos, sino que también establece las normas y procedimientos que garantizan la correcta elaboración y aprobación de las leyes.

Existen innumerables autores que han dedicado sus estudios y obras a definir y analizar el derecho parlamentario, estos expertos abordan diversas vertientes de esta rama del derecho, desde su origen y evolución histórica hasta su aplicación práctica en los sistemas legislativos contemporáneos, a través de sus investigaciones y publicaciones han contribuido significativamente al entendimiento y desarrollo del Derecho Parlamentario, proporcionando marcos teóricos y prácticos que facilitan su estudio y aplicación, entre estos autores se destacan varios que han aportado elementos y características fundamentales para la comprensión de esta disciplina, sus

¹ Péreznito y Castro, L. & Ledesma Mondragón, A. (1992). *Introducción al estudio del Derecho*, (p. 9). HARLA.

trabajos no solo enriquecen el conocimiento teórico, sino que también ofrecen herramientas prácticas para la implementación y mejora de los procedimientos parlamentarios, asegurando así una gobernanza más eficiente y transparente.

En su obra "Curso de Derecho Político"², Pablo Lucas Verdú resalta elementos clave en la definición del Derecho Parlamentario, entre estos se incluye el análisis de la estructura y funcionamiento del parlamento, así como los procedimientos parlamentarios que sigue; además, subraya la importancia del parlamento como representante del pueblo y su papel en la deliberación, legislación y fiscalización de la política gubernamental.

Ahora bien, de acuerdo con el tratadista español Fernando Santaolalla, en su obra "El Derecho Parlamentario Español"³, el Derecho Parlamentario lo puntualiza como un acumulado de normas que establecen la organización y funcionamiento de los órganos del parlamento, los cuales actúan como instituciones representativas de la sociedad en un Estado de derecho constitucional y democrático.

En el mismo sentido, el doctor Francisco Berlín Valenzuela define el Derecho Parlamentario como *“el conjunto de normas que crean, establecen, impulsan, garantizan y rigen las acciones de los parlamentos, las interpelaciones sociopolíticas que mantienen con los otros poderes del Estado, los partidos políticos, las instancias de la sociedad civil y los individuos, así como los valores y principios que animan su existencia institucional y lo motivan a procurar su realización, por haber sido instituidos por el pueblo como expresión del querer ser político.”*⁴

En razón de las definiciones señaladas con anterioridad, el Derecho Parlamentario es una parte de la ciencia del Derecho que se especializa en todo lo referente al Poder

² Verdú, P. L. (1976). *Curso de Derecho Político* (p. 290). Editorial Tecnos.

³ Santaolalla López, F. (1990). *Derecho Parlamentario Español* (p. 30). Editorial Espasa-Calpe.

⁴ Berlín Valenzuela, F. (1998). *Diccionario Universal de Términos Parlamentario* (p. 34). Editorial Porrúa.

Legislativo de un determinado Estado o País, particularmente en aspectos relacionados con su estructura, las relaciones políticas que se generan en su interior, su organización, su funcionamiento, su integración de acuerdo a sus representantes parlamentarios y de acuerdo a sus unidades administrativas que rigen su funcionamiento interior, los valores y principios que fortalecen su instauración, y las relaciones institucionales que se general con los otros poderes públicos del Estado, las agrupaciones políticas, la sociedad organizada y las personas.

1.3. El Derecho Legislativo

Además del Derecho Parlamentario, otra rama del Derecho que está directamente relacionada con el Poder Legislativo es el Derecho Legislativo, esta rama se desarrolla con el objetivo de analizar sus diferencias con el Derecho Parlamentario; es importante señalar que, aunque el Derecho Legislativo no es el enfoque principal de este trabajo de investigación, su relevancia radica en que abarca todo lo relacionado con el proceso legislativo, esto incluye la creación, modificación y derogación de leyes, así como los procedimientos y normas que rigen estas actividades dentro del Parlamento.

El autor Moisés Ochoa Campos define al Derecho Legislativo en su obra "Derecho Legislativo Mexicano"⁵, incluyendo entre sus elementos y características las normas jurídicas, la regulación del Poder Legislativo, la competencia y precisión del proceso legislativo, la intervención del Poder Ejecutivo en el proceso legislativo y la finalidad de emitir o crear normas jurídicas de observancia general, lo que permite comprender cómo se estructura y opera una parte del Poder Legislativo en México.

Existen pocos autores que sostienen que no se debería hablar de un Derecho Parlamentario, sino de un Derecho Legislativo, como es el caso de Ochoa Campos, quien argumenta que el Derecho Parlamentario se limita a regular las funciones, estructura y facultades del parlamento dentro de un sistema parlamentario, el cual

⁵ Ochoa Campos, M. (1973). *Derecho Legislativo Mexicano* (p. 60). Cámara de Diputados, XLVIII Legislatura del Congreso de la Unión.

constituye un régimen político de gobierno en el que los ministros son responsables de la representación del país, sin embargo, no concuerdo completamente con esta perspectiva, ya que el término "parlamento" es una forma genérica de denominar al Poder Legislativo de cualquier país, por lo tanto, el Derecho Parlamentario no solo se limita a la creación de normas jurídicas, sino que también abarca otros aspectos fundamentales como la representación del pueblo, la deliberación y la fiscalización de la política gubernamental, esta visión más amplia es esencial para entender la complejidad y la multifuncionalidad del parlamento en un Estado constitucional y democrático.

En lo que concierne a la postura de José Luis Camacho Vargas en su obra "Derecho Parlamentario Mexicano"⁶, el autor sostiene que el estudio del quehacer parlamentario no debe circunscribirse exclusivamente al campo del Derecho Legislativo; esto se debe a que las facultades y funciones del órgano parlamentario van más allá de la simple creación, modificación o derogación de normas jurídicas mediante el proceso legislativo.

De acuerdo con las distintas definiciones y reflexiones recabadas y con los puntos de vista de los autores señalados, se considera que el Derecho Legislativo únicamente debe ser relacionado con el proceso legislativo o la actividad de legislar; por otra parte, el Derecho Parlamentario va más allá de la función legislativa, ya que engloba otros elementos del parlamento, como sus funciones, su estructura, su organización y su relación con los otros órganos del Estado; además, de otros aspectos que ya fueron mencionados en temas anteriores.

1.4. El Derecho Constitucional

El Derecho Constitucional se concreta como el conjunto de normas jurídicas que regularizan las garantías individuales de los ciudadanos y los derechos humanos frente

⁶ Camacho Vargas, J. L. (2016). *Derecho Parlamentario Mexicano* (p. 4). Editorial Porrúa.

a las acciones del Estado; además, establecen la distribución, estructura y funcionamiento del poder entre los diferentes órganos gubernamentales. Asimismo, estas normas constitucionales debido a su posición jerárquicamente superior en comparación con otras normas y por definir gran parte del sistema jurídico de un país, generalmente tienen el carácter de normas supremas, lo que implica que cualquier otra norma o acto jurídico debe estar en armonía con la Constitución, garantizando así la protección de los derechos humanos y el correcto funcionamiento del Estado.

Vale la pena destacar que el Derecho Constitucional posee una serie de atributos esenciales entre los que está la bilateralidad, debido a que regula los actos exteriores del hombre, ya sea con otro individuo o con el Estado; imperatividad, debido a que se sobrepone a la voluntad de los individuos; y coercitividad, porque el Estado impone su cumplimiento obligatorio.

Es muy trascendental haber mencionado al Derecho Constitucional ya que fundamenta el estudio y origen de todas las instituciones de gobierno dentro de una sociedad organizada; en el caso del Poder Legislativo, este fundamenta su existencia, organización, integración y funcionamiento dentro de la Constitución.

1.4.1. La Constitución

Con relación a la Constitución, vale la pena destacar que constituye una parte esencial del trabajo de investigación a desarrollar, debido a que representa la carta magna y el máximo ordenamiento jurídico del país; además, de establecer las bases y organización de un Estado en General; y en lo concerniente al Poder Legislativo, su organización, integración y estructura, previo a ser regulado por leyes secundarias.

El constitucionalista mexicano Ignacio Burgoa, en su obra “Derecho Constitucional Mexicano”⁷, afirma que la Constitución es la ley principal y suprema de un país, la cual

⁷ Burgoa, I. (1979). *Derecho Constitucional Mexicano* (p. 90). Editorial Porrúa.

establece los derechos y garantías de las personas, así como la forma y el sistema de gobierno, determinando sus órganos, instituciones e integrantes; además, garantiza el orden social e institucional, proporcionando un marco legal que asegura la estabilidad y el funcionamiento adecuado del Estado.

Por otra parte, el académico Javier Pérez Royo, en su obra “Curso de Derecho Constitucional”⁸, sostiene que una constitución no debe entenderse únicamente como un instrumento jurídico, sino como una manifestación activa y permanente de la voluntad colectiva; en este sentido, precisa que su legitimidad no se limita al acto formal de su aprobación, sino que debe proyectarse en el tiempo, permitiendo que la ciudadanía conserve la capacidad de intervenir en la orientación del poder político. De este modo, la constitución no solo organiza la estructura y funcionamiento de los poderes públicos del Estado, sino que también garantiza la participación del pueblo en la toma de decisiones que configuran el destino de la vida pública.

La Constitución es el reflejo de los logros de una sociedad avanzada y moderna, en virtud de que sienta las bases, estructura y funcionamiento de esta, lo que genera que se pueda vivir en armonía y de forma civilizada; a su vez determina las instituciones, forma e integración del gobierno, el sistema político, derechos y obligaciones de los habitantes, entre otras generalidades propias de nación.

Por último, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está dividida en dos partes, la primera denominada dogmática, que consigna los derechos humanos y las garantías individuales de todas las personas; y la segunda llamada orgánica, que corresponde a la división de los poderes de la unión y de las instituciones del estado; en este sentido, el trabajo de investigación toma en consideración la parte orgánica de la Constitución, misma que determina el funcionamiento, estructura y atribuciones del Congreso de la Unión, integrado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

⁸ Pérez, J. (2000). *Curso de Derecho Constitucional* (p. 99). Editorial Marcial Pons.

1.5. El Poder Político

El poder político se circunscribe al poder público y al poder del Estado; según André Hauriou en su libro “Derecho Constitucional e Instituciones Políticas”⁹, el poder político es una energía de la voluntad que se manifiesta en las personas que tienen una posición de autoridad en el gobierno, la cual les permite actuar gracias a la legitimación y facultad que poseen.

En otras palabras, el poder político no solo se limita a la capacidad de tomar decisiones, sino que también implica la legitimidad y la autoridad para implementar esas decisiones; en este sentido, las personas en el gobierno, al estar investidas de este poder, pueden dirigir y organizar la sociedad de acuerdo con las leyes y normas establecidas.

“Entender el poder político como algo más que una expresión unilateral de la fuerza, de la autoridad, la administración o la dirección de los aparatos o las instrucciones del poder del Estado sobre la sociedad, es necesario entenderlo como una expresión peculiar de la totalidad social, esto es, como una relación de dominio y resistencia. El poder político es, por lo mismo, una relación y una correlación de dominio y hegemonía entre las distintas clases y grupos sociales.”¹⁰

Además del poder político, dentro de la sociedad encontramos múltiples formas de poder resultantes de las diferentes funciones que cumplen sus detentadores, como el poder ideológico, detentado por los medios de comunicación o por la iglesia, el poder económico, detentado por quienes disponen de la riqueza y negocian con ella, y el poder militar, que es ejercido por las fuerzas armadas de un país.

⁹ Hauriou, A. (1971). *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas* (pp. 123-124). Editorial Ariel.

¹⁰ Massimo, O. (2005). *Poder y Política en América Latina* (p. 142). Siglo XXI Editores.

1.6. La División de Poderes

La necesidad de dividir el poder público o político es un mecanismo de control esencial en la elaboración de cualquier Constitución o Ley Suprema de un país; este principio denominado división de poderes no solo permite la distribución de las funciones del Estado, sino que también asegura un equilibrio entre las diferentes fuentes de poder, previniendo el abuso de autoridad y el surgimiento de regímenes autoritarios.

Cada uno de los poderes o instituciones del Estado tiene la capacidad de limitar y supervisar las acciones de los otros, minimizando la posibilidad de un poder absoluto y garantizando la claridad y la justificación de las acciones frente a la sociedad.

En el caso de México, durante el inicio de la época Independiente se estableció de manera puntual que la organización política y la estructura del gobierno se regiría por el principio de la división de poderes, que determinó la fragmentación de las actividades correspondientes al Estado, y prohibió la influencia de cualquier poder en los asuntos o competencia de los otros. Esta división de poderes mencionada con anterioridad se conforma por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

A pesar de lo mencionado anteriormente, la división de poderes materializada por el Barón de Montesquieu en su obra 'El espíritu de las leyes' ha sido superada en la actualidad con la aparición de los Órganos Constitucionales Autónomos, los cuales poseen funciones y atribuciones que no pueden ser encuadradas dentro de la clásica división de poderes; sin embargo, dichos órganos constitucionales han permitido la limitación, transparencia y control del poder que detentan los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, convirtiéndose en un pilar fundamental para el fortalecimiento del Estado de Derecho y la democracia.

1.7. El Poder Legislativo

El Poder Legislativo es una parte fundamental del Poder Público o Político, encargado de una variedad de funciones esenciales, entre las cuales se incluye la elaboración, modificación y derogación de las leyes; a través de sus integrantes, busca velar por los intereses y necesidades de sus representados, por lo que, para cumplir con esta misión, cuentan con facultades y atribuciones otorgadas por la Constitución y las leyes secundarias que de ella emanan, las cuales están legitimadas por la expresión y representación de la voluntad popular, manifestada a través del voto libre y secreto con el que los ciudadanos eligen a sus parlamentarios, congresistas o legisladores.

De acuerdo con el artículo 50 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo Federal reside en un Congreso General, el cual se divide en dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores; cada una de estas cámaras tiene funciones y responsabilidades específicas que garantizan la representación y el equilibrio de poderes.

1.8. La Técnica Legislativa

De acuerdo con el “diccionario universal de términos parlamentarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión”¹¹, la técnica legislativa tiene como objeto de estudio las etapas, metodologías y pasos que integran la elaboración y redacción de leyes, con el propósito de que las mismas sean congruentes con el sistema jurídico. Además, es relevante que las leyes sean entendibles para la sociedad, ya que una legislación clara y accesible facilita su cumplimiento y fortalece la confianza de los ciudadanos en el sistema jurídico.

¹¹ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (1998). Diccionario universal de términos parlamentarios (LVII Legislatura). Editorial Porrúa.
https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/t.pdf.

Numerosos autores han abordado la definición de la técnica legislativa coincidiendo en que esta requiere una habilidad especial para redactar los preceptos jurídicos de manera estructurada y coherente, integrando los principios generales del Derecho, para asegurar que cada acto legislativo cumpla con disposiciones tanto generales como específicas, con el objetivo de garantizar que las leyes sean interpretadas correctamente y mantengan su relevancia y vigencia en la sociedad; además, existen diversas metodologías y estrategias que han sido aceptadas a través del tiempo para la redacción y creación de las normas jurídicas, lo que permite a los legisladores desarrollar marcos normativos que respondan a las necesidades y contextos cambiantes de la sociedad; no obstante, no existe una regla jurídica estricta sobre la técnica legislativa, más bien depende de la pericia y habilidad de los legisladores o de quienes se encargan de la elaboración de las leyes.

Por lo que respecta a países como México, con un sistema parlamentario bicameral, es crucial destacar que la mayoría de los actos parlamentarios deben ser aprobados por ambas cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, lo cual genera una técnica legislativa variada, debido a los distintos contextos institucionales y políticos de cada cámara, provocando que los proyectos no sean aprobados o que tengan interpretaciones diferentes; debido a esta diversidad en la técnica legislativa, se generan debates prolongados que necesitan de negociaciones y cabildeos legislativos con la finalidad de alcanzar consensos, lo que a su vez puede retrasar la implementación de políticas públicas y afectar la eficiencia del proceso legislativo.

1.9. La Democracia y la Representación Política

“La palabra democracia viene de las raíces griegas “demos”, que significa pueblo, y “kratos” que significa gobierno, por lo que la palabra se traduce como el gobierno del pueblo.”¹²

¹² Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2000). *Diccionario Electoral* (p. 155). Costa Rica: CAPEL.

Por su parte, la autora Karla Rodríguez Burgos refiere en su libro “Democracia y Tipos de Democracia”¹³ que la democracia es un sistema político que permite elegir a los representantes de un Estado mediante elecciones que permiten el voto de los ciudadanos; sin embargo, la palabra democracia ha evolucionado a través del tiempo, integrando elementos relevantes en su definición, como los derechos y las libertades, así como los contextos económicos, sociales y políticos de la sociedad. En su análisis, Rodríguez Burgos destaca que la democracia no solo se limita a la realización de elecciones periódicas, sino que también involucra la intervención de la sociedad en la toma de decisiones y en la vigilancia del cumplimiento de las leyes y políticas gubernamentales.

En cuanto a la representación política, esta se entiende como la acción de representar o actuar en nombre de otros, lo que implica replicar el interés de los representados; por lo tanto, la representación política no solo se trata de asumir un cargo de representación popular, sino de buscar posicionar la voluntad y los intereses de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones políticas, así como en la implementación de políticas de orden público. Este concepto subraya la importancia de la afinidad y la responsabilidad en el ejercicio del poder público, destacando que los representantes deben estar en constante interacción con las mayorías o minorías que los eligieron mediante una elección democrática.

Los conceptos de democracia y de representación política deben analizarse de forma conjunta, ya que la aplicación de la democracia en un determinado Estado debería dar lugar a la representación política de los ciudadanos, quienes eligen a sus representantes en los órganos del Estado mediante el sufragio; por otra parte, la democracia y la representación política deberían permitir que tanto la Cámara de Diputados como la Cámara de Senadores, en un sentido de responsabilidad, trabajen de forma conjunta para el beneficio de la sociedad, lo que implicaría integrar los intereses y necesidades de la ciudadanía, dejando de lado los intereses partidistas y

¹³ Rodríguez, K. (2014). *Democracia y Tipos de Democracia* (pp. 49-50). Universidad Autónoma de Nuevo León.

el bloqueo legislativo que tanto genera un retraso en el desarrollo legislativo del país. Solo así se podrá construir una democracia sólida y representativa que responda a las necesidades de las personas.

1.10. La Mayoría y las Minorías

En primer lugar, el término “minorías” debe entenderse como aquellos grupos de la sociedad que, debido a su reducido número de integrantes en comparación con la mayoría de la población, se enfrentan a diversos desafíos que pueden incluir, en algunos casos, la discriminación o la exclusión social basada en sus costumbres, tradiciones, ideologías, contextos culturales, entre otros factores; sin embargo, es crucial reconocer, valorar y respetar la diversidad que estos grupos aportan a la sociedad; la protección de los derechos humanos y la representación política de las minorías desempeñan un papel fundamental en las democracias y sociedades contemporáneas; promover la inclusión y garantizar que todas las voces sean escuchadas y respetadas es esencial para construir una sociedad más justa y equitativa.

Es importante resaltar que la figura de las minorías en México se encuentra representada en los Parlamentos gracias a la aplicación del principio de representación proporcional, mediante el cual una determinada cantidad de legisladores que no lograron ganar bajo el supuesto de la mayoría relativa pueden acceder a los cargos de elección popular mediante el cómputo de los votos generados por los ciudadanos, asegurando así que las voces de las minorías también sean escuchadas y tengan representación legislativa, lo cual es esencial para asegurar una democracia que sea más inclusiva y justa, donde todas las opiniones y puntos de vista, sin importar su magnitud, puedan aportar al progreso y bienestar de la país.

El Congreso de la Unión de nuestro país está compuesto por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, ambas cámaras cuentan con parlamentarios que son elegidos tanto por el principio de mayoría relativa como por el de

representación proporcional, razón por la cual se considera que los ciudadanos deberían depositar su representación en una sola de las cámaras, ya que cualquiera de ellas elige a sus integrantes mediante los principios mencionados; lo anterior, podría simplificar los procedimientos parlamentarios y asegurar una representación más coherente y efectiva de la sociedad, además de facilitar la toma de decisiones y hacer más eficiente el trabajo del Congreso.

En el caso particular de México, una gran cantidad de puestos de elección popular se determinan mediante el principio de mayoría relativa, donde los ciudadanos emiten su voto a través de la lista nominal elaborada por la institución electoral correspondiente, de esta forma, los cargos se asignan a los candidatos que obtienen el mayor número de votos, lo que fortalece la democracia representativa del Estado y promueve una mayor legitimidad y estabilidad en el gobierno.

1.11. Los Sistemas de Gobierno

A los sistemas o formas de gobierno se les puede definir como aquellas estructuras del Estado que, mediante mecanismos, estrategias, reglas y organización, determinan el funcionamiento y la toma de decisiones de todas las entidades políticas del gobierno; entre sus características se destacan la titularidad del poder público, el ejercicio de las facultades establecidas a los órganos constitucionales, y la división del poder político del Estado a través de instancias gubernamentales; además, estos sistemas buscan garantizar la estabilidad y el orden en la sociedad..

Derivado de la evolución histórica que han sufrido los distintos sistemas de gobierno, y de acuerdo con una parte de la doctrina jurídica, se han determinado tres tipos de sistema de gobierno en la actualidad, el presidencialista, el parlamentarista y el semipresidencialista; referente a estos tres tipos de gobierno, ha existido un fuerte debate sobre cuál de ellos es el mejor, sin embargo, dependerá de los antecedentes, sistemas jurídicos y contextos de cada país para determinar cuál sería el más viable.

1.11.1. El Sistema Presidencialista

El sistema presidencialista, también conocido como presidencialismo, es una forma de gobierno en la que el Poder Ejecutivo tiene una autoridad predominante sobre los Poderes Legislativo y Judicial; este modelo de gobierno se encuentra comúnmente en los regímenes democráticos contemporáneos, donde se busca un equilibrio entre la centralización del poder y la representación democrática.

En este sistema, el presidente es la única figura del Poder Ejecutivo elegida mediante el sufragio de la sociedad en un régimen democrático, siendo considerado tanto jefe de Estado como jefe de Gobierno, ya que ejerce un control determinante sobre la administración del país, incluyendo la implementación de políticas públicas; además, el presidente es visto como el titular de la soberanía del pueblo al ser legitimado por la mayoría, lo que le otorga una autoridad significativa para representar y defender los intereses de la nación en el ámbito interno y externo.

Por su parte, el autor Miguel de la Madrid Hurtado, en su obra “Notas Sobre el Presidencialismo en la Constitución Mexicana”¹⁴, expone una serie de consideraciones bajo las cuales concluye que el sistema de gobierno mexicano es puramente presidencialista, toda vez que el Presidente y titular del Poder Ejecutivo Federal es considerado jefe de Estado y jefe de Gobierno; asimismo, identifica una serie de características entre las cuales se destacan que la dirección de las políticas del gobierno federal son establecidas por el Presidente sin la intervención del Poder Legislativo o Judicial; además, la estructura del Presidente, a quienes se refiere como auxiliares dependientes, son designados de forma directa de acuerdo a las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que le está permitido nombrarlos y removerlos libremente; asimismo, el titular del Ejecutivo es independiente de los titulares del Congreso de la Unión y del Poder Judicial de la

¹⁴ De la Madrid Hurtado, M. (2009). *Notas Sobre el Presidencialismo en la Constitución Mexicana* (p.p. 139-140). Universidad Nacional Autónoma de México.

Federación, en este sentido, no tiene que considerar sus opiniones para determinar las directrices y ejes bajo los cuales determine dirigir el país.

Son importantes las consideraciones señaladas por el expresidente Miguel de la Madrid Hurtado respecto a las características del sistema presidencialista mexicano; sin embargo, se considera que algunas de las ideas plasmadas ya no son actuales, toda vez que cada vez vemos más inmerso al poder legislativo en las decisiones del presidente, como la designación de puestos diplomáticos; situación que se relaciona con el contrapeso que realiza el Congreso de la Unión frente a la figura del ejecutivo; debido a lo anterior, no se cree que se pueda hablar de un sistema presidencialista puro en el caso mexicano, pero sí se puede afirmar que reúne gran parte de sus características, a diferencia de los otros sistemas.

1.11.1.1. Características

1. Existe un sistema de separación de funciones, por lo que, cada una de las ramas del poder estatal tienen delimitadas sus funciones y competencias por una norma suprema, y ninguna rama puede invadir la competencia de otra.
2. Mandatos fijos para el poder ejecutivo y legislativo, debido a que, ambos poderes tienen periodos de gobierno ya determinados, mismos que son sometidos a elecciones periódicamente, teniendo que cubrir el periodo para el que fueron designados.
3. El ejecutivo es unido, ya que el poder ejecutivo recae solo en una persona, quien es el jefe de Estado y el jefe de Gobierno, las primeras funciones van dirigidas al exterior y las otras van dirigidas al interior del país.
4. Únicamente este tipo de gobierno funciona en regímenes republicanos, siendo incompatible con un sistema monárquico debido a su estructura y naturaleza propia.

5. Ni el presidente, ni el gabinete del Estado están a cargo del parlamento; ni el presidente, ni el gabinete del Estado pueden integrar el parlamento; el presidente puede estar ligado a un grupo político distinto al de la mayoría del parlamento; y aunque el presidente no puede romper el parlamento, el parlamento sí puede removerlo de su cargo a través de un voto de censura.
6. Surge con la finalidad de resolver las problemáticas que presenta la implementación del presidencialismo y parlamentarismo, sin embargo, son muy pocos los países que la ejecutan dentro de su régimen de gobierno.

1.11.2. El Sistema Parlamentarista

El sistema parlamentario es una forma de gobierno democrática originada en Europa occidental; en este régimen, el titular del Poder Ejecutivo surge directamente del consentimiento del Poder Legislativo, ante el cual es responsable de manera directa; en este sistema, las figuras del jefe de Estado y del jefe de Gobierno son representadas por diferentes personas; el jefe de Estado desempeña funciones principalmente simbólicas y representativas del Estado, mientras que el jefe de Gobierno, designado por el Parlamento, ejerce el Poder Ejecutivo; este sistema se caracteriza por la colaboración y el equilibrio entre los poderes legislativo y ejecutivo; además, el Parlamento tiene la facultad de destituir al jefe de Gobierno mediante una moción de censura.

Diversos teóricos han discutido ampliamente las ventajas y desventajas del sistema parlamentario; un ejemplo notable es lo presentado por Saldaña Marcial Rodríguez en su libro "Perspectivas del Parlamento en México"¹⁵; en esta obra, se menciona que autores como Juan Linz destacan varias virtudes de los regímenes parlamentarios; entre estas virtudes se encuentran la responsabilidad y transparencia del Poder Ejecutivo, una evaluación minuciosa sobre la rendición de cuentas, una menor

¹⁵ Marcial Rodríguez, S. (2001). *Perspectivas del Parlamento en México*. Universidad Nacional Autónoma de México, p. 299.

obstrucción partidista en los acuerdos gubernamentales y una posible continuidad en el gobierno, siempre que cuente con el consenso de los miembros del Parlamento; además, se sostiene que este sistema ofrece una mayor capacidad de adaptación y flexibilidad en la toma de decisiones, lo cual puede conducir a una gestión gubernamental más eficaz y eficiente.

En la actualidad, la posibilidad de un cambio hacia un sistema parlamentario en México parece más remota; esto se debe a que tanto la mayoría en el Congreso como el Presidente electo pertenecen al mismo partido político, lo que sugiere una sincronía política similar a la que se observó durante el sistema hegemónico y el clásico presidencialismo priista; la oportunidad de transición hacia un régimen parlamentario pudo haberse presentado en momentos en que la presidencia estaba en manos de un partido y la mayoría del Congreso en manos de otro; en esas circunstancias, se llegó a considerar la posibilidad de una parálisis gubernamental y de ingobernabilidad, ya que las iniciativas del Ejecutivo solían ser bloqueadas en el Legislativo; esta situación planteaba un escenario en el que la falta de consenso y cooperación entre los poderes podría haber llevado a una crisis política, subrayando la necesidad de un sistema que facilitara una mayor colaboración y equilibrio entre el Ejecutivo y el Legislativo; sin embargo, con la actual alineación política, la implementación de un sistema parlamentario parece menos probable, ya que la cohesión partidista reduce las tensiones y facilita la gobernabilidad bajo el modelo presidencialista vigente.

1.11.2.1. Características

1. El sistema parlamentarista es compatible con regímenes republicanos y monárquicos.
2. No existe una división de poderes entre el Legislativo y Ejecutivo, por lo que, el gobierno emana directamente del Parlamento.

3. El Poder Ejecutivo es doble, ya que las funciones del jefe de Gobierno y del jefe de Estado están separadas y los cargos son ocupados por diferentes personas.
4. Los periodos gubernamentales no son fijos, ya que, aunque el Parlamento es elegido para un periodo determinado, puede ser disuelto de manera anticipada; en consecuencia, el jefe de Gobierno y su gabinete también enfrentan el mismo destino.
5. En ciertos casos, el jefe de Estado desempeña un papel simbólico que solo puede ser crucial en situaciones de crisis política; sin embargo, no posee ninguna atribución política.
6. El primer ministro y su gabinete están sujetos al control político, a través de diversos mecanismos determinados por parte del Parlamento.
7. En el régimen parlamentario, los partidos mayoritarios juegan un papel crucial en la preparación, desarrollo y coordinación de las directrices y políticas públicas del gobierno, lo que permite una sincronización efectiva entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo; por otro lado, los partidos de oposición se encargan de fiscalizar y controlar al gobierno, buscando constantemente alternativas para implementar controles adicionales y asegurar la transparencia y responsabilidad en la gestión gubernamental.
8. El Parlamento posee la facultad constitucional para nombrar y destituir al Jefe de Gobierno; además, el Poder Ejecutivo tiene la capacidad de disolver el Parlamento, lo que asegura un equilibrio de poder entre ambas instituciones. Esta dinámica se complementa con las funciones simbólicas y diplomáticas del Jefe de Estado, quien actúa como representante del país en ceremonias oficiales y en la arena internacional.

1.11.3. El Sistema Semipresidencialista

El término "Sistemas Semipresidenciales" fue introducido por primera vez por el politólogo francés Maurice Duverger en su obra "Institutions politiques et droit constitutionnel" (11ª. Ed.; 1970); este término se utiliza para describir un sistema político, como el de la Quinta República Francesa desde 1962, en el cual un presidente elegido por sufragio universal coexiste con un primer ministro y un gabinete que son responsables ante la asamblea legislativa; este modelo combina elementos del presidencialismo y del parlamentarismo, permitiendo una distribución equilibrada del poder entre el presidente y el primer ministro, lo que facilita una gobernabilidad más flexible y adaptable a las circunstancias políticas del país.

Por su parte, el autor Giovanni Sartori, en su obra "Ingeniería Constitucional Comparada"¹⁶, advierte que el sistema semipresidencialista puede parecer, en un primer momento, una síntesis entre los modelos presidencial y parlamentario; no obstante, señala que la fusión de dos formas de gobierno tan distintas resulta sumamente compleja; a pesar de ello, reconoce que es posible determinar una distribución funcional del poder, en la que tanto el presidente como el primer ministro ejerzan competencias en ámbitos específicos; un ejemplo de esta configuración sería un presidente encargado de los asuntos exteriores y con ciertas atribuciones administrativas, mientras que el primer ministro asumiría la responsabilidad de la política interior.

Este sistema de gobierno se sitúa entre los sistemas presidencial y parlamentario, incorporando características particulares de ambos; el autor Maurice Duverger señalaba que el semipresidencialismo francés resulta ser una alteración entre el presidencialismo, cuando coinciden las mayorías presidencial y parlamentaria, y el parlamentarismo, cuando no coinciden; sin embargo, Giovanni Sartori no está de acuerdo con esta visión, argumentando que ambos extremos son exagerados; toda

¹⁶ Sartori, G. (2011). *Ingeniería Constitucional Comparada: Una Investigación de estructuras, incentivos y resultados* (p. 237). Fondo de Cultura Económica.

vez que, un presidente que debe gobernar con y mediante otro organismo no puede ser identificado como presidencialismo puro, ya que en el presidencialismo únicamente el presidente es la cabeza y el único que tiene el poder ejecutivo; esta perspectiva subraya la complejidad y la flexibilidad del sistema semipresidencial, que permite una distribución más equilibrada del poder y una mayor adaptabilidad a las circunstancias políticas cambiantes.

1.11.3.1. Características

1. El presidente es elegido directamente por sufragio universal y conlleva el Poder Ejecutivo con un primer ministro, quien es nombrado con la aprobación de la Asamblea.
2. El presidente debe compartir el poder con el primer ministro, y este último necesita obtener un apoyo parlamentario continuo para mantenerse en el cargo.
3. El presidente es independiente del Parlamento y tiene la facultad de disolverlo, previa consulta con el primer ministro y los líderes de la Asamblea Legislativa.
4. Aunque el gobierno no emana del Parlamento, es responsable ante este.
5. La constitución en un sistema semipresidencial debe establecer una diarquía entre el Presidente, que actúa como jefe de Estado, y el Primer Ministro, que encabeza el gobierno, lo que implica que el Poder Ejecutivo es compartido por estas dos figuras.
6. Los cargos en este sistema son para un periodo predeterminado.
7. Contiene una estructura dual flexible, ya que el Ejecutivo cambia cuando se alteran las combinaciones de la mayoría; con una mayoría unificada, el presidente prevalece decisivamente sobre el primer ministro, ejerciendo un control significativo sobre las decisiones y políticas del gobierno; sin embargo,

con una mayoría dividida, el primer ministro, respaldado por su propio parlamento, es quien prevalece, tomando las riendas del poder ejecutivo y dirigiendo las acciones gubernamentales.

1.11.4. Opinión

Se considera que todos los sistemas de gobierno tienen su propia validez y que cada país, basándose en su historia, sociedad y contexto político, debe determinar el sistema que mejor se adapte a sus necesidades; todos los sistemas presentan fallas y problemas, los cuales, en su mayoría, atribuyo a la búsqueda del poder por parte de las personas; sin embargo, en mi opinión, un sistema presidencial puede ser más eficiente y enfrentar menos problemas, ya que no requiere compartir el poder y permite que la función ejecutiva se realice de manera individual; esto puede facilitar la toma de decisiones más rápida y directa, aunque también es importante reconocer que la falta de controles y equilibrios puede llevar a abusos de poder; en última instancia, la eficacia de cualquier sistema de gobierno depende de su implementación y de la integridad y principios de quienes lo dirigen.

1.12. El Sistema Unicameral en el Contrato Social

Es fundamental resaltar que “El Contrato Social” es una obra escrita en 1762 por el filósofo y político Jean-Jacques Rousseau; en este libro, Rousseau explora el propósito del individuo dentro de la sociedad y subraya la importancia del Estado de Derecho para una convivencia armoniosa. Esta obra ha sido una influencia significativa en el desarrollo de las teorías políticas modernas y sigue siendo relevante en los debates contemporáneos sobre la justicia y la organización social.

La obra mencionada está compuesta por cuatro libros; el primero aborda temas como la libertad de los individuos, la esclavitud en la sociedad, la familia y el soberano; en cuanto al segundo libro, trata sobre la soberanía, describiéndola como inalienable e indivisible, además de hacer referencia a aspectos del Derecho Parlamentario, como

la ley, el legislador y el pueblo; por otro lado, el tercer libro, el más extenso de todos, presenta argumentos sobre el gobierno en general, la división del gobierno, los tipos de gobierno y la representación política e institucional; finalmente, el cuarto libro se enfoca en la voluntad del pueblo, la dictadura y la censura.

Esta obra, que se relaciona con la teoría del contrato social, sostiene que la soberanía es inalienable e indivisible; por lo tanto, la voluntad del pueblo no puede dividirse entre dos instituciones parlamentarias, ya que la representación del poder legislativo debe recaer únicamente en un cuerpo legislativo que tiene la obligación de representar al pueblo; en este sentido, la eliminación de la Cámara de Senadores en México, que daría pie a un sistema unicameral, implicaría que la representación del pueblo recaiga exclusivamente en la Cámara de Diputados, lo que reforzaría la idea de que la soberanía no debe ser fragmentada ni alienada en el parlamento mexicano.

En resumen, la teoría del contrato social de Rousseau subraya la importancia de una soberanía indivisible y la necesidad de un cuerpo legislativo único que represente fielmente la voluntad del pueblo; sin embargo, la discusión sobre la estructura del parlamento mexicano y la posible transición a un sistema unicameral debe considerar tanto los beneficios de una mayor eficiencia como los riesgos de una menor diversidad y equilibrio en la representación política.

1.13. El Sistema Unicameral en la Teoría del Estado y la Pirámide de Kelsen

El autor y político Hans Kelsen, en su obra “Teoría General del Estado”, se dedicó a examinar la estructura y el funcionamiento del Estado; además, buscó entender su contexto histórico, lo cual fue crucial para comprender la evolución del Estado de Derecho en la sociedad. Kelsen sostenía que el Estado no es solo una entidad política, sino también una construcción jurídica que debe ser analizada desde una perspectiva normativa.

Es crucial señalar que, para el filósofo Kelsen, en una democracia, el sistema parlamentario bicameral contraviene el principio democrático de los ciudadanos; asimismo, indicó que este principio sugiere que el órgano legislativo debería consistir en una sola Cámara, ya que la existencia de dos Cámaras puede debilitar la representación popular.

En relación con la pirámide propuesta por Kelsen, en la cual establece la jerarquía normativa que debe prevalecer en un Estado de Derecho, se infiere que la normatividad debe fundamentarse en la representación de los ciudadanos en los diversos órganos del Estado; por lo tanto, no debería ser elaborada por dos entes con la misma atribución, ya que esto atenta contra el principio democrático que el autor enuncia; además, la dualidad de órganos parlamentarios con similares facultades constitucionales podría generar conflictos y debilitar la debida representación popular, contraviniendo el principio de unidad y coherencia normativa, el cual es esencial para un Estado de Derecho funcional.

1.14. El Sistema Unicameral en L`esprit du Jury Constitutionnaire

En el año de 1788, el influyente político y autor Emmanuel Joseph Sieyès formuló una teoría innovadora sobre la división del poder constituyente; esta idea, que buscaba redefinir la estructura y el funcionamiento del poder en la sociedad, fue detalladamente expuesta en su obra titulada “L'esprit de jury constitutionnaire”. En este trabajo, Sieyès argumentó que el poder constituyente debía ser separado del poder establecido, determinando así una distinción que influiría en el desarrollo de las futuras constituciones y sistemas democráticos.

Entre los principales temas que Emmanuel Joseph Sieyès abordó en sus reflexiones se encontraba la crucial importancia de establecer una constitución en todo gobierno; asimismo, profundizó en la teoría de la división de poderes, destacando la necesidad de separar las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales para evitar abusos de poder; además, enfatizó la implementación de precauciones políticas, tales como

mecanismos de control y equilibrio; finalmente, Sieyès subrayó la transición hacia un Estado de Derecho, donde las leyes y normas sean la base y soporte del funcionamiento del gobierno y sociedad.

Es esencial destacar que el filósofo Emmanuel Joseph Sieyès argumentó en sus escritos que la ley es una manifestación de la voluntad del pueblo. Según su planteamiento, un pueblo no puede tener voluntades contradictorias sobre un mismo asunto al mismo tiempo; por lo tanto, la institución legislativa que representa al pueblo debe ser, por su propia naturaleza, una entidad única.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, resulta indiscutible que la institución parlamentaria debe ser representada por un único cuerpo o asamblea legislativa; toda vez que, según lo expuesto por el autor, el pueblo debería contar con una sola voluntad, evitando así el bloqueo legislativo entre cámaras debido a intereses políticos, económicos o sociales.

En el caso de México, las cámaras legislativas parecen representar a dos pueblos o voluntades diferentes, ya que no siempre concuerdan en sus opiniones o proyectos en beneficio de los ciudadanos que los eligieron, por lo que esta discordancia puede generar ineficiencias y conflictos que afectan el proceso legislativo; por lo tanto, la eliminación de una de las Cámaras podría traer beneficios tanto legislativos como parlamentarios, al simplificar la toma de decisiones y asegurar que las leyes reflejen de manera más directa la única voluntad del pueblo.

1.15. Los Sistemas Políticos

En relación con los sistemas políticos, es fundamental incluir este tema en el desarrollo del presente trabajo de investigación, ya que los sistemas políticos se originan a partir de diversas ideologías y reflejan cómo estas ideologías se aplican en la toma de decisiones por parte de los gobernantes.

En cuanto a su conceptualización, los sistemas políticos pueden entenderse como un conjunto de organizaciones, procesos políticos e instituciones que poseen un determinado grado de autonomía; estas entidades rigen y conforman la vida política de un país, influyendo en la manera en que se ejerce el poder y se implementan las políticas públicas.

Según el politólogo Maurice Duverger en su libro “Instituciones Políticas y de Derecho Constitucional”, el sistema político es la entidad donde confluyen los actores políticos; simultáneamente las instituciones políticas son componentes de un subsistema político conocido como régimen político, este régimen político es esencial para el funcionamiento de cualquier sociedad, ya que establece las reglas y normas que rigen el Estado de Derecho para todos los integrantes de una sociedad.

Por otra parte, el autor Manuel Camacho en su obra “Los Nudos Históricos del Sistema Político Mexicano” ofrece una perspectiva complementaria, ya que define al sistema político como el conjunto de organismos estatales y no estatales que desempeñan atribuciones de dominio político y dirección colectiva; además, Camacho subraya la importancia del personal directivo que sostiene estas instituciones y el personal ciudadano que las utiliza.

La integración de estas dos perspectivas nos permite entender que el sistema político no es un ente monolítico, sino una red compleja de relaciones y estructuras que interactúan para mantener el orden y la estabilidad en la sociedad; las instituciones políticas y los actores que las integran deben trabajar en conjunto para asegurar que las decisiones políticas reflejen los intereses y necesidades del pueblo.

1.15.1. Las Teorías del Sistema Político

Entre las teorías del Sistema Político se destaca la Teoría de Sistemas, que se presenta como una forma sistemática y científica de representar la realidad; esta teoría se caracteriza por su perspectiva integradora, donde las relaciones y los colectivos que

emergen de ellas son de vital importancia. La Teoría de Sistemas no solo considera los elementos individuales que componen el sistema, sino también las interacciones y conexiones entre ellos, ya que son fundamentales para comprender cómo se estructura y funciona el sistema en su totalidad.

Otra teoría que aborda el sistema político es la teoría cibernética; el autor Leopoldo Acosta, en su libro “La Cibernética y Teoría de Sistemas”, menciona que la cibernética puede ser entendida como la ciencia que analiza de manera racional lo que implica gobernar; esta función puede ser realizada por máquinas, siempre y cuando sean capaces de captar información sobre el estado de un sistema y de emitir órdenes basadas en la información recibida, determinando así la evolución futura de dicho sistema.

En el ámbito de la administración pública, la teoría de sistemas no se aplica con frecuencia; esto se debe a que el Estado cuenta con dos medios eficientes para asegurar el cumplimiento de sus normas, la coacción y la eficiencia administrativa, de estos dos, la coacción se utiliza con mayor frecuencia, ya que se considera más útil y fácil de implementar, sin embargo, el uso excesivo de la coacción puede resultar en una falta de innovación y adaptación en la administración pública, lo que puede afectar negativamente la aceptación y la imagen del gobierno.

1.15.2. Los Modelos del Sistema Político

En cuanto al sistema político, este se refiere al conjunto de grupos, procesos, instituciones, normas y agentes que interactúan dentro de un contexto histórico y cultural específico; estos elementos determinan cómo se ejerce la política, cómo se lleva a cabo la actividad gubernamental y cómo se accede a las figuras del gobierno. El sistema político no solo incluye las fuentes formales del gobierno, sino también las prácticas informales, así como las estrategias y mecanismos políticos que influyen en la toma de decisiones.

En resumen, los modelos del sistema político permiten ilustrar cómo la forma de gobierno adoptada por el Estado influye en su relación con la ciudadanía; por lo que, estos modelos no solo muestran las estructuras y procesos formales del gobierno, sino también cómo estas estructuras interactúan con los ciudadanos, influyendo en su toma de decisiones y en la implementación de políticas públicas.

1.15.2.1 El Sistema Liberal Democrático

El sistema liberal democrático sugiere que el liberalismo y la democracia son interdependientes; el liberalismo se caracteriza por un Estado con poderes y funciones limitadas, lo que contrasta con el Estado absoluto.

Este sistema presenta varias características distintivas, como su capacidad constante para atender los requerimientos de los ciudadanos sin hacer distinciones entre ellos; además, promueve la igualdad de oportunidades para los gobernados, la existencia de un pluralismo y una clara división de poderes.

Se considera que este sistema político es el más adecuado para sociedades avanzadas, ya que permite un mayor control sobre las autoridades del Estado, evitando así un gobierno autoritario o la concentración total del poder en una sola entidad; por otra parte, es el sistema que otorga mayor libertad a los ciudadanos en cuanto a sus propiedades y actividades.

1.15.2.2. El Sistema Socialista

El socialismo es una ideología económica, que defiende a un sistema económico y político que está basado principalmente en la socialización de los medios de producción, que puede ser propiedad comunitaria o nacionalizado.

Según Fernando Martínez Heredia en su libro "El Socialismo"¹⁷, este sistema político tiene como objetivo transformar las relaciones económicas mediante la distribución equitativa de los procesos de producción y trabajo entre todos los miembros de la sociedad; esta redistribución busca eliminar la obtención de ganancias individuales derivadas de los procesos económicos y productivos, garantizando así condiciones económicas, culturales y sociales equitativas para todos los ciudadanos; además, el socialismo promueve la justicia social y el bienestar común, asegurando que todos los habitantes del Estado disfruten de los mismos derechos y oportunidades.

1.15.2.3. El Sistema Autoritario

Es el sistema adoptado por una organización o individuo que ejerce el control sin recurrir a la violencia física o moral; este sistema se caracteriza por un poder centralizado en el Estado, donde la vida del individuo gira en torno al gobierno; además, se fundamenta en una organización militar sobre la población y promueve una ideología de raza superior, destinada a estar por encima de los demás.

De acuerdo con el teórico Fernando Ciaramitaro en su obra "El autoritarismo – absolutismo en el Antiguo Régimen"¹⁸, en este sistema político no existen fuentes formales de gobierno, ya que las figuras gubernamentales no son elegidas mediante procesos políticos, sino que obtienen su poder a través de la herencia, por lo que, normalmente las instituciones u órganos del gobierno están subordinados a un poder superior; este tipo de sistema se caracteriza primordialmente por la concentración del poder en una sola figura o grupo, sin mecanismos de control político.

¹⁷ Martínez Heredia, F. (2005). *El Socialismo* (p. 15). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales.

¹⁸ Ciaramitaro, F. (2008). *El autoritarismo - absolutismo en el Antiguo Régimen* (p. 67). Universidad Autónoma del Estado de México.

1.16. Los Sistemas de Representación Política

Los sistemas de representación política, también conocidos como sistemas parlamentarios, se refieren a la integración o conformación de las asambleas legislativas; estas asambleas pueden ser unicamerales, cuando se constituyen por una sola cámara, o bicamerales, en el caso de que estén formadas por dos cámaras.

Es importante mencionar que todas las democracias en el mundo cuentan con sistemas unicamerales o bicamerales; la elección entre uno u otro sistema ha sido determinada a lo largo del tiempo, en conformidad con el contexto histórico, social, político y económico de cada país.

En resumen, los sistemas de representación política son fundamentales para el funcionamiento de las democracias, y su estructura puede variar significativamente según las necesidades y características de cada país.

1.16.1. El Sistema Unicameral

De acuerdo con diversos autores, entre ellos Rafael Serrano en su libro “Estructura del Congreso de la Unión en México, Discusión sobre el Sistema Bicameral o Unicameral”¹⁹, los sistemas parlamentarios unicamerales se caracterizan por componerse de un solo órgano deliberativo, el cual concentra todas las funciones parlamentarias del Poder Legislativo dentro de un Estado.

De acuerdo con lo anterior, también existen diversos teóricos que critican o defienden el régimen parlamentario unicameral; entre los protectores del sistema se hallan Saint Etienne, Sieyès, Chevallier y De Sirelly, quienes consideran y concluyen que el Estado debería estar integrado únicamente por un órgano parlamentario; estos autores

¹⁹ Serrano, R. (2013). *Estructura del Congreso de la Unión en México: Discusión sobre el Sistema Bicameral o Unicameral* (p. 119). Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

sostienen dicha conclusión con diversos argumentos, entre ellos, se encuentra la idea de que, al ser el Estado una entidad única, no debería estar representado o integrado por más de una institución parlamentaria; además, argumentan que una sola cámara ya representa el interés general de la mayoría en un Estado democrático, por lo que considerar dos cámaras da lugar a una representación innecesaria e ineficiente; por último, sostienen que la actividad legislativa no debería tener dos etapas que puedan vulnerar o intervenir en la búsqueda de los intereses y necesidades de la sociedad, ya que la existencia de dos cámaras pone en riesgo el bloqueo entre ellas y la falta de coordinación en los trabajos parlamentarios.

Por su parte, el filósofo Hans Kelsen argumentó a favor del sistema unicameral, sosteniendo que los Estados democráticos deberían contar únicamente con la representación de una sola Cámara; según Kelsen, el bicameralismo debilita la representación ciudadana al dificultar la votación de los proyectos legislativos. Además, consideró que la existencia de dos cámaras es contraria a las características esenciales de la democracia, ya que impide que el pueblo sea representado de manera adecuada por una institución parlamentaria que conoce las necesidades y requerimientos de la sociedad que los eligió.

1.16.1.1. Ventajas y Desventajas

Los autores, teóricos, juristas y políticos que defienden la postura de los sistemas unicamerales coinciden en que estos sistemas presentan diversas ventajas; entre ellas, se destaca que la existencia de un solo cuerpo deliberativo parlamentario permite una representación más general del pueblo; además, las tareas legislativas se vuelven más eficientes y rápidas con una sola cámara, ya que no es necesario revisar los proyectos en múltiples instancias; los recursos destinados a los proyectos legislativos pueden reforzarse al enfocarse en un único órgano parlamentario; por último, un solo cuerpo parlamentario fortalece la división de poderes frente a los demás poderes públicos. Adicionalmente, es evidente que la implementación de un sistema unicameral

permitiría respetar la voluntad general de los ciudadanos y mejoraría el funcionamiento del trabajo parlamentario, incluyendo las tareas legislativas.

Los sistemas parlamentarios unicamerales se han distinguido a través de la historia por estar integrados únicamente por un órgano deliberativo o legislativo, el cual concentra dicha facultad; no obstante de las ventajas que presenta dicho sistema, también existen desventajas en su aplicación; entre ellas, se destaca la falta de representación legislativa de las entidades federativas que integran una república federal; y la falta de calidad en los trabajos legislativos, ya que la existencia de una segunda cámara permite una revisión más minuciosa de los mismos. Al respecto, es evidente que la implementación de un sistema unicameral permite respetar la voluntad general de los ciudadanos y mejorar el funcionamiento de los trabajos parlamentarios.

Lo mencionado por los autores citados evidencia la necesidad de un sistema parlamentario unicameral que permita una función legislativa más eficaz y eficiente, toda vez que una sola cámara puede representar la voluntad del pueblo y evitar la influencia de una segunda cámara con intereses particulares o de un determinado grupo poblacional; además, el sistema unicameral aporta mayores ventajas al Poder Legislativo en los países que ejercen la división de poderes del Poder Soberano, ya que refleja de mejor modo los intereses de las mayorías, presenta de manera más breve y eficiente la función legislativa, evita que una segunda cámara tome decisiones elitistas, reduce en gran medida el gasto económico del sistema parlamentario e impide el bloqueo legislativo entre cámaras.

1.16.2. El Sistema Bicameral

Los sistemas bicamerales son aquellos parlamentos que cuentan con una segunda cámara deliberativa o legislativa; este sistema tiene como finalidad fortalecer y garantizar la representación parlamentaria de los Estados federados inmersos en los Poderes de la Unión.

De acuerdo con la finalidad expuesta del sistema parlamentario bicameral, diversos autores sostienen que los parlamentos con una sola cámara legislativa son incompatibles con el modelo federal de Estado, esto se debe a que la Cámara de Representantes, la Cámara Secundaria o la Cámara de Senadores representan la igualdad y la representación parlamentaria de las entidades federativas; no obstante lo anterior, a pesar de que la implementación del bicameralismo en un Estado federal busca una igualdad entre las entidades, se considera que dicha acción vulnera el principio de igualdad previsto en los Estados democráticos, ya que restaría el valor cuantitativo de la elección o decisión personal de cada individuo, por lo tanto, no estaríamos hablando de igualdad sino de equidad para los Estados que integran la República federal.

1.16.2.1. Ventajas y Desventajas

En cuanto a los argumentos a favor del sistema parlamentario bicameral, se destaca la representación de los Estados federales en las tareas parlamentarias y legislativas del Poder de la Unión; además, el constante perfeccionamiento de los productos y trabajos legislativos que se logra mediante la revisión de los dos cuerpos deliberantes; y la división del poder que tiene como finalidad evitar la concentración del poder en un solo ente del Poder Legislativo; sin embargo, se considera que la idea del bicameralismo como un mecanismo de control es contraproducente, ya que dicho control mutuo genera retrasos en el trabajo legislativo, una doble tarea legislativa y numerosos obstáculos para la aprobación de proyectos. Adicionalmente, resulta incongruente lo relacionado con la concentración del poder, ya que la finalidad de elegir libremente a los integrantes del poder legislativo por parte de los ciudadanos es que los representen de manera directa en el ejercicio de sus funciones, sin limitación alguna.

Por lo que respecta a las desventajas del sistema parlamentario bicameral, la existencia de una segunda cámara puede, en muchas circunstancias, generar complicaciones, retrasos y un exceso de gastos en los trabajos parlamentarios; en este

sentido, es evidente que existen numerosos motivos en contra del establecimiento de una segunda Cámara, principalmente relacionados con el retraso legislativo, así como con el conflicto legislativo, la falta de responsabilidad parlamentaria, la duplicación innecesaria de atribuciones y el costo del Parlamento.

1.17. El Parlamento

La figura del Parlamento ha evolucionado a lo largo del tiempo, un claro ejemplo de ello son sus inicios, cuando este instituto representativo surgió dentro del régimen monocrático y originalmente solo participaba en las decisiones relacionadas con el establecimiento de contribuciones; sin embargo, con el paso de los años y su fortalecimiento, fue adquiriendo nuevas facultades, entre ellas las financieras, legislativas, protocolarias y evaluatorias.

Es conveniente destacar lo señalado por el autor Serna de la Garza en su obra “Enciclopedia Jurídica Mexicana”²⁰, ya que considera que el parlamento es una denominación genérica que permite equiparar a todos los institutos legislativos, independientemente del régimen, sistema o forma de gobierno adoptado en el Estado; según Serna de la Garza, esta denominación abarca tanto a los parlamentos de sistemas democráticos como a aquellos de regímenes autoritarios, subrayando la importancia de su función legislativa en la estructura del Estado.

De acuerdo a lo anterior, debemos entender al parlamento como el órgano en el que se constituye el Poder Legislativo de un determinado país; en el caso de México, este órgano se materializa en el Congreso de la Unión y en las legislaturas de las Entidades Federativas; el Congreso de la Unión está compuesto por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, las cuales son responsables de la creación y modificación de leyes a nivel federal; por otro lado, las legislaturas de las Entidades Federativas

²⁰ Serna de la Garza, J. M. (2002). *Enciclopedia Jurídica Mexicana* (p. 278). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

tienen la función de legislar en asuntos locales, adaptando las leyes a las necesidades específicas de cada Estado.

1.18. El Cabildeo Legislativo

El cabildeo es un instrumento fundamental de intervención de la sociedad en la toma de determinaciones gubernamentales; este mecanismo permite a la población contribuir e influir, de manera directa o indirecta, en el trabajo del poder legislativo; diversos sujetos o figuras pueden ejercer este instrumento de participación, entre los que se destacan ciudadanos, asociaciones o grupos organizados de personas, servidores públicos, instituciones gubernamentales y empresas.

El cabildeo puede verse inmerso en dos momentos específicos, el primero de ellos ocurre antes de la presentación de una iniciativa de ley o reforma, con el objetivo de influir en la formulación de proyectos por parte de los legisladores; en este momento, los actores del cabildeo buscan que sus intereses y propuestas sean considerados en la redacción de nuevas leyes o modificaciones a las existentes. El segundo momento se ubica en el análisis y votación de los proyectos turnados por las Cámaras que integran el Poder Legislativo; aquí, la intención es intervenir en el sentido del análisis, desarrollo y votación de los trabajos legislativos, asegurando que las decisiones finales reflejen las necesidades y preocupaciones de los sujetos involucrados.

En cuanto al fundamento jurídico del cabildeo legislativo, es importante resaltar que únicamente los Reglamentos de las Cámaras del Congreso de la Unión mencionan de forma muy general la práctica del cabildeo legislativo, sin regular de forma específica dicho procedimiento; esta falta de regulación puede dar lugar a prácticas poco transparentes y a la influencia desmedida de intereses particulares. Por ello, se considera crucial llevar a cabo una reforma constitucional o normativa que determine los pasos a seguir y las reglas específicas para la ejecución del cabildeo legislativo; el objetivo de esta reforma sería evitar que la toma de decisiones legislativas se vea influenciada por intereses de diversas índoles atribuidas a minorías o pequeños grupos que detentan un poder económico, social, político o partidista.

En conclusión, el cabildeo es una herramienta esencial para la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; sin embargo, es necesario establecer un marco jurídico claro que regule su práctica, con el fin de asegurar que las decisiones legislativas reflejen verdaderamente los intereses de la sociedad en su conjunto y no solo los de unos pocos grupos con poder económico, social, político o partidista.

1.19. La Negociación Política

La negociación política es un proceso de comunicación entre personas que tienen que tomar una decisión respecto a un tema o cuestión que los involucra. En el caso del proceso legislativo, la negociación política se centra en las estrategias o prácticas que llevan a cabo los legisladores con la finalidad de influir en el análisis, desarrollo y votación de los otros legisladores.

Para que una negociación política sea efectiva, no basta con integrar los intereses de los representantes en los acuerdos, sino reflejar las necesidades e intereses de los representados en las negociaciones; asimismo, es relevante conocer el contexto del fenómeno, situación o tema a trabajar, ya que dependerá mucho del sector, ubicación geográfica y orden de gobierno involucrado, para identificar a todas las partes con intereses en la negociación.

Es importante enfatizar que una de las principales barreras que limitan los trabajos de la negociación dentro de los parlamentos actuales tiene que ver con la falta de compromiso de los legisladores con sus representados, ya que muchos de estos legisladores prefieren vigilar los intereses partidarios o bloquear los trabajos parlamentarios por intereses partidistas, en lugar de buscar el bien común y la representación eficaz de los electores que votaron por ellos.

Finalmente, la negociación política en los trabajos legislativos puede estar involucrada en todas las etapas del proceso legislativo, incluso antes de la presentación de la iniciativa de ley o reforma, con la intención de avanzar en los posibles acuerdos a futuro.

CAPÍTULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y NORMATIVOS DEL PODER LEGISLATIVO EN MÉXICO, DE LOS SISTEMAS PARLAMENTARIOS Y DEL DERECHO PARLAMENTARIO

Líneas preliminares. - Para conocer e investigar sobre un tema, fenómeno o institución, es esencial remontarnos a los antecedentes que dieron origen a lo que hoy se estudia; en este capítulo, se describen los principales antecedentes históricos y normativos del Poder Legislativo en México, abarcando las épocas prehispánica, colonial e independiente; este recorrido histórico nos permite comprender cómo se ha desarrollado y transformado el Poder Legislativo a lo largo del tiempo, adaptándose a las necesidades y contextos de cada periodo.

Además, se analizan los hechos históricos y jurídicos que permitieron identificar el origen de los sistemas parlamentarios unicamerales y bicamerales, así como del Derecho Parlamentario como una rama de la Ciencia del Derecho; estos sistemas parlamentarios han sido fundamentales para la organización y funcionamiento de los órganos legislativos, y su estudio nos ofrece una visión más completa de las bases y principios que rigen la actividad legislativa en México.

2.1. Los Antecedentes Históricos del Poder Legislativo

En este apartado se presentan los principales antecedentes históricos y normativos del Poder Legislativo en México, abarcando tres épocas fundamentales, la época prehispánica, la época colonial y la época independiente; este análisis tiene como objetivo identificar y comprender los sistemas parlamentarios que han existido en México a lo largo de su historia.

2.1.1. El Poder Legislativo durante la Época Prehispánica

La etapa prehispánica en México abarca desde el surgimiento de las primeras civilizaciones hasta la llegada de los conquistadores españoles y la instauración del virreinato de la Nueva España; durante este extenso periodo, se desarrollaron estructuras legislativas que fueron esenciales para la organización y el funcionamiento de las sociedades originarias.

Uno de los mecanismos más relevantes fue el de las “Asambleas Tribales”, órganos deliberativos donde se discutían los asuntos comunes y se establecían normas de convivencia; estas asambleas estaban conformadas por los jefes de las tribus, quienes actuaban como representantes. Un ejemplo destacado de este tipo de organización fue el “Senado de Tlaxcala”.

Asimismo, existieron normas jurídicas escritas que se preservaban en códigos, aunque la costumbre también era reconocida como fuente formal del derecho; la aceptación de estas normas solía ser tanto expresa como tácita, dependiendo del contexto.

En aquel tiempo, “los pueblos estaban organizados bajo señores particulares, y todo el territorio respondía ante a un jefe supremo, que era el rey de México. A pesar de que las leyes no se registraban por escrito, sino que se transmitían oralmente y mediante pinturas, todos los ciudadanos las conocían, ya que era responsabilidad de los padres enseñarlas a sus hijos para evitar castigos, incluso, cabe acotar que las copias de las pinturas eran sin duda infinitas. Después de la conquista, muchos indígenas escribieron estas leyes en caracteres latinos, incluyendo las de México, Acolhuacán, Tlaxcala, Michoacán, entre otros.”²¹

²¹ Clavijero, F. J. (1991). *Historia Antigua de México* (pp. 548-549). Editorial Porrúa.

Los consejos deliberantes de estas civilizaciones funcionaban como cuerpos representativos, integrados por designación o mediante sistemas mixtos; además, utilizaban el sistema de elección indirecta, tomaban decisiones por consenso de la mayoría, dictaban normas de observancia general, así como simples disposiciones públicas, y además entre sus funciones se les facultaba para elegir a determinados funcionarios.

“Cuando fallecía un gobernante, se reunían los senadores que se llamaban tecuhtlatoque, los viejos del pueblo que se llamaban achacacauhti, los capitanes veteranos que se llamaban yautequihuaque, otros líderes militares y los sátrapas, que se llamaban tlenamacaque o papahuaque; todos estos se juntaban en casas reales, allí deliberaban y determinaban quién había de ser el señor o rey, y, de entre sus antepasados, escogían a uno de los más nobles de la línea de los señores, que fuese hombre valiente, ejercitado en las cosas de la guerra, osado y animoso, y que no supiese beber vino, que fuere prudente y sabio, que supiese hablar y fuese entendido, recatado y amoroso. La elección no se hacía por escrutinio o por votos, sino que todos juntos, confiriéndose los unos con los otros, venían a concertarse en uno solo. Una vez elegido el señor, se elegían de entre los concurrentes a cuatro que fungían como si fueran senadores, mismos que habían de estar al lado del señor y entender todos los negocios graves del reino.”²²

En Tenochtitlán, el órgano legislativo era el Tlatocan, el cual era elegido por el supremo consejo; dicho consejo no solo tenía funciones legislativas, sino también administrativas y judiciales, por lo que desempeñaba un papel central en la estructura de gobierno. Inicialmente, este consejo estaba conformado por los jefes del Calpulli, quienes contaban con la asistencia de la policía, sacerdotes o delegados, lo que permitía una representación amplia de los distintos sectores de la sociedad; este

²² De Sahagún, B. (2000). *Historia General de las Cosas de Nueva España* (p. 771). Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

órgano se reunía de manera regular cada doce días y, en pleno, cada ochenta, lo que aseguraba una continuidad en la toma de decisiones. Finalmente, fue la coalición de familias la que decretó como forma de gobierno la del consejo, apuntalando así un modelo de organización basado en la participación colectiva.

Derivado de los estudios realizados a los órganos legislativos de esta época, se advierte que los pueblos vivían en una auténtica democracia jurídica, ya que más allá de contar con un sistema jurídico formal, se regían por normas derivadas de sus costumbres, prácticas y usos, lo cual reflejaba una forma de organización profundamente arraigada en la vida cotidiana. En lo que respecta al sistema parlamentario, se destaca la presencia de un modelo unicameral, pues las asambleas tribales o consejos mencionados en el periodo prehispánico hacían referencia únicamente a un solo órgano o instancia legislativa, lo que evidencia una estructura sencilla pero funcional.

2.1.2. El Poder Legislativo durante la Época Colonial

Durante la época colonial, la potestad legislativa se concentró específicamente en el Rey de la Nueva España, ya que el sistema se organizó bajo una monarquía absoluta; en cuanto a su estructura política, esta derivó del poder real, el cual era ejercido por las autoridades instituidas y dotadas de competencia para ello.

La función legislativa se materializó a través de actos denominados pragmáticas, cédulas reales, provisiones y ordenanzas; no obstante, aunque existía un consejo denominado de Indias en la Nueva España, es importante destacar que la tarea legislativa siempre se ejercía en nombre del monarca.

Un ejemplo notable de órgano parlamentario del Poder Legislativo durante este periodo fue la Junta Suprema Central Gubernativa de la Monarquía, establecida el 29 de enero de 1809 por el Rey de España; dicha Junta tenía como finalidad que el monarca contara con un representante de su distrito en todos los territorios que

conformaban la Monarquía en las Indias, incluida la Nueva España. El proceso de elección de estos representantes comenzaba en las capitales del Virreinato, donde se nombraba a un elector mediante sorteo de una terna; posteriormente, los electores designados elegían en la capital a tres de ellos y, mediante un nuevo sorteo, se seleccionaba al Diputado de las Cortes Españolas, lo cual aseguraba que los intereses de las colonias estuvieran representados en la administración central de la Monarquía y, al mismo tiempo, permitía una mayor integración y comunicación entre las distintas regiones del imperio.

Una vez realizadas las elecciones de diputados determinadas por el Rey de España dentro de cada Intendencia y Provincia, el 14 de octubre de 1809 resultaron electos quince diputados que representarían al monarca en la Nueva España; estos diputados integrarían las Cortes de Cádiz, consideradas como el primer sistema de representación parlamentaria del imperio español. La conformación de dicho parlamento dio paso a los trabajos relativos a la redacción de la Constitución española, la cual estableció una nueva estructura gubernamental y marcó un hito en la historia política de España y sus territorios, ya que promovió principios de representación y legalidad que influirían en el sistema jurídico posterior.

La propuesta de crear una institución legislativa que diera paso a nuevas formas de gobierno fue inicialmente impulsada por los criollos, quienes buscaban lograr la autonomía de la Nueva España de manera pacífica, incluso antes del estallido de la lucha por la independencia; la razón principal detrás de esta iniciativa era la necesidad de participar activamente en la dirección y toma de decisiones del país, lo que generó un fuerte sentido de identidad entre los habitantes de la América colonial, hoy conocida como México.

Es importante señalar que, en lo concerniente al sistema parlamentario que prevaleció durante la época colonial, las Cortes de Cádiz contaban únicamente con un órgano legislativo dentro de su estructura, por lo cual, el sistema parlamentario instaurado en la Nueva España fue un sistema unicameral.

Finalmente, con la consumación de la independencia de la Nueva España, se cerró un ciclo histórico marcado por el dominio colonial, lo cual dio paso a una etapa de profundas transformaciones en los ámbitos social, económico, cultural y político; en este contexto, diversos factores confluyeron para hacer posible la conformación del Poder Legislativo mexicano, ya que sin la influencia directa de las diputaciones establecidas en las Cortes de Cádiz, cuya estructura parlamentaria ofreció un modelo funcional de representación, la creación y puesta en marcha de esta institución habría enfrentado mayores obstáculos, puesto que dichas Cortes no solo brindaron un referente organizativo, sino que también facilitaron la instauración de un marco normativo que legitimó la representación política en el naciente Estado mexicano.

2.1.3. El Poder Legislativo durante la Época Independiente

Esta época comienza con la independencia de la Nueva España, específicamente el 16 de septiembre de 1810; a partir de esta fecha se identifican diversos antecedentes del congreso mexicano, entre los cuales destaca la primera constitución del país, conocida como la Constitución de Apatzingán de 1814; además de que en 1822 se estableció el Primer Congreso Constituyente con el objetivo de redactar la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, misma que sentó las bases del sistema político y jurídico del México independiente.

En este contexto, a continuación, se presentan algunos antecedentes históricos y normativos del Poder Legislativo Federal correspondientes a dicha época:

- Los Elementos Constitucionales de López Rayón de 1811, instalados en Zitácuaro, Michoacán, en agosto de ese año, representan los primeros antecedentes constitucionales que otorgaron al Congreso funciones exclusivamente deliberantes.
- La Constitución Política de la Monarquía Española, decretada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, encomendó a las Cortes el ejercicio del Poder Legislativo; estas

Cortes estaban integradas por la suma de todos los diputados que representaban a la nación, quienes eran elegidos por la sociedad.

- El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, promulgado el 22 de octubre de 1814, estableció que el Supremo Congreso estaría compuesto por un diputado por cada provincia; además, estipuló la designación de un presidente y un vicepresidente dentro del Congreso, y prohibió totalmente la reelección de los parlamentarios.
- El Plan de Iguala, proclamado el 24 de febrero de 1821, fue un documento fundamental en la historia de México, ya que contemplaba la conformación de las Cortes Constituyentes; su objetivo principal era la creación de un imperio independiente de la Nueva España, estableciendo un órgano constitucional que incluyera tanto un Poder Ejecutivo como un Poder Legislativo. La conformación de dichas Cortes, tal como lo señalaba el Plan, fue un paso determinante para la creación de un sistema legal que sustentara el nuevo imperio.
- Los Tratados de Córdoba, suscritos el 24 de agosto de 1821, declararon que el Poder Legislativo residiría en las Cortes Constituyentes y en las Cortes constituidas; estas tendrían a su cargo la formación de la constitución del Estado, lo que marcó un paso crucial en la consolidación del nuevo gobierno independiente.
- Las Bases Constitucionales aceptadas por el Segundo Congreso Mexicano, aplicadas el 24 de febrero de 1822, establecieron la separación de poderes al señalar la inconveniencia de reunir al Poder Legislativo y al Poder Judicial; además, reservaron el ejercicio del Poder Legislativo exclusivamente al Congreso, al cual se le atribuyó la soberanía nacional. Esta facultad reflejaba la importancia de la representación social en la toma de decisiones y en la conducción del país.

- El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, promulgada el 31 de enero de 1824, dispuso que el Poder Legislativo sería bicameral, compuesto por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores; este diseño buscaba asegurar una representación más amplia y efectiva de los distintos intereses y entidades federativas del país.
- La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 4 de octubre de 1824, estableció que el Poder Legislativo de la Federación se depositaría en un Congreso General, dividido en dos cámaras: la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores; los integrantes de ambas serían electos popular y periódicamente, lo que representó un avance significativo hacia la representación democrática.

Esta constitución estableció doctrinalmente la división de poderes, basada en un sistema de equilibrios y en el principio de frenos y contrapesos. Para la Cámara de Diputados, se determinó la elección de un diputado por cada 80 mil habitantes o fracción que excediera de 40 mil, con un suplente por cada tres propietarios, lo que garantizaba la continuidad legislativa. En cuanto a la Cámara de Senadores, esta se integraría por dos senadores por cada Estado, permitiendo una representación equitativa entre las entidades federativas.

- La Constitución de las Siete Leyes, promulgada en 1836, estableció que la Cámara de Senadores estaría conformada por un cuerpo aristocrático de 24 senadores, cuya elección quedaba a cargo de la Cámara de Diputados.
- La Cámara de Senadores, constituida en México en el año de 1836, presentaba diversas limitaciones para los aspirantes al cargo de senador; para poder postularse, se requería que los candidatos demostraran una determinada suma de dinero mensual o anual, lo que excluía a quienes no contaban con los recursos económicos necesarios; no obstante, existían excepciones para agricultores, mineros, propietarios, comerciantes y fabricantes, quienes no estaban sujetos a este requisito.

Además de la demostración de recursos económicos, los aspirantes debían acreditar la propiedad de un inmueble de un valor específico, lo que añadía otra barrera para aquellos que no poseían bienes raíces; también se exigía que los candidatos fueran personas distinguidas por sus servicios y méritos en las carreras civil, militar y eclesiástica, lo que limitaba aún más el acceso a este cargo a un grupo selecto de individuos con trayectorias destacadas en estos ámbitos.

Estas condiciones establecidas en la Constitución de 1836 evidencian el carácter elitista del Senado desde su origen, el cual ha funcionado como cámara revisora, influida por intereses políticos, económicos y sociales de una minoría con poder, perpetuando la exclusión de amplios sectores de la sociedad en la toma de decisiones legislativas.

- La Constitución Política de la República Mexicana, sancionada el 5 de febrero de 1857, determinó la eliminación de la segunda cámara, estableciendo así un congreso unicameral denominado Congreso de la Unión.

Esta constitución no solo es relevante para el desarrollo del presente trabajo terminal de grado, sino también para el estudio del Derecho Parlamentario Mexicano, ya que determinó la integración del Poder Legislativo Federal en una sola cámara, lo que implicó el paso de un sistema parlamentario bicameral a uno unicameral. Esta reforma constitucional, aplicada durante diecisiete años, fue motivada por las desventajas observadas por los constituyentes en el sistema bicameral, entre las cuales se encontraba la representación elitista y selectiva que caracterizaba al Senado en esa época, integrado únicamente por clases sociales adineradas y poderosas. Lo anterior refleja una similitud con otras cámaras de senadores o segundas cámaras de otros países, que representan o representaban a la élite o a ciudadanos con una posición social privilegiada, como es el caso de la Cámara de los Lores del Parlamento británico, institución legislativa que representaba a la nobleza y al clero.

- La reforma al artículo 51 de la Constitución Política de la República Mexicana, llevada a cabo en el año 1857, dispuso nuevamente el bicameralismo del Congreso, al señalar que el Congreso General se dividiría en dos cámaras, Cámara de Diputados y Cámara de Senadores.
- La Constitución de Querétaro de 1917 dispuso que el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se depositaría en un Congreso General, el cual se dividiría en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. Esta Ley Suprema de México sigue vigente actualmente, aunque ha sufrido cientos de reformas que han cambiado significativamente la forma de organización, política, gobierno y estructura del país.

A lo largo del primer siglo del México independiente se presentaron múltiples problemáticas que demostraron la urgente necesidad de consolidar y fortalecer la institución parlamentaria del país; entre estas dificultades destacaba el control ejercido por los grupos de poder económico, social y político sobre los electores, situación que derivaba en procesos electorales influenciados y carentes de legitimidad democrática; además, la inexistencia de un sistema de partidos contribuía a generar incongruencias en las decisiones legislativas, ya que los votos emitidos por los representantes no respondían a una línea ideológica clara, aunque, por otro lado, esta misma carencia evitaba que las decisiones parlamentarias se vieran condicionadas por intereses partidistas, los cuales, en la actualidad, suelen ser causa frecuente de bloqueos legislativos; por si fuera poco, el sistema electoral presentaba una estructura débil y poco profesionalizada, lo que ocasionaba procesos electorales mal organizados y plagados de irregularidades, afectando así la confianza ciudadana en las instituciones.

En esa misma línea, la división de poderes no surgió únicamente como un principio orientado a impedir la concentración del poder en una sola autoridad, sino que, en los primeros años del México independiente, respondió a la necesidad de garantizar que los intereses de determinados grupos de poder no se vieran comprometidos por las decisiones tomadas desde otras esferas gubernamentales.

En ese sentido, el Congreso de la Unión ha sido, desde los primeros años del México independiente hasta la actualidad, un actor fundamental en la configuración de la política y el ejercicio del gobierno, ya que desde su origen ha representado una vía institucional para encaminar las demandas de la sociedad, aunque en sus inicios dicha representación respondiera principalmente a sectores reducidos de la población con acceso al poder; no obstante, con el paso del tiempo, esta institución ha evolucionado para ampliar su capacidad de representación, permitiendo que cada vez más sectores de la sociedad se vean reflejados en sus determinaciones.

En consecuencia, el modelo parlamentario bicameral se consolidó como el sistema predominante a lo largo del periodo independiente de México, aunque es importante señalar que la Constitución Política de la República Mexicana, promulgada el 5 de febrero de 1857, estableció inicialmente un Poder Legislativo unicameral; no obstante, con el paso del tiempo y ante la necesidad de fortalecer la representación, se llevó a cabo una reforma al artículo 51 de dicha constitución, con la finalidad de incluir una segunda cámara al Congreso, dando origen a la estructura actual conformada por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, la cual, cabe destacar, continúa vigente hasta la elaboración del presente trabajo de investigación.

2.2. Los Sistemas Parlamentarios

En este apartado se abordan los principales antecedentes históricos y normativos que dieron origen a los sistemas parlamentarios, con el propósito de identificar las raíces que influyeron directamente en la configuración del parlamento mexicano; a través del análisis de estos antecedentes, es posible comprender cómo ciertas ideas, estructuras y prácticas legislativas fueron adoptadas en el contexto nacional, permitiendo así la consolidación de un modelo representativo en México.

2.2.1. El Sistema Unicameral

Cabe señalar que el sistema unicameral, o el parlamento conformado por un solo órgano o cámara, surgió antes que el sistema bicameral; sus antecedentes más remotos se encuentran en las asambleas de los patricios dentro del Imperio Romano, las cuales se inspiraron en las instituciones de las polis griegas; estas asambleas, de carácter real, tenían como función principal asistir a los nobles, obispos, consejeros del rey u otras personas de gran relevancia para la vida pública; durante dichas reuniones o asistencias, se discutían y decidían asuntos importantes relacionados con la administración del imperio, la legislación y la justicia.

El origen del sistema unicameral en el Estado mexicano se remonta a la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, la cual, en un contexto de reorganización institucional estableció un Congreso compuesto por una sola cámara legislativa; esta decisión respondió a la intención de concentrar la representación nacional en una única institución, eliminando así la Cámara de Senadores que había existido en modelos anteriores. En este sentido, el artículo 52 de la Constitución promulgada el 5 de febrero de 1857 determinó que el Congreso de la Unión estaría integrado exclusivamente por una Cámara de Diputados, cuyos miembros serían electos cada dos años por la ciudadanía.

En este contexto de transformación institucional, la adopción de un parlamento unicameral fue considerada una solución viable para el México del siglo XIX; este modelo permitió una mayor centralización del poder legislativo y facilitó una representación más directa de la ciudadanía, al concentrar la toma de decisiones en una sola cámara; sin embargo, con el paso del tiempo, se hizo evidente la necesidad de establecer mecanismos adicionales de revisión, por lo que, mediante la reforma constitucional del 13 de noviembre de 1874, se decidió restablecer la Cámara de Senadores como una segunda instancia legislativa, lo cual no solo buscaba equilibrar el ejercicio del poder legislativo, sino también fortalecer la deliberación parlamentaria y dotar al Congreso de una estructura más sólida.

2.2.2. El Sistema Bicameral

El primer antecedente documentado de un sistema parlamentario bicameral se remonta a la civilización griega, particularmente durante el gobierno de Pericles, donde coexistían dos instituciones fundamentales, el Consejo de los Quinientos, también conocido como la *boulé*, y la Asamblea Pública. El Consejo de los Quinientos, integrado por representantes designados por las tribus atenienses, tenía como función principal dirigir la vida política de la ciudad, además de moderar y someter a consideración de la Asamblea la creación, modificación o abrogación de leyes y decretos.

De forma paralela, en la antigua Roma también se desarrolló una estructura bicameral compuesta por los comicios o asambleas populares, encargadas de deliberar y votar, y el Senado, que actuaba como órgano consultivo de gran influencia. Así, tanto en Grecia como en Roma, se consolidaron formas tempranas de bicameralismo que dotaron a sus respectivos sistemas políticos de mecanismos de deliberación y equilibrio.

En el caso de México, si bien el sistema bicameral ha sido adoptado, modificado y debatido a lo largo de su historia constitucional, es importante destacar que su fundamento jurídico se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917; esta carta magna estableció de manera formal un Congreso dividido en dos cámaras, la Cámara de Diputados, integrada por representantes de la Nación elegidos por sufragio directo cada tres años, y la Cámara de Senadores, conformada por dos senadores por cada entidad federativa y dos por la Ciudad de México, electos cada seis años por la ciudadanía.

Por lo tanto, la evolución del sistema parlamentario mexicano no puede entenderse sin considerar estos antecedentes históricos y jurídicos, los cuales han influido en la configuración de una institución más sólida y funcional. A continuación, se presenta una tabla comparativa de las distintas constituciones que ha tenido México a lo largo

de su historia, en la que se destacan elementos clave como la forma de Estado, la forma de gobierno, el régimen político y la integración del Poder Legislativo Federal.

Tabla 1: Comparación doctrinal entre las constituciones mexicanas

CONSTITUCIÓN	FORMA DE ESTADO	FORMA DE GOBIERNO	RÉGIMEN DE GOBIERNO	PODER LEGISLATIVO
1812	Central	Monarquía	Parlamentario	Unicameral
1814	Central	República	De asamblea	Unicameral
1824	Federal	República	Presidencial	Bicameral
1836	Central	República	Presidencial	Bicameral
1843	Central	República	Presidencial	Bicameral
1857	Federal	República	Semi parlamentario	Unicameral (a partir de 1874 bicameral)
1917	Federal	República	Presidencial	Bicameral

2.3. El Derecho Parlamentario

Los orígenes del Derecho Parlamentario se remontan a Estados Unidos, específicamente por la obra "Manual del Derecho Parlamentario" del autor Thomas Jefferson, publicada en 1827. En esta obra, Jefferson recopiló y sistematizó las normas inherentes al Poder Legislativo, con el objetivo de guiar la proposición, discusión y resolución de los asuntos legislativos; su intención era proporcionar a los nuevos miembros del Congreso un conocimiento profundo y práctico de las practicas legislativas, facilitando así la resolución de diversas problemáticas mediante elementos teóricos y prácticos en la materia.

En México, fue hasta 1987 cuando se determinó y precisó el Derecho Parlamentario Mexicano como una rama del Derecho Constitucional encargada de regular la organización, estructura, instituciones, procesos, estatutos y facultades del Poder Legislativo, así como su vinculación con otras ramas y poderes del poder público; sin embargo, existieron obras anteriores que trataron el origen del derecho parlamentario, como *Apuntamientos para el estudio del derecho constitucional*

mexicano (1871), *Curso de Derecho Constitucional* (1888) y *Elementos del derecho constitucional mexicano* (1899), las cuales determinaron los posibles alcances y objeto de una rama del derecho inherente al Poder Legislativo.

CAPÍTULO TERCERO

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PODER LEGISLATIVO EN MÉXICO

Líneas preliminares. – En el presente capítulo se desarrolla el marco constitucional y legal del Poder Legislativo en México, con lo que se busca identificar el fundamento jurídico del bicameralismo, así como, la estructura, las instituciones, los integrantes y las atribuciones de las dos cámaras que conforman el Congreso de la Unión en México, con el objetivo de justificar un sistema unicameral en México, que refleje de mejor modo los intereses de las mayorías, demuestre de manera más breve y eficiente la función legislativa e impida el bloqueo legislativo entre las cámaras; y finalmente, plantear una serie de reformas con lo que se buscaría eliminar la Cámara de Senadores.

Lo anterior, se realizará utilizando toda aquella legislación y normatividad aplicable al Congreso de la Unión, depositada en el Poder Legislativo Federal de México, específicamente al marco normativo vigente.

3.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el máximo ordenamiento legal de nuestro país; este ordenamiento establece la forma de organización, gobierno, principios y fundamentos del Estado mexicano; además, define los derechos humanos de las personas y los caminos para garantizarlos, así como la división de poderes en ejecutivo, legislativo y judicial.

Es relevante mencionar que, según el artículo 50 de esta Ley Suprema del sistema jurídico mexicano, el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos reside en un Congreso General, el cual se integra en dos Cámaras, la de Diputados y la de Senadores.

Con base en lo anterior, y con el objetivo de determinar la estructura, instituciones, integrantes y atribuciones de la Cámara de Senadores, así como justificar un sistema unicameral en México mediante la eliminación de dicha Cámara, se procederá al análisis de algunos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
Artículo	Contexto	Opinión
Artículo 3o	La Cámara de Senadores nombra a los miembros de la Junta Directiva y del Consejo Técnico del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación.	La Cámara de Diputados puede nombrar a los integrantes.
Artículo 6o	- La Cámara de Senadores nombra a los comisionados y a los consejeros del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. - La Cámara de Senadores elige al Presidente y a los consejeros honorarios del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.	La Cámara de Diputados puede nombrar a los integrantes.
Artículo 21	La Cámara de Senadores aprueba reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.	La Cámara de Diputados puede reconocer dicha jurisdicción.

Artículo 26	La Cámara de Senadores aprueba los miembros designados por el Presidente de la República de la Junta de Gobierno del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.	La Cámara de Diputados puede aprobar los miembros.
Artículo 27	La Cámara de Senadores designa los magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal de los Tribunales de justicia agraria.	La Cámara de Diputados puede aprobar los magistrados.
Artículo 28	- La Cámara de Senadores aprueba la designación del Presidente de la República de los integrantes del Banco Central. - Los integrantes de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones solamente podrán ser removidos con la autorización de las dos terceras partes de la Cámara de Senadores. - La Cámara de Senadores ratifica a los integrantes del Comité de Evaluación del Banco de México.	La Cámara de Diputados puede atender dichas atribuciones.
Artículo 46	La Cámara de Senadores aprueba los convenios amistosos de las entidades federativas respecto a sus límites.	La Cámara de Diputados puede aprobar dichos convenios.

Artículo 50	• El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Parlamento, que se integrará en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.	El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se puede depositar únicamente en la Cámara de Diputados.
Artículo 56	• La Cámara de Senadores se integra por ciento veintiocho senadoras y senadores, que durarán en su encargo seis años.	La Cámara de Senadores se puede eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.
Artículo 57	• Por cada Senador titular se elegirá un sustituto.	La Cámara de Senadores se puede eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.
Artículo 58	• Establece los requisitos para ser Senador.	La Cámara de Senadores se puede eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.
Artículo 59	• Los Senadores podrán ser seleccionados hasta por dos ciclos.	La Cámara de Senadores se puede eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.

Artículo 61	• Los Senadores son inmunes por los criterios que expresen en el ejercicio de sus facultades, y nunca podrán ser recriminados por ellos.	La Cámara de Senadores se puede eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.
Artículo 62	• Los Senadores no podrán ocupar otro empleo o servicio de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se pague un sueldo.	La Cámara de Senadores se puede eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.
Artículo 63	• La Cámara de Senadores no puede iniciar sus sesiones ni ejercer su cargo sin la asistencia de más de la mitad del número total de sus integrantes.	La Cámara de Senadores se puede eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.
Artículo 64	• Los Senadores que no asistan a una sesión, de forma injustificada o sin autorización de la Cámara, no serán acreedores a la dieta correspondiente al día que falten.	La Cámara de Senadores se puede eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.
Artículo 65	• Establece cuándo se realizarán las sesiones ordinarias.	Únicamente se establecería cuándo se realizarían las sesiones ordinarias de la Cámara de Diputados.

Artículo 66	• Refiere el lapso de los periodos de sesiones.	Únicamente se establecería la duración de los periodos de sesiones de la Cámara de Diputados.
Artículo 68	• La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores radicarán en un mismo lugar.	La Cámara de Senadores se puede eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.
Artículo 69	• Cada una de las Cámaras realiza el estudio del informe que presente el Presidente de la República, en el que señala la situación que conserva la administración del país. • La Cámara de Senadores recibe la Estrategia Nacional de Seguridad Pública para su validación.	Únicamente la Cámara de Diputados realizaría el análisis del informe que presente el Presidente de la República; asimismo, la Cámara de Diputados recibiría la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.
Artículo 70	• Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo, una vez que fueron signados por los presidentes de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, y por un secretario de cada una de las cámaras.	Las leyes o decretos solamente serian comunicados por la Cámara de Diputados.

Artículo 71	• Los Senadores del Congreso de la Unión tienen la facultad y atribución de iniciar leyes o decretos.	Solamente tendrían el derecho de iniciar leyes o decretos el Presidente de la República; los Diputados; las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y los ciudadanos en un número equivalente, por lo menor, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.
Artículo 72	• Todo proyecto de ley o decreto, cuya determinación no sea propia de alguna de las Cámaras, se tratará consecutivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos.	Todo proyecto de ley o decreto únicamente se discutiría en la Cámara de Diputados.
Artículo 73	• Señala las facultades del Congreso. • La Cámara de Senadores vota sobre la erección de un nuevo Estado. • El Senado ratifica los Magistrados de la Sala Superior y de la Sala Regional designados por el Presidente de la República del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Todas las facultades serían de la Cámara de Diputados; incluida la votación sobre la erección de un nuevo Estado y la ratificación de los Magistrados de la Sala Superior y de la Sala Regional.

Artículo 76	• El Senado analiza la política internacional expuesta por el Ejecutivo Federal y valida los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal firme. • El Senado ratifica las designaciones que el Ejecutivo Federal haga de los Secretarios de Estado. • El Senado autoriza al Ejecutivo Federal la partida de tropas nacionales fuera del territorio país. • El Senado analiza y aprueba el expediente anual que el Ejecutivo Federal presente sobre las funciones de la Guardia Nacional. • El Senado declara cuando se hayan extinguido los poderes públicos de una entidad federativa, además de nombrar un titular del poder ejecutivo provisional. • El Senado resuelve las situaciones políticas que emergen entre los poderes constitucionales de una entidad federativa cuando alguno de ellos acontece con ese fin.	Las facultades exclusivas de la Cámara de Senadores pasarían a formar parte de las facultades de la Cámara de Diputados.
---------------------------	--	---

	• El Senado se erige en Jurado de sentencia para averiguar en juicio político de las faltas u omisiones que cometieron los servidores públicos. • El Senado autoriza o niega las peticiones de licencia o dimisión de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación. • El Senado autoriza los convenios amistosos que sobre sus respectivas fronteras realicen las entidades federativas. • El Senado analiza y aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. • El Senado nombra a los comisionados del organismo garante en materia de transparencia. • El Senado integra el listado de propuestas a Fiscal General de la República; nombra a dicho servidor público; y formula impedimento al relevo que del mismo haga el Ejecutivo Federal.	
Artículo 78	• Durante los descansos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente integrada de 37	La Comisión Permanente estaría compuesta

	legisladores de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores.	únicamente por los integrantes de la Cámara de Diputados.
Artículo 84	La Cámara de Senadores autoriza al Presidente provisional la remoción o designación de los Secretarios de Estado.	La Cámara de Diputados autorizaría la remoción o designación de los Secretarios de Estado al Presidente provisional.
Artículo 85	Si hubiese falta absoluta del Presidente de la República, tomaría temporalmente el puesto el Presidente de la Cámara de Senadores.	La máxima autoridad de la Cámara de Diputados asumiría provisionalmente el cargo de Presidente de la República, en caso de falta absoluta.
Artículo 88	- El Presidente de la República podrá salir del territorio mexicano hasta por siete días, informando previamente de la fuente del alejamiento a la Cámara de Senadores. - En ausencias mayores a siete días, se necesitará el permiso de la Cámara de Senadores.	El informe, así como el permiso en caso de ausencia por parte del Presidente de la República, tendrían que ser solicitados a la Cámara de Diputados.
Artículo 89	El Senado aprueba la designación que realiza el Presidente de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda,	La Cámara de Diputados aprobaría la designación que realiza el Presidente

	integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás oficiales superiores del Ejército.	de los diversos integrantes del Poder Ejecutivo.
Artículo 99	La Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación elige a los Magistrados Electorales que integran las salas Superior y regionales.	La Cámara de Diputados elegiría a los Magistrados Electorales.
Artículo 100	El Senado designa dos Consejeros del Consejo de la Judicatura Federal.	La Cámara de Diputados puede designar los dos Consejeros de la Judicatura Federal.
Artículo 102	- El Senado de la República integra una lista de al menos diez candidatos al cargo de Fiscal General en caso de ausencia definitiva. - La remoción del Fiscal General y de los fiscales especializados puede ser objetada por la Cámara de Senadores. - La Cámara de Senadores puede citar a solicitud de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a las autoridades causantes que se nieguen a aceptar	La Cámara de Diputados integraría la lista de los candidatos al cargo de Fiscal General, así como objetaría la remoción del Fiscal General y de los fiscales especializados; además, la Cámara de Diputados podría llamar a las autoridades o

	las recomendaciones del organismo protector de derechos humanos. • La Cámara de Senadores elige a los diez consejeros que integran el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	servidores públicos responsables que se nieguen a aceptar las recomendaciones del organismo protector de derechos humanos, y elegiría a los consejeros que integrarían el Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Artículo 105	• La Cámara de Senadores podrá ejercitar la acción de inconstitucionalidad por la probable discusión entre una norma de carácter general y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	La Cámara de Diputados podría ejercitar la acción de inconstitucionalidad.
Artículo 111	• La Cámara de Senadores arreglará con base en la normatividad aplicable, en caso de proceder penalmente contra el Presidente de la República.	La Cámara de Diputados resolvería en caso de proceder penalmente contra el Presidente de la República.
Artículo 116	• La Cámara de Senadores elige las autoridades electorales jurisdiccionales.	La Cámara de Diputados elegiría las autoridades electorales jurisdiccionales.

Artículo 123	• La Cámara de Senadores designa al titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	La Cámara de Diputados designaría al titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
---------------------	---	---

En primer lugar, es importante señalar que, tras un estudio detallado de las atribuciones de la Cámara de Senadores y de Diputados, es viable implementar un sistema parlamentario unicameral como modelo de modernización legislativa; esto se lograría al concentrar todas las actividades y atribuciones parlamentarias únicamente en la Cámara de Diputados, lo que permitiría efficientizar las actividades de los legisladores sin causar un impacto negativo en la organización política; asimismo, con esta concentración se lograrían beneficios significativos en materia económica, política, social y cultural durante un período de transformación gubernamental en el país. Al centralizar las funciones legislativas en una sola cámara, se podría mejorar la coordinación y la toma de decisiones, lo que resultaría en una mayor eficiencia y eficacia en el proceso legislativo.

Ahora bien, para fortalecer el planteamiento anterior, es pertinente señalar que el Congreso de la Unión ha sido percibido como una institución desorganizada y poco eficiente en el ejercicio de sus facultades. Además, se le considera poco representativa y desinteresada en las demandas e intereses de la sociedad; esta percepción negativa evidencia la necesidad de una reforma que modernice y mejore el trabajo del Poder Legislativo Federal, haciéndolo más efectivo y alineado con las necesidades de la ciudadanía.

Diversos estudios han corroborado lo mencionado anteriormente; un ejemplo de ello es la obra "Derecho Parlamentario" del autor Jorge Fernández, donde se resumen las dificultades y carencias del Poder Legislativo en cuatro rubros, *“los relativos a su organización y*

funcionamiento institucional, acerca del ejercicio de las funciones parlamentarias, respecto al estatuto de los parlamentarios, y sobre las relaciones del parlamento con otros entes.”²³

La situación actual del parlamento mexicano requiere una transformación total del Poder Legislativo Federal; por lo que, es necesario implementar nuevas estrategias, métodos, procesos, acciones, metas y proyectos que permitan revertir la imagen y problemática institucional existente; lo cual, se lograría mediante una evaluación parlamentaria o legislativa que permita un perfeccionamiento de la tarea parlamentaria.

En este contexto, podemos justificar la iniciativa planteada en el presente trabajo de investigación como un mecanismo de respuesta ante la urgente necesidad de fortalecer al Poder Legislativo; esta necesidad surge debido al desarrollo institucional insuficiente, la normatividad parlamentaria inadecuada, la inmadurez de la técnica legislativa y la organización deficiente, que se han convertido en los principales obstáculos para el proceso de formación de Estados contemporáneos alrededor del mundo.

Finalmente, en relación con el comentario realizado sobre diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de eliminar la Cámara de Senadores y, en su lugar, crear un Organismo Técnico Auxiliar, se desarrolla un análisis detallado en el capítulo quinto del presente trabajo de investigación, esta propuesta busca establecer un organismo que asesore a los integrantes de la Cámara de Diputados, y que a su vez valide, complemente y perfeccione los proyectos generados por los parlamentarios, con el objetivo de mejorar la tarea legislativa en el país.

²³ Fernández Ruiz, J. (2023). *Derecho parlamentario* (p.18). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6976/18.pdf>.

3.2. La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Si bien es cierto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos jerárquicamente se encuentra posicionada en la cúspide de la normativa jurídica del Poder Legislativo, esto no significa que sea el único ordenamiento que tutela la función y estructura de un macro poder como lo es el Congreso de la Unión.

Evidentemente, existen diversas fuentes que dan origen al Derecho Parlamentario; en el caso de las fuentes formales, estas están definidas por la jerarquía de la norma jurídica; en México, en primer lugar, está la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece la parte dogmática y orgánica del Estado; en segundo lugar, están los tratados internacionales, ya que la Constitución los determina como parte de la Ley Suprema de la Unión; en tercer lugar, se encuentra la legislación ordinaria o secundaria, que surge del Proceso Legislativo y regula específicamente lo dispuesto por la Constitución; y en posiciones subsecuentes, se identifican la jurisprudencia, los reglamentos, los estatutos, los acuerdos, las resoluciones, la costumbre y la doctrina.

En este sentido, el Poder Legislativo Federal, al ser un organismo constituido, constitucional y representativo, debe acatar y regir su actuación por las normas establecidas por el sistema jurídico mexicano, las cuales están contenidas en las fuentes formales del Derecho Parlamentario.

Para ejemplificar esta consideración, podemos observar la Ley del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; esta ley establece las reglas y procedimientos que regulan la organización e integración del ejercicio del Congreso General y de la Comisión Permanente, incluyendo la descripción de sus atribuciones para estructurar los procesos de selección y aprobación de los reglamentos y acuerdos que cada una de las mencionadas expida. A continuación, se presenta una tabla que analiza la estructura, instituciones, integrantes y atribuciones de la Cámara de Senadores, lo cual permitirá justificar la propuesta abordada en el presente trabajo de investigación.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
Artículo	Contexto	Opinión
Artículo 1o.	El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se integra en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.	El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se depositaría en la Cámara de Diputados.
Artículo 3o.	El Congreso de la Unión y las Cámaras que lo integran tendrán la configuración y cumplimiento que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso General, la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida.	La Cámara de Senadores se puede eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.
Artículo 4o.	Señala cuándo se reunirá el Congreso para celebrar el primer y segundo periodo de sesiones ordinarias; cuál será la duración de sus periodos de sesiones; y determina que el Congreso, o una de sus cámaras podrán	El contenido de dicho artículo únicamente aplicaría para la Cámara de Diputados.

	ser requeridas a periodos extraordinarios.	
Artículo 5o.	El Congreso se congregará en sesión compuesta de las Cámaras para tramitar determinados asuntos, así como para celebrar sesiones solemnes.	La Cámara de Diputados puede tratar los asuntos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 7o.	Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República en el inicio de las sesiones ordinarias del principal periodo del Congreso.	La Cámara de Diputados puede analizar el informe presentado por el Presidente de la República.
Artículos 9o. y 10o.	El Congreso General nombrará Presidente interino de la República.	La Cámara de Diputados puede nombrar al Presidente interino de la República.
Artículo 11.	Los diputados y senadores tienen el fuero que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Únicamente los Diputados gozarán del fuero.
Artículos 58. a 61.	Establecen la solemnidad y el procedimiento durante el año de la elección para la actualización del Senado de la República.	La Cámara de Senadores se puede eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.

	• Establecen el procedimiento para la sesión constitutiva de la Cámara de Senadores.	
Artículos 62. a 65.	• Establecen la conformación, duración y designación de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.	La Cámara de Senadores se puede eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.
Artículos 66. a 70.	• Refieren las facultades de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores. • Establecen las atribuciones del Presidente, Vicepresidentes y Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.	La Cámara de Senadores se puede eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.
Artículos 71. a 79.	• Refieren la organización de los senadores con igual afiliación de partido; la integración de los grupos parlamentarios; la figura y atribuciones del Coordinador del Grupo Parlamentario; así como la distribución de los recursos a los Grupos Parlamentarios.	La Cámara de Senadores se puede eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.
Artículos 80. a 83.	• Establecen la integración, atribuciones, funciones e	La Cámara de Senadores se puede

	integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores.	eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.
Artículo 84.	Refiere las funciones del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores.	La Cámara de Senadores se puede eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.
Artículos 85. a 105.	- Establecen que la Cámara de Senadores construirá el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para su cumplimiento. - Refieren la posibilidad de nombrar comisiones con carácter transitorio. - Establecen la denominación de las comisiones ordinarias de la Cámara de Senadores. - Señalan la integración, funcionamiento, atribuciones, procedimientos y organización de las comisiones de la Cámara de Senadores.	La Cámara de Senadores se puede eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.

Artículos 106. a 113.	• Refieren que la Cámara de Senadores contará con una Secretaría General de Servicios Parlamentarios; Secretaría General de Servicios Administrativos, de la que dependerá la Tesorería de la Cámara; las Unidades Administrativas que acuerde la Mesa Directiva; y Unidad Técnica para la Igualdad de Género. • Establecen la designación, funciones y atribuciones de las dependencias referidas de la Cámara de Senadores. • Señalan que la Cámara de Senadores tendrá una contraloría interna; además de referir la forma de designación del titular, las atribuciones y estructura de dicho órgano de control.	La Cámara de Senadores se puede eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.
Artículo 114.	• Establece que para profesionalizar y mejorar los trabajos de apoyo parlamentario y de orden administrativo de la Cámara	La Cámara de Senadores se puede eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.

	de Senadores, se crea el servicio civil de carrera.	
Artículos 116. a 129.	• Establecen que la conformación de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión será de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores. • Señalan el día de las sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. • Refieren el procedimiento para la integración la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. • Establecen los integrantes, atribuciones, procedimientos, comisiones y presupuesto de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	La Comisión Permanente del Congreso de la Unión únicamente estaría integrada por los parlamentarios de la Cámara de Diputados.
Artículos 131. a 133	• Mencionan que la iniciativa ciudadana puede presentarse por escrito ante	La iniciativa ciudadana se tendría que presentar por escrito solamente

	el Presidente de la Cámara de Senadores; además de establecer el procedimiento para dicha iniciativa.	ante el Presidente de la Cámara de Diputados.
Artículos 134. a 138.	• Establecen lo relativo a la iniciativa preferente, la cual es propuesta al Congreso de la Unión por el Presidente de la República en cumplimiento de su atribución exclusiva para gestión preferente; así como el procedimiento, limitantes, plazos y minutas sobre dichas iniciativas preferentes.	Las iniciativas preferentes presentadas por el Presidente de la República, únicamente tendrán que ser analizadas, discutidas y votadas por la Cámara de Diputados.
Artículos 139. a 144.	• Establecen la difusión de los actos, sesiones y trabajos del Congreso de la Unión, mediante el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Diario de los Debates. • Señalan la conformación e integración del Sistema de Bibliotecas.	La difusión de los actos, sesiones y trabajos únicamente será para la Cámara de Diputados.

Es relevante destacar que no existe un argumento jurídico ni un fundamento legal establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que impida la eliminación de la Cámara de Senadores; por lo tanto,

jurídicamente es viable la implementación de un Sistema Parlamentario Unicameral en México; en caso de adoptar este sistema, las atribuciones y funciones previstas para la Cámara de Senadores serían adicionadas a las establecidas para la Cámara de Diputados.

En cuanto al trabajo conjunto de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, la carta magna de nuestro país y esta Ley prevén un trabajo parlamentario coordinado en dos órganos, por una parte, el Congreso General o Congreso de la Unión, y por otra parte, la Comisión Permanente; por consiguiente, la implementación de un Sistema Parlamentario Unicameral resultaría no solo en la eliminación de la Cámara de Senadores, sino también en una reestructuración y redefinición de los alcances del Congreso General y de la Comisión Permanente, recayendo las facultades en la Cámara de Diputados.

De igual manera, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos señala órganos y una estructura muy similar tanto para la Cámara de Diputados como para la Cámara de Senadores; cada una de ellas cuenta con una Mesa Directiva, Grupos Parlamentarios, una Junta de Coordinación Política, Órganos Internos, así como medios de difusión y de resguardo de información parlamentaria; por lo tanto, la implementación de un Sistema Parlamentario Unicameral en México facilitaría el trabajo parlamentario del Poder Legislativo, generando una serie de beneficios institucionales, políticos y económicos, además de solucionar el rezago legislativo existente en el país.

Finalmente, en relación con los comentarios realizados sobre diversos artículos de la Ley que sugieren la eliminación de la Cámara de Senadores y la posible creación de un Organismo Técnico Auxiliar, se desarrolla un análisis detallado en el capítulo quinto del presente trabajo de investigación; parte de este capítulo se enfoca en establecer un organismo que asesore a los integrantes de la Cámara de Diputados y que, a su vez, valide, complemente y perfeccione los proyectos generados por los parlamentarios, con el objetivo de mejorar la tarea legislativa en el país.

3.3. El Reglamento de la Cámara de Diputados

En cuanto al Reglamento de la Cámara de Diputados, es importante mencionar que fue expedido con el objetivo de normar la actividad parlamentaria y establecer los procedimientos internos que hagan eficiente la estructura y funcionamiento de este Órgano del Poder Legislativo; en este sentido, después de una revisión minuciosa de dicho Reglamento, se observaron diversos artículos que vinculan el trabajo parlamentario de la Cámara de Diputados con la Cámara de Senadores. A continuación, se destacan los siguientes:

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS		
Artículo	Contexto	Opinión
Artículo 36.	La Cámara de Diputados no puede detener sus sesiones por más de tres días, sin conocimiento de la Cámara de Senadores.	La Cámara de Diputados no tendrá que solicitar el consentimiento de la Cámara de Senadores; sin embargo, sería importante determinar un control externo que no permita suspender las sesiones a dicha Cámara.
Artículo 80.	El dictamen de la Cámara de Diputados deberá aprobar o desechar las observaciones de la Cámara de Senadores.	Los dictámenes de la Cámara de Diputados ya no tendrían que aprobar o desechar las observaciones de la Cámara de Senadores.

Artículo 92.	• Todo dictamen en sentido positivo por el Pleno se denominará proyecto de ley o decreto, y deberá remitirse inmediatamente a la Cámara de Senadores.	Los dictámenes de la Cámara de Diputados no tendrán que remitirse a la Cámara de Senadores.
Artículo 94.	• Determina la forma y documentos que deberá incluir el proyecto que debe ser enviado a la Cámara de Senadores, una vez que fue aprobado por la Cámara de Diputados.	Ya no sería necesario enviar el proyecto a la Cámara de Senadores para su discusión y votación.
Artículo 158.	• Las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados tienen que trabajar en coordinación con las comisiones de la Cámara de Senadores.	Las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados ya no tendrían que coordinarse con las comisiones de la Cámara de Senadores.
Artículo 216.	• Determina el procedimiento a seguir en las advertencias o cambios realizados a un proyecto de ley o decreto por la Cámara de Senadores, en su carácter de Cámara revisora.	La Cámara de Diputados no tendría que realizar dicha acción, toda vez que, la Cámara de Senadores se eliminaría.

En resumen de lo analizado, se concluye que es jurídicamente viable establecer un sistema parlamentario de tipo unicameral, en el cual la Cámara de Diputados sea el único órgano legislativo; en este sentido, no se identifica impedimento normativo que

obstaculice la modificación del Reglamento correspondiente con el fin de suprimir la Cámara de Senadores; por consiguiente, dicha reconfiguración permitiría avanzar hacia la consolidación de un Poder Legislativo más representativo, más eficiente y más funcional.

3.4. El Reglamento del Senado de la República

Por lo tocante al Reglamento del Senado de la República, este tiene como finalidad establecer el estatuto de los senadores y senadoras, el ejercicio del Senado de la República y sus órganos, los procedimientos legislativos y especiales, así como los actos parlamentarios, administrativos y técnicos.

Es importante destacar que este Reglamento tiene como finalidad identificar y regular los aspectos más específicos de la Cámara de Senadores que integra el Congreso de la Unión de nuestro país; por lo que, a continuación, se presentan en una tabla los títulos o capítulos de la normatividad citada para una mejor comprensión.

REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA		
TÍTULO O CAPÍTULO	Contexto	Opinión
Disposiciones Generales	Establece el objeto del Reglamento, refiere los medios de comunicación internos en la Cámara de Senadores, y establece un mecanismo para la interpretación y reforma del Reglamento.	La Cámara de Senadores se puede eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.
Inmunidad	Señala lo referente a la inmunidad de los senadores.	La Cámara de Senadores se puede

		eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.
Derechos y Obligaciones	• Establece los derechos, dieta y obligaciones de los senadores.	La Cámara de Senadores se puede eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.
Licencias	• Determina el procedimiento, causas y efectos de las licencias de los Senadores.	La Cámara de Senadores se puede eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.
Suplencias	• Señala cuándo se hace efectiva la suplencia del senador propietario.	La Cámara de Senadores se puede eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.
Vacantes	• Refiere las causas que originan las vacantes para senador	La Cámara de Senadores se puede eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.
Impedimentos e Incompatibilidades	• Señala las causas y procedimientos para	La Cámara de Senadores se puede

	determinar los impedimentos y las incompatibilidades de los senadores.	eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.
Régimen de Responsabilidades y Disciplina Parlamentaria	Refiere las responsabilidades y sanciones a las que pueden ser acreedores los senadores.	La Cámara de Senadores se puede eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.
Disposiciones Generales de los Grupos Parlamentarios	Determina las generalidades de los Grupos Parlamentarios en la Cámara de Senadores.	La Cámara de Senadores se puede eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.
Organización y Funcionamiento de los Grupos Parlamentarios	Señala la instalación, integración y documentación de los Grupos Parlamentarios de la Cámara de Senadores.	La Cámara de Senadores se puede eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.
Mesa Directiva de la Cámara de Senadores	- Refiere la integración, funcionamiento y facultades de la Mesa Directiva. - Menciona las atribuciones de la Presidencia, Vicepresidencias y Secretaría de la Mesa Directiva.	La Cámara de Senadores se puede eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.

	• Establece la remoción y sustitución de los integrantes de la Mesa Directiva.	
Junta de Coordinación Política	• Establece la constitución y funcionamiento de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores.	La Cámara de Senadores se puede eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.
Pleno	• Refiere el salón de sesiones, los tipos y modalidades de sesiones, la asistencia, el quorum, el orden del día, el procedimiento del uso de la palabra y de los debates, las votaciones y, las mociones del Pleno de la Cámara de Senadores.	La Cámara de Senadores se puede eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.
Comisiones y Comités	• Refiere la organización interna del trabajo legislativo de la Cámara de Senadores en comisiones ordinarias y especiales; la integración e instalación de las comisiones; la integración y atribuciones de la junta directiva de las comisiones; las atribuciones de las comisiones; las reuniones, la asistencia, el quorum, el orden de los	La Cámara de Senadores se puede eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.

	asuntos, las discusiones y las votaciones de las comisiones; y los trabajos en conferencia de las comisiones. • Establece la naturaleza de los comités; los secretarios técnicos, asesores y personal de apoyo de las comisiones y comités; y la representación ante la comisión permanente y otros órganos.	
Procedimiento Legislativo	• Establece las generalidades; las iniciativas, proyectos y solicitudes; el turno a comisiones; los dictámenes; la votación; y los plazos para la emisión de dictámenes del Procedimiento Legislativo determinado por el Reglamento para la Cámara de Senadores. • Señala los procedimientos para la remisión de todo proyecto de ley o decreto a la Cámara de Diputados y al Ejecutivo Federal.	La Cámara de Senadores se puede eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.

	• Menciona el procedimiento para las reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como para la expedición de las leyes y decretos.	
Procedimientos Especiales	• Determina las atribuciones del Senado para los procedimientos especiales para el cumplimiento de sus facultades exclusivas. • Refiere las facultades exclusivas de la Cámara de Senadores. • Establece las actividades adicionales del Senado; así como las reglas y formalidades a seguir en sesiones solemnes y actos relevantes. • Menciona al Senado como sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.	La Cámara de Senadores se puede eliminar, y en su caso se puede crear un Organismo Técnico Auxiliar.

	• Señala los servicios parlamentarios, administrativos y técnicos.	
--	--	--

Como resultado del análisis de los títulos y capítulos considerados en el Reglamento del Senado de la República, no se identifica ninguna disposición jurídica que limite la propuesta de implementar un Sistema Unicameral en México. Es importante señalar que dicho Reglamento prevé una coordinación entre la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados en lo que respecta al proceso legislativo; por lo tanto, las atribuciones y facultades que este ordenamiento jurídico determina para el Senado de la República, relacionadas con el proceso legislativo, así como los procedimientos exclusivos y su solemnidad, deberán ser contemplados únicamente para la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal.

3.5. El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Por lo que respecta al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, este tiene como finalidad regular el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; es transcendental mencionar que dicho Reglamento dejó de ser aplicable a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores una vez que fueron publicados sus respectivos Reglamentos, por lo que, únicamente se encuentran vigentes aquellas disposiciones que sean materia del Congreso General y de la Comisión Permanente.

Dado que los artículos del Reglamento regulan la coordinación entre la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores en lo que respecta al Congreso General y a la Comisión Permanente, en caso de proceder con la implementación de un Sistema Unicameral en México y la eliminación de la Cámara de Senadores, se tendría que considerar que la estructura, funciones y atribuciones serían exclusivamente para la

Cámara de Diputados; además, estas facultades tendrían que adecuarse a lo dictado en los demás ordenamientos jurídicos de superior jerarquía.

CAPÍTULO CUARTO

MARCO ORGANIZACIONAL Y FUNCIONAL DEL PODER LEGISLATIVO EN MÉXICO

Líneas preliminares. - El presente capítulo se enfoca en la organización y estructura del Congreso de la Unión del Poder Legislativo en México, resaltando su integración bicameral, compuesta por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores; además, se analizan las principales atribuciones del Poder Legislativo en México, resaltando la creación de leyes, la supervisión del Ejecutivo y la representación de la ciudadanía. Este análisis se realiza con el objetivo de evaluar la viabilidad de un sistema unicameral en México, considerando la posibilidad de que el Poder Legislativo se organice y funcione exclusivamente a través de la Cámara de Diputados.

Por último, el capítulo también explora la viabilidad de implementar un Sistema Parlamentario Unicameral en México, proponiendo que las funciones actualmente desempeñadas por la Cámara de Senadores podrían ser absorbidas por la Cámara de Diputados.

4.1. El Congreso de la Unión

El organismo bicameral denominado Congreso General o Congreso de la Unión debe considerarse como el resultado de una transformación histórica, social, cultural, institucional y política del parlamentarismo europeo; este proceso cobró mayor relevancia a partir del establecimiento del Parlamento Británico en los siglos XVII y XVIII, seguido de las ideologías de formación de Estados liberales, que impulsaron la promulgación de las Cortes de Cádiz en la Constitución Española de 1812, así como la consolidación de Norteamérica con la Constitución Estadounidense de 1787; lo anterior, marcó un hito en las ideologías de organización política de la época, influyendo significativamente en los ideales de reorganización política.

Ahora bien, en concordancia con los fundamentos que dieron origen al parlamentarismo tal como lo conocemos hoy en día, y con la intención de establecer una conceptualización clara de este órgano legislativo, Susana Thalía Pedroza de la Llave, en su obra “El Congreso de la Unión: integración y regulación”²⁴, define doctrinalmente al Congreso de la Unión; en su definición, Pedroza de la Llave toma en cuenta una serie de elementos y características, destacando que el Congreso de la Unión es una figura representativa del país, depositada en el Poder Legislativo Federal y emanada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante destacar que, a diferencia de las acepciones teóricas que pretenden establecer un criterio dogmático acerca del Congreso, desde una perspectiva jurídica, se concibe al Congreso General como el organismo parlamentario bicameral perteneciente al Poder Legislativo Federal, también conocido como Congreso de la Unión; este órgano tiene como principal actividad o facultad la creación o modificación del sistema jurídico mexicano; además, el Congreso de la Unión posee diversas facultades o procedimientos en materia financiera, evaluatoria, protocolaria, jurisdiccional, entre otros.

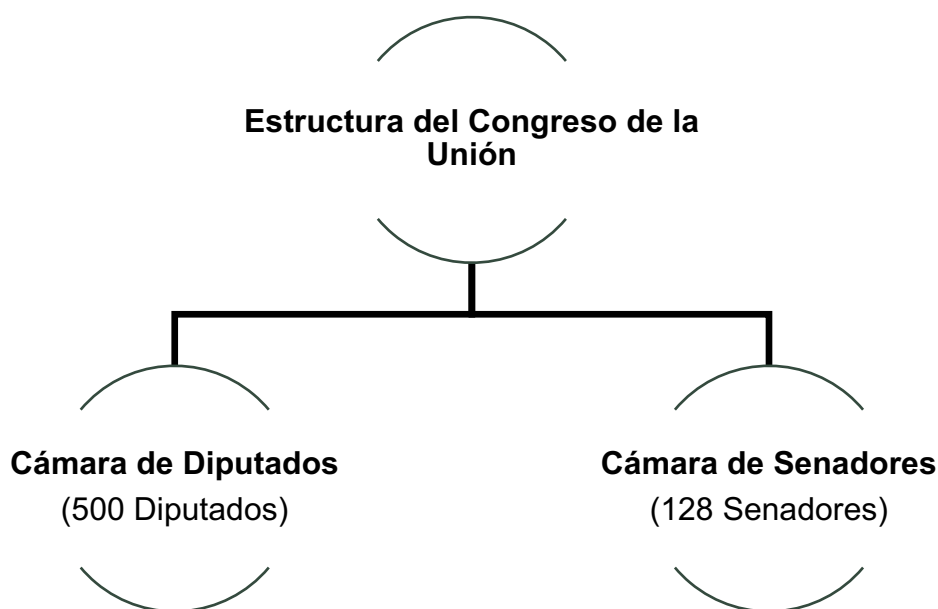
Este organismo tiene su fundamento legal en lo que establece el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en dicho artículo se señala que el Poder Legislativo de la Federación se encuentra constituido por un Congreso General, el cual está integrado por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. Esta disposición define la conformación del órgano legislativo, indicando que ambas cámaras, aunque distintas en su composición y atribuciones, forman parte de una misma entidad colegiada.

Desde esta perspectiva y con la intención de construir una definición propia del Congreso de la Unión, este debe entenderse como la máxima autoridad representativa

²⁴ Pedroza de la Llave, S. T. (1997). *El Congreso de la Unión: integración y regulación* (p.141). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/142-el-congreso-de-la-union-integracion-y-regulacion>.

que integra el Poder Legislativo en México; en su esencia bipartita, conformada por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, el Congreso de la Unión se encarga de ejecutar el mandato de la ciudadanía, ejerciendo todas sus atribuciones constitucionales sustantivas a través de diversos procedimientos y en el marco del régimen legal vigente.

En seguimiento a lo previamente planteado y una vez delimitada la conceptualización correspondiente al Congreso General, resulta pertinente señalar que, conforme a las disposiciones constitucionales y normativas aplicables, la estructura parlamentaria nacional se configura mediante un régimen bicameral, compuesto por dos órganos que, actuando de manera coordinada, integran la instancia parlamentaria facultada para ejercer atribuciones y funciones asignadas dentro del sistema jurídico vigente.



De acuerdo con Amalia Patricia Cobos, en su análisis sobre “la evaluación legislativa y la credibilidad social en el quehacer parlamentario”, se advierte que una proporción reducida de la ciudadanía se siente representada por Diputados y Senadores. A esta percepción se suma la idea generalizada de que quienes integran el Poder Legislativo actúan motivados por intereses personales o partidistas. Esta visión desfavorable se refleja en evaluaciones que evidencian un conocimiento limitado por parte de la

población sobre las facultades, funciones, estructura, integrantes, instituciones y procedimientos que conforman el ámbito legislativo federal.

Tal desconocimiento pone de manifiesto una deficiencia importante en términos de comunicación, transparencia y rendición de cuentas por parte del parlamento mexicano; la escasa disponibilidad de información clara y accesible sobre el funcionamiento del Congreso de la Unión contribuye a fortalecer la desconfianza ciudadana y a profundizar el distanciamiento entre representantes y representados. En este contexto, resulta evidente que la función representativa no se está cumpliendo de manera efectiva ni transparente.

Ante este panorama, es importante subrayar que, por su propia naturaleza, el Congreso de la Unión tiene como propósito fundamental propiciar la armonía y el equilibrio entre los distintos componentes de la nación, priorizando principios como los derechos humanos, la justicia y el bienestar colectivo dentro de un Estado de Derecho. No obstante, la ausencia de un vínculo real entre ciudadanía y representantes parlamentarios genera desinterés en la participación política y en el quehacer legislativo, lo cual impide que la representación y la defensa de los intereses de la población se materialicen plenamente.

4.1.1. La Cámara de Diputados

En lo que respecta a la Cámara de Diputados, es importante señalar que, a partir de la Constitución de 1917, se consolidó formalmente un esquema bicameral para el ejercicio de la función legislativa, tal como la conocemos en la actualidad. Desde una perspectiva teórica, la Cámara de Diputados es reconocida como los “representantes de la nación”²⁵, ya que su papel resulta fundamental para garantizar la representación democrática y el bienestar social dentro de un Estado de Derecho.

²⁵ Pedroza de la llave. Op. cit.

En cuanto a la conformación de la Cámara de Diputados, esta está integrada por quinientos diputados; de estos, trescientos son elegidos a través del sistema de mayoría relativa, lo que significa que serán electos aquellos legisladores que obtengan el mayor número de votos emitidos por los ciudadanos, representando así a la mayoría; los doscientos diputados restantes son elegidos mediante el sistema de representación proporcional, el cual se basa en la asignación de escaños tomando en consideración el porcentaje de votos obtenidos por un partido político o candidato independiente; este sistema, permite que los legisladores representan a las minorías, asegurando una representación más inclusiva.

En cuanto a su integración, la Cámara de Diputados está compuesta por quinientos legisladores; de ellos, trescientos son electos mediante el principio de mayoría relativa, lo que implica que resultan ganadores quienes obtienen el mayor número de votos, representando así a la mayoría ciudadana; los doscientos diputados restantes son designados a través del principio de representación proporcional, el cual asigna escaños con base en el porcentaje de votos obtenidos por los partidos políticos o candidaturas independientes, permitiendo así una representación más equitativa e inclusiva de las minorías.

Adicional a la concepción anterior, desde una terminología jurídica, la Cámara de Diputados se concreta como aquel órgano del Congreso de la Unión, que está integrado por trescientos diputados electos bajo el principio de mayoría relativa y doscientos legisladores designados por el principio de representación proporcional; la existencia y facultades de este órgano están delimitadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados.

4.1.2. La Cámara de Senadores

Por cuanto hace a una acepción doctrinal de la Cámara de Senadores, el autor Enrique Manuel Burgos García, político mexicano, retoma el planteamiento de González

Oropeza en su obra México y la Constitución de 1917, donde señala que esta Cámara “contribuye a la creación de un verdadero sentimiento de carácter nacional”²⁶; por lo que, la existencia de la Cámara de Senadores no solo atiende a ser un órgano parlamentario encargado de la representación de las Entidades Federativas en México, sino que también constituye una institución legislativa que fortalece el proceso legislativo y la toma de decisiones en el país. La Cámara de Senadores participa activamente en la elaboración, modificación y aprobación de leyes, así como en otras facultades expresas en diversos ordenamientos jurídicos.

Una vez establecida la definición dogmática o doctrinal del Senado de la República, conviene detallar la forma en que se integra este órgano del Poder Legislativo; en este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que estará conformado por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales sesenta y cuatro serán electos mediante el principio de mayoría relativa, lo que implica que resultarán ganadoras las fórmulas que obtengan la mayor cantidad de votos en cada entidad federativa; por otra parte, treinta y dos senadurías se asignarán conforme al principio de primera minoría, es decir, corresponderán a las candidaturas que obtengan el segundo lugar en votación dentro de cada estado; finalmente, las treinta y dos senadurías restantes se distribuirán bajo el principio de representación proporcional, lo cual permite incorporar a las fuerzas políticas minoritarias y garantizar una representación más plural en el Senado.

Atendiendo a los planteamientos vertidos con anterioridad y aludiendo al análisis realizado en los capítulos anteriores, podemos concluir que existen argumentos contundentes que sustentan la viabilidad histórica, jurídica y funcional de incorporar las facultades que actualmente desempeña el Senado de la República a la Cámara de Diputados; todo esto, en un intento de establecer un Sistema Parlamentario

²⁶ García, E. (2018). *México y la Constitución de 1917: El Senado de la República en 100 años de vigencia de la Constitución* (p. 67). Colección UNAM-INEHRM. Disponible en: https://constitucion1917.gob.mx/recursos/Libros/Electronico_Senado_Republica.pdf.

Unicameral cuya intención primordial consiste en transformar la organización y el funcionamiento del Poder Legislativo actual. El objetivo principal de esta transformación es consolidar un parlamento eficiente que, por un lado, resuelva los déficits de rezago legislativo que presenta la actual estructura bicameral y, por otro, recupere satisfactoriamente la confianza del mandato representativo conferido por los ciudadanos durante los periodos electivos.

En ese sentido, resulta comprensible que surjan dudas ante la propuesta de una idea de cambio; sin embargo, debe señalarse que el sistema unicameral no constituye una estrategia novedosa, ya que su origen se remonta a la evolución del constitucionalismo de 1857; actualmente, dicha propuesta se fortalece con la incorporación de un Organismo Técnico Auxiliar, el cual tiene como finalidad contrarrestar la inexperiencia de los parlamentarios en el ejercicio legislativo mediante la implementación de asesoría especializada y objetiva; a través de este organismo, se busca optimizar cada una de las etapas del proceso legislativo, al tiempo que se proporciona un recurso idóneo para establecer criterios técnicos sólidos que acompañen a los legisladores a lo largo de toda la trayectoria de las iniciativas.

Sin duda alguna, esta medida no solo contribuirá a evitar el rezago legislativo, sino que además fortalecerá de manera positiva la perspectiva técnica de los parlamentarios al momento de aprobar o modificar las propuestas en las que participen; en la medida en que cuenten con asesoría especializada y objetiva, los legisladores estarán en condiciones de tomar decisiones más informadas y sólidamente fundamentadas, lo cual, a su vez, permitirá que el proceso legislativo se desarrolle con mayor eficiencia y eficacia.

Hoy en día, a pesar de contar con una considerable cantidad de recursos materiales, humanos y económicos, no se ha logrado hasta ahora mejorar de manera sustantiva el funcionamiento del sistema bicameral mexicano; en este contexto, la implementación de un sistema unicameral, respaldado por un Organismo Técnico Auxiliar, podría representar una alternativa viable para superar las deficiencias

actuales, ya que permitiría construir un parlamento más dinámico, más funcional y mejor adaptado a las necesidades contemporáneas de representación y eficiencia legislativa.

4.2. El Acto Legislativo

El acto legislativo puede entenderse como “una declaración de voluntad”²⁷ formulada por los integrantes del Poder Legislativo Federal en ejercicio o cumplimiento de una facultad constitucional o legal, en la que se determina su actuación o respuesta frente a un objeto o fenómeno determinado

En este marco, dicho acto se compone de elementos subjetivos, objetivos y formales, cada uno con una función específica dentro del proceso legislativo; en lo que respecta a los elementos subjetivos, estos se refieren a la atribución que tiene la institución legislativa para llevar a cabo un determinado acto; por otro lado, los elementos objetivos aluden a los motivos o razones que justifican la acción legislativa, con el propósito de alcanzar un efecto concreto; finalmente, los elementos formales se relacionan con lo establecido en la norma jurídica, ya que su cumplimiento es indispensable para dotar de validez y eficacia al acto legislativo en cuestión.

4.3. La Iniciativa de Ley

Con respecto a la iniciativa de ley, esta se debe considerar como la primera etapa o fase del procedimiento legislativo, la cual consiste en aquella facultad o derecho constitucional que tienen determinadas figuras o sujetos para presentar una propuesta normativa ante el Poder Legislativo Federal, a través de alguna de sus Cámaras, ya

²⁷ Muro Ruiz E., & Cuevas Reyes, J. G. (s.f). *La negociación y el cabildeo en el acto legislativo en el Congreso de la Unión del siglo XXI* (p. 4). Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3181/4.pdf>.

sea la Cámara de Diputados o la Cámara de Senadores, con la finalidad de crear o modificar una ley, o en su caso un decreto.

Por su parte, el portal del Sistema de Información Legislativa del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos²⁸ refiere y señala una serie de características atribuibles a la iniciativa de ley; entre dichas características, destaca que se trata de un documento formal que constituye un acto legislativo, el cual debe ser presentado por órganos o sujetos facultados constitucionalmente; además, la iniciativa puede ser turnada tanto a la Cámara de Diputados como a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su propósito fundamental es la creación, modificación o abrogación de disposiciones de carácter constitucional o legal, lo que la convierte en una herramienta esencial dentro del proceso legislativo.

Además, la figura de la iniciativa de ley es considerada el inicio del proceso legislativo; esta facultad constitucional es exclusiva del Presidente de la República, de los Diputados y Senadores, de las Legislaturas de los Estados, así como del 0.13% de los ciudadanos que integran la lista nominal de electores; este mecanismo permite que tanto los representantes electos como una porción de la ciudadanía puedan proponer cambios normativos, asegurando así una participación más amplia en el proceso legislativo.

4.4. El Proceso Legislativo

En lo tocante al proceso legislativo, es necesario aludir que los trabajos legislativos que realizan los diputados y senadores que conforman el Congreso de la Unión cumplen con el objeto de crear leyes o decretos de observancia general; por tal motivo, existen una serie de disposiciones jurídicas que regulan y garantizan la facultad constitucional relativa al proceso de las iniciativas de proyectos y reformas que realizan los miembros representativos del Poder Legislativo en México; en este sentido, el

²⁸ Sistema de Información Legislativa. (2024). Iniciativa de ley o decreto. Secretaría de Gobernación. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal/Numeralia/iniciativas>.

fundamento del proceso legislativo se encuentra previsto en diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Orgánica del Congreso General, en el Reglamento Interior del Congreso y en el Código Civil Federal.

De forma recurrente, el proceso legislativo tiene seis etapas en otros países; sin embargo, en México, este proceso está determinado por siete etapas, la iniciativa, la discusión, la aprobación, la sanción, la promulgación y la iniciación de vigencia; estas etapas garantizan que cada propuesta normativa sea debidamente analizada, evaluada y debatida antes de convertirse en ley, avalando así un proceso legislativo riguroso y transparente.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, es fundamental comprender las etapas del proceso legislativo según las siguientes concepciones:

- a) **Iniciativa de Ley:** Mecanismo o acto legislativo mediante el cual se proponen y presentan los proyectos que se pretende legislar, los cuales deben estar formulados en favor de la ciudadanía.
- b) **Discusión:** Debe considerarse como el procedimiento deliberativo legislativo, por medio del cual, los integrantes del Parlamento o Congreso someten las iniciativas a aprobación o negativa.
- c) **Aprobación:** Acto legislativo por el que los legisladores aprueban, modifican o desechan parcial o totalmente las iniciativas de ley, a través de su voto.
- d) **Promulgación:** Formalidad del Poder Ejecutivo para reconocer la iniciativa de ley aprobada.
- e) **Publicación:** Consiste en difundir la iniciativa de ley aprobada a través del Diario Oficial de la Federación, con la intención de hacerla del conocimiento de la sociedad.

- f) Iniciación de vigencia:** Establece que las leyes, reglamentos, circulares, y demás disposiciones de observancia general, son coercitivas e inician sus efectos tres días posteriores a su divulgación en el Periódico Oficial de la Federación.

De acuerdo con algunos autores, el proceso legislativo presenta una serie de características fundamentales; en primer lugar, destaca la constitucionalidad, ya que dicho proceso encuentra su fundamento legal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en segundo término, se identifica la formalidad, toda vez que debe desarrollarse conforme a normas y reglas jurídicas previamente establecidas; además, se reconoce la bicameralidad, en virtud de que su ejecución requiere la coordinación entre la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores; finalmente, se señala la cronología, dado que el proceso legislativo debe seguir una secuencia ordenada de etapas para su adecuada realización.

Cabe destacar que, a diferencia de la descripción generalizada que realizan los doctrinarios y teóricos respecto de las etapas del proceso legislativo, en lo que respecta a la parte jurídica y funcional, el proceso legislativo atiende al cumplimiento de un conjunto de leyes, reglamentos, estatutos, manuales y derechos que precisan las normas a seguir para la creación de leyes; en este contexto, el proceso legislativo, desde un punto de vista jurídico, es concebido como el conjunto de normas, actos, procedimientos, instituciones y principios que regulan la creación o modificación de leyes, así como la forma de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese orden de ideas, la esencia jurídica del proceso legislativo emana de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y el Reglamento de la Cámara de Senadores; todos estos ordenamientos jurídicos citados han determinado el desarrollo del proceso legislativo, el cual involucra las siguientes etapas de forma genérica y resumida:

A. Iniciativa de Ley

Como se ha mencionado previamente, el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula la competencia directa para presentar un proyecto de ley o decreto, la cual corresponde a los siguientes entes políticos:

- Al Presidente de la República.
- A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.
- A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.
- A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

B. Cámara de origen

Se debe entender la naturaleza de la Cámara de origen como la denominación atribuible a cualquiera de las Cámaras que conforman el Congreso de la Unión, determinada por el órgano legislativo donde inicia el estudio de la iniciativa de ley, o en su caso, definida por la atribución exclusiva de alguna de las Cámaras por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tal motivo, es en la cámara de origen, donde en una primera fase se analiza, discute y aprueba la ley o decreto, previo a ser enviada a la cámara revisora que continua con el proceso legislativo.

Lo plasmado con anterioridad, se desprende de lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que todo proyecto de ley o decreto se discutirá tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores, tomando en consideración lo señalado en la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos; lo anterior, con excepción de los proyectos legislativos

relativos a contribuciones, impuestos o empréstitos, cuya discusión o Cámara de origen iniciará en la Cámara de Diputados.

C. Comisión de la Cámara de origen

La comisión analiza la iniciativa y elabora un dictamen para someterlo a discusión y votación en el seno de la propia comisión; una vez hecho lo anterior, se entrega el dictamen al Pleno para su declaratoria de publicidad, o en calidad de dictamen de primera lectura o discusión.

D. Pleno de la Cámara de origen

El pleno discute y somete a votación el dictamen turnado por la comisión de origen, tomando en consideración las siguientes pautas:

- Para el caso de que sea una reforma a una legislación secundaria, esta debe ser aprobada por la mayoría simple o relativa de la Cámara, es decir, la suma más alta de votos emitidos frente a otra u otras opciones.
- En el caso de que sea una reforma constitucional, esta deberá ser aprobada por la mayoría calificada, es decir, dos terceras partes de los legisladores asistentes en el pleno.

Finalmente, cuando es aprobado el proyecto por el pleno de la Cámara de origen este se envía a la Cámara revisora.

E. La Cámara revisora

La Cámara revisora recibe de la Cámara de origen la minuta del dictamen, la cual está integrada por el proyecto de ley o decreto, y posteriormente se somete internamente

al mismo procedimiento descrito para la Cámara de origen, con las siguientes precisiones:

- Si la Cámara revisora realiza modificaciones al dictamen turnado, este se remitirá nuevamente a la Cámara de origen.
- Si la Cámara revisora aprueba el dictamen turnado, este se turnará al Poder Ejecutivo Federal para su publicación.

F. Observaciones del Poder Ejecutivo

Una vez que el proyecto de ley o decreto ha sido aprobado por ambas Cámaras, este es turnado al Poder Ejecutivo Federal; en este sentido, el Presidente de la República al recibir el proyecto aprobado puede realizar las siguientes acciones:

- El Presidente de la República puede realizar observaciones al proyecto aprobado, remitiéndolo a la Cámara de origen para su estudio.
- Si el Presidente de la República no tiene observaciones al proyecto aprobado, promulga la ley y la manda a publicar.

G. Publicación en el Diario Oficial de la Federación

Por lo que respecta a la publicación, será el titular del Poder Ejecutivo Federal quien tenga la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes y organismos constitucionales autónomos de la Federación, con el objeto de que sean aplicados y observados debidamente, en el ámbito de su competencia; así como, para cerciorar su correcta divulgación para todos los integrantes de la sociedad.

En contraposición a lo expresado en las líneas que anteceden, no se considera que la publicación de los actos expedidos por los poderes y organismos constitucionales autónomos de la Federación sea suficiente para asegurar el conocimiento de dichos actos, toda vez que, los ciudadanos tendrían que revisar frecuentemente dicho instrumento de divulgación, con la finalidad de estar informados sobre posibles modificaciones, leyes, decretos o diversos actos que pudieran afectarlos de forma directa o indirecta; al respecto, sería atractivo implementar nuevos mecanismos de difusión que aseguren la divulgación de los actos multicitados.

H. Iniciación de la vigencia

Tal y como se mencionó anteriormente, para efectos de la entrada en vigor de una ley o decreto, se deberán atender los transitorios determinados en la propia ley o decreto, además de lo estipulado en el Código Civil Federal, el cual establece que toda ley, reglamento, circular o cualquier otra disposición de observancia general, inicia sus efectos tres días después de su publicidad en el órgano informativo del gobierno.

4.4.1. Opinión

Como resultado del análisis llevado a cabo de la doctrina y normatividad relativa a las etapas del proceso legislativo, no se identificó una problemática organizacional o funcional que obstaculice la implementación de un Sistema Parlamentario Unicameral en México; este sistema tendría como objetivo simplificar el proceso legislativo y evitar el rezago legislativo, el cual es generado por el constante bloqueo partidista y la dificultad que presenta la aprobación de proyectos de iniciativa o reforma en un parlamento o congreso plural. La implementación de un sistema unicameral podría agilizar la toma de decisiones y reducir los tiempos de aprobación de leyes, lo que resultaría en una mayor eficiencia legislativa.

Por último, resulta fundamental destacar la crisis democrática que ha enfrentado el país en los últimos años, ya que dicha situación ha incrementado la urgencia de

implementar mecanismos y herramientas que permitan avanzar hacia un Poder Legislativo verdaderamente representativo y funcional; en este sentido, dichos mecanismos no solo contribuirían a mejorar el desempeño del parlamento, sino que también permitirían recuperar la confianza y credibilidad de la ciudadanía; actualmente, una parte considerable de la población desconoce quiénes son sus representantes y qué acciones concretas llevan a cabo para alcanzar los objetivos legislativos; por lo tanto, la implementación de un sistema parlamentario unicameral podría no solo evitar el rezago legislativo que persiste en México, sino también transformar la percepción ciudadana respecto al órgano representativo del país.

4.5. Los Procedimientos Parlamentarios

El Poder Legislativo se presenta como un órgano representativo, una institución parlamentaria o un consejo colegiado, adoptando diferentes denominaciones según el sistema de organización política del país; en un sistema presidencial, se le conoce comúnmente como congreso; en un sistema parlamentario, se denomina parlamento; y en un sistema semi-presidencial o mixto, se le llama asamblea. Estos términos surgen de contextos históricos, políticos, sociales e institucionales de diversas épocas y regiones.

En el caso específico de México, el Poder Legislativo se conoce como Congreso de la Unión, el cual está compuesto por dos Cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores; las atribuciones de este órgano se encuentran plasmadas en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General, los Reglamentos Interiores de las Cámaras y los Estatutos que de ellos emanen; toda esta legislación o normatividad fue creada con la intención de formalizar y regular los procesos que realizan los legisladores como parte de la ejecución del acto legislativo en su conjunto.

Atendiendo a lo anterior, se considera necesario hacer referencia a lo expresado por los autores Eliseo Ruiz y Jesse Reyes en su obra “La negociación y el cabildeo en el

acto legislativo en el Congreso de la Unión del siglo XXI”²⁹; en esta obra, los autores se refieren al acto legislativo como aquella manifestación voluntaria que realizan los integrantes del Poder Legislativo en el cumplimiento de un mandato, generado en su mayoría por una norma constitucional, así como por normas secundarias, reglamentos u estatutos legislativos.

Estos actos legislativos pueden reflejarse en diversas acciones, entre ellas las siguientes:

- La votación o resolución encaminada a la conformidad de una ley.
- La conducción que efectúa el presidente de las mesas directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión para la discusión de los proyectos de iniciativa de ley o decreto.
- La designación o nombramiento de los titulares de los órganos del Poder Legislativo Federal.
- Los nombramientos de los titulares de los órganos internos de los organismos constitucionales autónomos.
- La votación para la declaración de procedencia o improcedencia del juicio político en contra de las personas servidoras públicas que incurran en los casos que señala la norma constitucional.
- La solicitud del uso de la palabra por parte de los diputados o senadores en cualquiera de las sesiones.

²⁹ Ruiz, E., & Reyes, J. (s.f.). La negociación y el cabildeo en el acto legislativo en el Congreso de la Unión del siglo XXI (p. 4). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3181/4.pdf>.

- La revisión y resolución relativa al proyecto del presupuesto de egresos de la federación.
- La publicación de un dictamen de primera lectura o discusión para ser turnado a la Cámara revisora.
- La participación de los parlamentarios en actos de negociación o cabildeo político.

En este orden de ideas, se debe entender que la función legislativa que ejercen los diputados y senadores, y que recae en la emisión de un acto legislativo, engloba aspectos de índole financiero, protocolario, evaluatorio, jurisdiccional, entre otros. Por una parte, estas funciones son esenciales para el cumplimiento de las facultades, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Poder Legislativo Federal; por otra parte, actúan como un mecanismo de control y equilibrio entre los regímenes de la división de poderes.

4.5.1. Los Procedimientos Financieros

El Poder Legislativo Federal cuenta con una serie de procedimientos y facultades de índole financiero, entre los que destacan la aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, la revisión de la Cuenta Pública Anual, la aprobación de empréstitos, el reconocimiento y pago de la deuda nacional, y la imposición de contribuciones.

Es importante destacar que una de las principales atribuciones del Poder Legislativo en materia económica consiste en la facultad de intervenir en la actividad financiera del Estado, ya que es el órgano encargado de fijar los ingresos y egresos del mismo; en consecuencia, participa activamente en los procesos de estudio, discusión y aprobación del Presupuesto de la Federación, los Estados y los Municipios, lo cual a su vez se vincula con la previsión de los egresos del Gobierno Federal y de las

Entidades, además de relacionarse con la estimación de los ingresos que se encuentran plasmados en la Ley de Ingresos de la Federación.

De modo accesorio, se procede a transcribir una serie de facultades o procedimientos del Poder Legislativo Federal en materia económica o financiera:

- El Congreso está facultado para establecer las contribuciones necesarias para satisfacer las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos. (Artículo 73, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
- El Congreso está facultado para establecer las bases conforme a las cuales el Ejecutivo Federal podrá celebrar empréstitos y otorgar garantías que comprometan el crédito de la Nación; además, tiene la responsabilidad de aprobar esos mismos empréstitos y de reconocer y ordenar el pago de la deuda Nacional; asimismo, el Congreso debe aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos, según lo requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público.

Adicionalmente, el Congreso tiene la facultad de determinar en las leyes las bases para que los Estados, la Ciudad de México y los Municipios puedan contraer obligaciones de financiamiento. Estas bases aseguran que cualquier endeudamiento se realice de manera responsable y bajo condiciones que beneficien a la nación en su conjunto. (Artículo 73, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

- El Congreso está facultado para organizar y mantener al Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea Nacionales; esta atribución es fundamental para garantizar la defensa y seguridad del país, asegurando que las fuerzas armadas cuenten con los recursos necesarios para cumplir con sus responsabilidades. (Artículo 73, fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

- El Congreso está facultado para determinar la creación de casas de moneda, establecer las condiciones que estas deben observar y dictar las normas para fijar el valor relativo de la moneda extranjera. (Artículo 73, fracción XVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
- El Congreso está facultado para distribuir de manera equitativa las aportaciones económicas destinadas al servicio educativo entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. (Artículo 73, fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
- El Congreso está facultado para establecer contribuciones en materia de comercio exterior, así como respecto del aprovechamiento y explotación de los recursos naturales; de igual forma, puede legislar sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros, servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación, y también sobre contribuciones especiales relativas a la energía eléctrica, la producción y el consumo de tabacos labrados, gasolina y demás derivados del petróleo, cerillos y fósforos, aguamiel y sus productos derivados por fermentación, la explotación forestal, así como la producción y el consumo de cerveza. (Artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
- La Cámara de Diputados está facultada para revisar, discutir, modificar y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación; así como, para autorizar en el Presupuesto de Egresos de la Federación las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura. (Artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
- Las Cámaras del Congreso de la Unión podrán dictar resoluciones de carácter económico relativas a su régimen interior. (Artículo 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

En síntesis, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga diversas facultades financieras al Poder Legislativo Federal; estas facultades se encuentran reguladas a través de procedimientos determinados por la propia Constitución y otras normas secundarias; de acuerdo con las facultades financieras previamente mencionadas del Congreso de la Unión, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, tienen como objetivo fungir como un contrapeso del Poder Ejecutivo Federal, así como velar por los intereses financieros y económicos de la sociedad y del país.

Se concluye que implementar un Sistema Parlamentario Unicameral en el país no afectaría las facultades o procedimientos financieros otorgados al Poder Legislativo Federal, ya que la Cámara de Diputados podría absorber y cumplir con dichas disposiciones constitucionales; esto permitiría mantener el equilibrio de poderes y asegurar que las funciones financieras y económicas del Poder Legislativo se lleven a cabo de manera eficiente.

4.5.2. Los Procedimientos de Investidura

El procedimiento de investidura hace referencia a la acepción etimológica *investire*, cuya transcripción significa conceder un cargo o título nobiliario; en ese sentido, la investidura debe entenderse como el procedimiento facultativo que realizan las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, con el propósito de dar cumplimiento a las diversas facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas a la toma de posesión o nombramiento de ciertos cargos; tal es el caso de las siguientes atribuciones:

- La Cámara de Senadores nombra a los miembros de la Junta Directiva y del Consejo Técnico del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación. (Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

- La Cámara de Senadores nombra a los comisionados y a los consejeros del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
- La Cámara de Senadores tiene la facultad de designar a los magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal para los Tribunales de Justicia Agraria. (Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
- El Congreso tiene la facultad de nombrar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos, asegurando que estos cuenten con una supervisión adecuada y cumplan con sus responsabilidades de manera eficiente y transparente. (Artículo 74, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

De lo anterior, se observa que la mayoría de las facultades de investidura se encuentran concentradas en la Cámara de Senadores; por lo que, la implementación de un Sistema Parlamentario Unicameral tendría como efecto la transferencia de dichas facultades y atribuciones a la Cámara de Diputados, dado que la propuesta gira en torno a la desaparición de la Cámara de Senadores.

Es conveniente destacar que los procedimientos de investidura se regulan de forma particular en el Reglamento de la Cámara de Diputados y en el Reglamento del Senado de la República, donde se determinan las particularidades y pautas para su ejecución; estos reglamentos establecen los procedimientos específicos que deben seguirse para asegurar que los nombramientos se realicen de manera ordenada y conforme a la ley.

4.5.3. Los Procedimientos Evaluatorios

Por lo que respecta a la facultad del Congreso de la Unión para ejercitar una acción evaluativa, esta puede describirse de forma amplia como una manera de estimar,

apreciar o determinar el valor de algo; sin embargo, para efectos parlamentarios, se debe identificar dicha acción como la facultad constitucional otorgada a los parlamentarios del Congreso de la Unión para solicitar, revisar o elaborar informes relativos al cumplimiento de las funciones o atribuciones de diversas autoridades del Poder Ejecutivo Federal, Organismos Constitucionales Autónomos y demás entes integrantes del Gobierno Federal, Estatal o Municipal; la finalidad de estas acciones es establecer resultados sobre el cumplimiento de los planes, programas, objetivos, así como de la normatividad aplicable.

Atendiendo al planteamiento anterior, las facultades del Poder Legislativo Federal en materia evaluatoria se encuentran previstas en diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en complemento, los procedimientos específicos de evaluación correspondientes a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión están regulados por el Reglamento de la Cámara de Diputados y el Reglamento del Senado de la República.

En resumen de lo planteado, y con el propósito de explicar las facultades del Poder Legislativo Federal en materia evaluatoria, se puntualizan a continuación los siguientes ejemplos:

- Las Cámaras realizan un análisis del informe anual que presenta el Presidente de la República, con el propósito de examinar el estado general que guarda la administración pública del país. (Artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
- La Cámara de Senadores analiza y, en su caso aprueba el informe que presenta el Ejecutivo Federal respecto de las actividades desarrolladas por la Guardia Nacional. (Artículo 76, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

- La Cámara de Diputados está facultada para revisar la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior, con el propósito de evaluar los resultados obtenidos en la gestión financiera, de acuerdo con las actividades, metas e indicadores establecidos por el Ejecutivo Federal. Esta revisión permite asegurar que los recursos públicos se hayan utilizado de manera eficiente y conforme a lo aprobado, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas. (Artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

De acuerdo con lo plasmado, se advierte que, con la implementación de un Sistema Parlamentario Unicameral en el país, las facultades y procedimientos evaluatorios que corresponden a la Cámara de Senadores pasarían a formar parte de las facultades constitucionales de la Cámara de Diputados; esta propuesta propiciaría una mayor eficiencia en el cumplimiento de dichas tareas, optimizando así el funcionamiento del Poder Legislativo y asegurando una supervisión y evaluación más efectiva de las actividades gubernamentales.

4.5.4. Los Procedimientos Jurisdiccionales

Previo a establecer una descripción del procedimiento jurisdiccional que realiza el Poder Legislativo Federal, es significativo tomar en consideración el concepto de jurisdicción, el cual es conceptualizado como aquella facultad del Estado para administrar justicia a través de las vías, instituciones o mecanismos que determinan las normas constitucionales, y aquellas normas secundarias que derivan de ellas; es importante hacer notar que, muchos autores como es el caso de la autora Claudia Ortega en su obra “La Función Jurisdiccional del Estado”³⁰, señalan que la jurisdicción es una función del Estado que deriva de la distribución orgánica de las funciones estatales, determinada por la división de poderes; sin embargo, se considera que este análisis es poco adecuado para las circunstancias actuales, ya que la división de

³⁰ Ortega Medina, C. L. (2021). *La Función Jurisdiccional del Estado* (p.67). Revista de la Facultad de Derecho de México. Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <https://revistas-colaboración.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/download/27831/25151>.

poderes ha sido superada por la distribución de funciones ejecutivas, administrativas, legislativas y jurisdiccionales entre los tres poderes de la unión, así como entre los organismos constitucionales autónomos.

En ese orden de ideas, los órganos que integran el Poder Legislativo Federal pueden realizar actos que crean circunstancias particulares, concretas e individuales, que dirimen controversias, y que logran trascender en una resolución jurisdiccional que podría considerarse inatacable; al respecto, los siguientes ejemplos constituyen las facultades o procedimientos jurisdiccionales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que pueden ser ejercitados por la institución representativa del país:

- El Congreso está facultado para reprimir cualquier restricción que se intente imponer en el comercio entre las entidades federativas. (Artículo 73, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
- El Congreso está facultado para conceder amnistías a favor de personas que hayan cometido delitos del orden federal, es decir, bajo la jurisdicción de los tribunales de la Federación. (Artículo 73, fracción XXII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
- La Cámara de Diputados está facultada para declarar si se procederá penalmente o no contra las personas servidoras públicas que cometan violaciones graves a la Constitución, así como por la administración indebida de fondos y capitales federales. (Artículos 74, fracción V; 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
- La Cámara de Senadores está facultada para conocer y resolver las controversias de carácter político que se susciten entre los poderes de una entidad federativa, cuando así le sea solicitado o cuando dichas controversias

hayan alterado el orden constitucional. (Artículo 76, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

- La Cámara de Senadores está facultada para erigirse en jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas y omisiones que cometan las personas servidoras públicas. (Artículo 76, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

En concordancia con lo plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no cabe la menor duda que las Cámaras que integran el Poder Legislativo Federal ejercen facultades y procedimientos jurisdiccionales; por lo que, para el caso de implementar un Sistema Parlamentario Unicameral en México, se tendría que modificar el texto constitucional, así como sus procedimientos, con la finalidad de delimitar las atribuciones jurisdiccionales únicamente en la Cámara de Diputados.

4.5.5. Los Procedimientos Protocolarios

Tal como su nombre lo indica, el término “protocolario” o “protocolo”, desde una perspectiva del orden parlamentario, hace referencia al conjunto de reglas, solemnidades y actividades que deben observarse en el ejercicio de las facultades, atribuciones y actos parlamentarios de los órganos del Poder Legislativo Federal; debido a su naturaleza específica, dichas reglas se encuentran contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las leyes secundarias, reglamentos y estatutos correspondientes.

De acuerdo con lo expuesto, y con el propósito de ilustrar las prácticas protocolarias, a continuación, se presentan algunos ejemplos de procedimientos que forman parte del quehacer parlamentario:

- Las Cámaras del Congreso de la Unión no podrán iniciar válidamente sus sesiones sin la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. (Artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

- Las leyes o decretos que sean aprobados deberán promulgarse en los términos siguientes: “El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)”. (Artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
- La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece las reglas y solemnidades que deben observarse durante la sesión constitutiva de la Cámara de Diputados. (Artículo 15 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos).
- La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece las reglas y solemnidades que deben observarse durante la sesión constitutiva de la Cámara de Senadores. (Artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos).
- El pleno de la Cámara de Diputados, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, podrá disponer o autorizar la realización de sesiones solemnes con diversos propósitos. (Artículo 38 del Reglamento de la Cámara de Diputados).
- La Cámara de Senadores podrá llevar a cabo sesiones solemnes con distintos propósitos, conforme a lo establecido en su Reglamento y en las normas ceremoniales y de protocolo. (Artículo 56 del Reglamento del Senado de la República).

De conformidad con los procedimientos protocolarios aplicables a los órganos del Poder Legislativo Federal, los cuales establecen el protocolo y la parafernalia correspondientes a determinados actos o sucesos vinculados al ejercicio de atribuciones o facultades de carácter protocolario, no se identificó ninguna problemática funcional u organizacional que impida la implementación de un Sistema Parlamentario Unicameral en el país, ya que la Cámara de Diputados podría cumplir con dichas disposiciones sin requerir la intervención de otro órgano parlamentario.

CAPÍTULO QUINTO

MARCO DE ESTUDIO PARA ESTABLECER EL SISTEMA UNICAMERAL COMO UNA SOLUCIÓN AL RETRASO LEGISLATIVO EN MÉXICO

Líneas preliminares. – El capítulo quinto de esta investigación establece el marco de estudio para establecer el sistema unicameral como una solución al retraso legislativo en México. En primer lugar, se examina la procedencia de los proyectos entre las Cámaras desde dos enfoques, los periodos con mayoría partidista y aquellos con pluralidad partidista. Asimismo, se analiza el papel actual del Poder Legislativo y se comparan distintos regímenes parlamentarios a nivel internacional, lo cual resulta fundamental para comprender cómo la composición partidista incide en la toma de decisiones y en la gobernabilidad del país. También se evalúan los beneficios que un sistema unicameral podría aportar en el contexto mexicano, destacando su potencial para mejorar la eficiencia legislativa. Finalmente, se plantea la creación de un Organismo Técnico Auxiliar que brinde asesoría a los legisladores y contribuya a reducir el rezago legislativo, mediante el suministro de herramientas y elementos necesarios para el cumplimiento de los procedimientos parlamentarios, lo que permitiría generar actos legislativos más profesionales y acordes con el sistema jurídico nacional.

Este análisis es fundamental para comprender las dinámicas legislativas y cómo la composición partidista afecta la gobernabilidad; la propuesta de un sistema unicameral busca simplificar el proceso legislativo y evitar bloqueos partidistas, lo cual podría mejorar significativamente la eficiencia y transparencia en la toma de decisiones. Además, la creación de un Organismo Técnico Auxiliar proporcionaría el apoyo necesario para que los legisladores puedan desempeñar sus funciones de manera más efectiva, asegurando que las decisiones se tomen en beneficio del país y no de intereses particulares.

5.1. La Procedencia o Improcedencia de los Proyectos entre las Cámaras

Es fundamental destacar que la procedencia o improcedencia de las Cámaras se evalúa desde dos perspectivas y temporalidades distintas, la primera perspectiva abarca los periodos en los cuales el Poder Legislativo Federal estaba o está compuesto por parlamentarios respaldados por el partido homogéneo del país, lo que implica que un partido político cuenta con la mayoría relativa o absoluta tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores.

La segunda perspectiva se centra en los periodos en los cuales el Poder Legislativo Federal estaba conformado por una pluralidad partidista; en estos periodos, ninguna de las representaciones partidistas contaba con la mayoría en el Congreso de la Unión. Este análisis dual permite una comprensión más detallada de la dinámica legislativa y de cómo la composición partidista influye en la toma de decisiones y en la gobernabilidad del país.

En lo que respecta al proceso legislativo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo proyecto de ley o decreto, cuya determinación no sea reservada para alguna de las Cámaras, deberá ser discutido sucesivamente ya sea en la Cámara de Diputados o en la Cámara de Senadores; este proceso debe llevarse a cabo observando lo estipulado en la Constitución, así como en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y sus respectivos reglamentos.

Por lo anteriormente expuesto, la Cámara de Senadores, en su carácter de Cámara revisora, determina la procedencia o improcedencia de los proyectos que le son turnados por la Cámara de Diputados; en este sentido, se considera que la Cámara de Senadores puede llevar a cabo su análisis y votación tomando en cuenta los intereses políticos, económicos, sociales o institucionales; estos intereses pueden estar motivados por la mayoría o las minorías que votaron por ellos, o en su caso, por la negociación política o el cabildeo realizado por algunos actores políticos o sociales.

El día 1 de junio de 2022, a través del enlace de internet https://infosen.senado.gob.mx/infosen_LXII_LXIII/?c=Legislatura&a=principal, el cual pertenece al Senado de la República, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de diversos proyectos de decreto que hubieran sido propuestos por la Cámara de Diputados y rechazados por la Cámara de Senadores; esta búsqueda se realizó con el objetivo de fundamentar y justificar la importancia del presente trabajo terminal de grado. Como resultado de dicha búsqueda, se encontraron los siguientes ejemplos:

- En fecha nueve de abril de dos mil trece la Cámara de Diputados turno a la Cámara revisora un proyecto de decreto que pretendía reformar el último párrafo del artículo 52 de la Ley de Aviación Civil; este proyecto establecía que en aquellos casos en que se emitan boletos por encima de la capacidad permitida de la aeronave o se produzca la cancelación del vuelo por motivos atribuibles al concesionario o permisionario, lo cual derive en la imposibilidad de abordar por parte del pasajero, será responsabilidad del propio concesionario o permisionario ofrecer, según la preferencia del pasajero, una compensación económica que no podrá ser inferior al valor total del boleto adquirido o, en su caso, al correspondiente a la porción del trayecto que no se haya efectuado; sin embargo, el veintidós de marzo de dos mil diecisiete la Cámara de Senadores la voto en sentido negativo, lo cual evidenció la protección a los intereses económicos de la clase aeronáutica empresarial.
- El cinco de septiembre de dos mil diecisiete la Cámara de Diputados turno a la Cámara revisora un proyecto de decreto que buscaba reformar los artículos 107 y 108 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; este proyecto planteaba que al utilizar, aprovechar o explotar los recursos naturales no renovables, se debía procurar la conservación de paisajes, ecosistemas y zonas sensibles o de valor ecológico, a fin de prevenir alteraciones ambientales, y en caso de incumplimiento, la persona responsable tendría la obligación de llevar a cabo acciones de restauración ecológica sobre las áreas impactadas; no obstante, en fecha veintiséis de noviembre de dos mil

diecinueve la Cámara de Senadores voto en sentido negativo, lo cual evidenció la protección de los intereses económicos del sector privado de la construcción y edificación; toda vez que dicho decreto hubiera protegido y limitado muchos de los proyectos ligados a un impacto ambiental.

Como conclusión de los ejemplos presentados anteriormente, se puede inferir que muchas de las decisiones que toma la Cámara de Senadores respecto a los proyectos turnados por la Cámara de Diputados podrían estar vinculadas a intereses políticos, económicos, sociales o institucionales. Sin embargo, este análisis no proporciona pruebas o justificaciones concluyentes para dichas inferencias.

No se omite señalar que, en fecha 20 de febrero de 2025, se trató de ingresar a la liga https://infosen.senado.gob.mx/infosen_LXII_LXIII/?c=Legislatura&a=principal, sin embargo, no se pudo contar con acceso; por lo tanto, después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva de proyectos aprobados por la Cámara de Diputados y remitidos a la Cámara de Senadores, y que pudieran haber sido rechazados por intereses de diversa índole, se identificaron los siguientes casos:

- En fecha 28 de septiembre de 2017 la Cámara de Diputados turno a la Cámara de Senadores un proyecto de decreto por el que se adicionaba un segundo párrafo al artículo 101 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; dicho párrafo indicaba que en el caso de servicios vinculados con la activación física, la cultura física y las actividades deportivas proporcionadas por entidades privadas, ya sean personas físicas o morales, estos debían contar con las certificaciones y autorizaciones correspondientes que aseguraran estándares adecuados de calidad, así como condiciones que garantizaran su eficacia y eficiencia en la prestación del servicio; no obstante, el 22 de febrero de 2022 fue desechada por la Cámara de Senadores; ya que dicho proyecto de reforma posiblemente traería una limitante para ofrecer un servicio y provocaría una erogación de recursos para las autorizaciones y certificaciones de los servicios deportivos, lo cual refleja el uso de recursos económicos por parte del sector

privado y recursos a favor del Estado; en efecto, la propuesta de reforma buscaba garantizar los servicios relativos a la cultura física y deporte, aunque también afectaba los intereses económicos del sector empresarial.

- El 12 de diciembre de 2023 la Cámara de Diputados aprobó aumentar las licencias de paternidad de 5 a 20 días laborales, tanto para trabajadores del sector público como privado; el proyecto de decreto buscaba reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; no obstante lo anterior, a pesar de haber sido aprobado dicho proyecto y turnado a la Cámara de Senadores para su análisis y discusión, éste nunca fue votado en el Pleno de la Cámara de Senadores; esa negativa y parálisis de la propuesta fue motivada por una petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el sentido de ampliar dicha licencia con goce de sueldo a menos de diez días; además de que la extensión de dicho beneficio representaría un impacto económico mayor a 4,350 millones de pesos para las empresas, lo que seguramente obligó a los senadores a paralizar dicha propuesta con la finalidad de proteger diversos intereses institucionales y económicos.

Cabe destacar que los dos ejemplos presentados fueron obtenidos de la página de internet de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del enlace electrónico <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pleno.htm>; en el apartado "Minutas aprobadas por la Cámara de Diputados como Cámara de Origen", se pueden analizar y observar todos los proyectos que han sido aprobados por la Cámara de Diputados como Cámara de origen y que fueron turnados a la Cámara de Senadores para su análisis y votación; además, es posible visualizar el sentido de la votación del Senado de la República en torno a los proyectos turnados, lo cual permite dar seguimiento al proceso legislativo de manera transparente y accesible.

En definitiva, la gran mayoría de los proyectos aprobados y turnados a la Cámara de Senadores por parte de la Cámara de origen abordan temas, fenómenos o situaciones que buscan mejorar el sistema jurídico del país, proteger los derechos de las personas y promover el bien común; sin embargo, algunos de estos proyectos nunca fueron analizados o, en su caso, fueron votados en sentido negativo, lo cual pone en duda la representación legislativa de la Cámara revisora, ya que los intereses de la sociedad deberían ser iguales para ambas Cámaras.

Resulta lógico obtener conclusiones que sustenten que la Cámara de Senadores determina la procedencia o improcedencia de los proyectos turnados por la Cámara de Diputados basándose en dos consideraciones importantes; la primera está relacionada con la negociación o cabildeo legislativo, ya que es más práctico y sencillo influir en la decisión de los 128 integrantes del Senado de la República en comparación con los 500 legisladores que conforman la Cámara de Diputados.

La segunda consideración se relaciona con los intereses o afinidades partidistas, ya que muchos proyectos de reforma pueden ser rechazados por las Cámaras según los intereses del partido. Además, cuando estos órganos legislativos están integrados por una pluralidad partidista, lo que implica que ningún partido político tenga la mayoría en alguna de las Cámaras y que exista una representación de todas las afinidades de los partidos políticos, normalmente se ocasiona una parálisis y rezago legislativo; este fenómeno es aún más evidente cuando el titular del Poder Ejecutivo Federal busca impulsar determinados proyectos mediante su fracción partidista parlamentaria.

Ahora bien, en cuanto a la procedencia o improcedencia de los proyectos turnados a la Cámara revisora por parte de la Cámara de origen, en un Congreso integrado en su mayoría por legisladores de un solo partido político o alianza partidista, es relevante mencionar que, después de un análisis a las minutas parlamentarias de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, no se observó un bloqueo a los proyectos de reforma propuestos por los parlamentarios de la coalición política que cuenta con la mayoría relativa y absoluta. Asimismo, resulta trascendental aludir que la oposición

en parlamentos con esta integración no lleva a cabo un papel activo en los trabajos legislativos, por lo que se centra en tratar de bloquear o denegar los proyectos turnados por la mayoría en el Congreso, lo que evidentemente resulta inviable debido a que sus votos son normalmente insuficientes para rechazar dichos trabajos.

Para ilustrar lo anterior, se presentarán los trabajos legislativos llevados a cabo durante tres periodos presidenciales, cuya semejanza fue la integración del Congreso con la mayoría de los legisladores pertenecientes al mismo partido político del Presidente en turno; el primero de ellos fue el del Presidente Carlos Salinas de Gortari, quien tuvo las facilidades para llevar a cabo las reformas constitucionales y los proyectos de ley con el objetivo de implementar su proyecto denominado "Reforma del Estado", la cual tuvo como propósito ampliar la vida democrática y elevar el bienestar de la sociedad, destacando la reforma financiera, la privatización de los bancos comerciales, la reforma fiscal, la privatización de las empresas públicas y la reforma electoral, esta última buscó lograr la credibilidad ciudadana en las elecciones, creando en 1990 al Instituto Federal Electoral.

El segundo periodo presidencial fue el del Presidente Enrique Peña Nieto, quien logró, con el apoyo de la mayoría en las Cámaras del Congreso de la Unión, la aprobación de diversas reformas constitucionales y proyectos de ley; entre los más destacados se encuentran la reforma educativa, que incluyó la creación de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente; la reforma en telecomunicaciones; la reforma financiera; y la reforma energética, que permitió a las empresas privadas producir y vender energía en México.

El tercer periodo presidencial fue el del Presidente Andrés Manuel López Obrador, quien también logró una serie de reformas constitucionales y proyectos de ley gracias a la mayoría legislativa con la que contaba su partido político; entre las reformas más destacadas se encuentran la reforma judicial, la reforma educativa, la reforma de seguridad nacional y las reformas relativas a los programas del bienestar, las cuales

reflejan una agenda orientada a la transformación institucional y al fortalecimiento de las políticas sociales.

Resumiendo lo planteado, los periodos presidenciales de Carlos Salinas de Gortari y Enrique Peña Nieto se vieron favorecidos por contar con la mayoría relativa y absoluta en las Cámaras del Congreso de la Unión; esto se debió a que la gran mayoría de los legisladores pertenecían al Partido Revolucionario Institucional (PRI), al igual que ellos; un caso similar se observa en el periodo presidencial de Andrés Manuel López Obrador, sin embargo, a diferencia de los dos presidentes mencionados, López Obrador fue electo con el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA). Para ejemplificar tales afirmaciones, la siguiente tabla demuestra la conformación de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores en dichos periodos.

INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN						
Periodo Presidencial	Cámara de Diputados				Cámara de Senadores	
Presidente Carlos Salinas de Gortari (PRI) 01/diciembre/1988 – 30/11/1994	LII Legislatura		LIII Legislatura		LII y LIII Legislaturas	
	PRI	299	PRI	289	PRI	60
	OTROS	101	OTROS	111	FDN	64
Presidente Enrique Peña Nieto (PRI) 01/12/2012 – 30/11/2018	LXII Legislatura		LXIII Legislatura		LXII y LXIII Legislaturas	
	PRI	212	PRI	205	PRI	52
	OTROS	288	OTROS	295	OTROS	76
Presidente Andrés Manuel López Obrador	LXIV Legislatura		LXV Legislatura		LXIV y LXV Legislaturas	
	MORENA	251	MORENA	202	MORENA	61

(MORENA) 01/12/2018 – 30/09/2024	OTROS	249	OTROS	298	OTROS	67
---	--------------	-----	--------------	-----	--------------	----

Es conveniente destacar que el cuadro únicamente hace referencia al número de parlamentarios que comparten la misma afiliación política que el Presidente; en algunos casos, se puede observar que no cuentan con la mayoría relativa o absoluta, sin embargo, estos presidentes lograron la mayoría en el Congreso de la Unión gracias a los bloques o coaliciones que sus partidos políticos formaron con otras representaciones políticas; esta estrategia permitió un trabajo legislativo sin bloqueos ni restricciones, facilitando la aprobación de reformas y proyectos de ley que, de otra manera, podrían haber enfrentado obstáculos significativos.

Resulta pertinente subrayar la importancia de este análisis, ya que la propuesta del presente trabajo de investigación prevé la posibilidad de implementar un sistema unicameral en México mediante la eliminación de la Cámara de Senadores; esta medida podría generar múltiples beneficios parlamentarios, así como mejorar la eficacia del trabajo legislativo, por lo que evitar el bloqueo legislativo y la procedencia o improcedencia de los proyectos legislativos basados en intereses diversos lograría un proceso más eficiente y transparente.

Es crucial puntualizar que el problema de investigación se identificó durante la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, cuando existió una pluralidad partidista en la integración de sus Cámaras y ningún partido político o coalición contaba con la mayoría; esta situación también se presentó durante los periodos presidenciales de Vicente Fox Quezada y Felipe Calderón Hinojosa, sin embargo, a diferencia del periodo del Presidente Andrés Manuel López Obrador, comprendido del 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2024, las Cámaras no se dedicaron a bloquear el trabajo legislativo ni fueron un obstáculo para la implementación de políticas públicas.

En la actualidad, con la amplia mayoría en ambas cámaras del Congreso de la Unión por parte del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) y sus aliados políticos, se ha logrado evitar el bloqueo y la toma de decisiones influenciadas por intereses particulares en la Cámara de Senadores; esta situación ha permitido una mayor fluidez en el proceso legislativo y la implementación de políticas públicas alineadas con el proyecto del gobierno en turno.

Sin embargo, es importante considerar que esta situación podría ser pasajera y momentánea en el contexto de la política mexicana; la historia nos ha enseñado que la pluralidad en las cámaras legislativas tiende a regresar con el tiempo, lo que podría reintroducir las problemáticas identificadas al inicio de este trabajo; en este sentido, es crucial que se fortalezcan los mecanismos de diálogo y negociación política entre los diferentes actores políticos para asegurar que, independientemente de la integración del Congreso, se puedan conseguir acuerdos que beneficien al país.

En conclusión, este trabajo de investigación destaca la importancia de analizar y evaluar la viabilidad de implementar un sistema unicameral en México, considerando tanto sus posibles beneficios como los desafíos que podrían surgir durante su implementación; aunque la experiencia histórica y el contexto político actual sugieren que la situación actual de mayoría en ambas cámaras puede parecer favorable, es esencial prepararse para un futuro en el que la pluralidad y los intereses diversos vuelvan a desempeñar un papel significativo en el proceso legislativo.

5.2. El Papel del Poder Legislativo en la Actualidad

El Poder Legislativo surge de la necesidad del pueblo de contar con un órgano que represente sus intereses y prioridades; a través de las diversas facultades que le otorga la Constitución de cada país, este poder no solo tiene la capacidad de crear, modificar o derogar leyes, sino que también actúa como un medio para equilibrar el poder entre los otros poderes públicos y los organismos constitucionales autónomos.

Asimismo, el Poder Legislativo es esencial en una democracia, ya que se encarga de asegurar que las leyes reflejen las necesidades e intereses del pueblo; además, su función de supervisión sobre el Poder Ejecutivo y Judicial garantiza que estos no excedan los límites establecidos por la Constitución y actúen en beneficio del bien común.

Hoy en día, el papel que desempeña el Poder Legislativo varía según el contexto económico, político, social e institucional que prevalece en cada país; para comprender mejor su función, es importante considerar los siguientes escenarios:

1. Cuando el Poder Legislativo comparte los mismos intereses partidistas que el titular del Poder Ejecutivo, se crea un escenario en el que el Poder Legislativo se convierte en un aliado estratégico en la implementación de políticas públicas; en este contexto, el Poder Ejecutivo puede planificar, administrar y ejecutar las acciones gubernamentales de manera más eficiente, contando con el respaldo legislativo necesario; de esta manera, la ejecución de los actos parlamentarios se orienta a integrar y consolidar un proyecto político común.
2. Cuando el Poder Legislativo tiene intereses partidistas opuestos a los del titular del Poder Ejecutivo, se fortalece el principio de la división de poderes; en este escenario, el Poder Legislativo actúa como un contrapeso esencial, buscando mantener el equilibrio y la armonía entre los diferentes poderes públicos; por lo tanto, la práctica de los procedimientos parlamentarios se orienta a controlar y limitar cualquier exceso de poder por parte del Ejecutivo.

En resumen, un Poder Legislativo con intereses partidistas contrarios al Ejecutivo no solo garantiza la división de poderes, sino que también desarrolla un papel importante en el control del poder público, protegiendo el estado de derecho.

3. Un Poder Legislativo empático y solidario con la mayoría o las minorías que votaron por sus integrantes se enfocará en atender el bien común, lo que

garantizará el desarrollo de la sociedad; en este sentido, los actos parlamentarios estarán orientados a satisfacer las necesidades y demandas de la población, cumpliendo así con el deber ser de este órgano representativo.

4. Un Poder Legislativo influenciado por un grupo económico o social tiende a favorecer intereses particulares, lo cual contraviene los principios éticos y profesionales que deben guiar la conducta de los parlamentarios; por lo que los actos parlamentarios deben beneficiar y representar a toda la sociedad, no solo a ciertos grupos que ejercen influencia en la toma de decisiones a través de intercambios políticos o persuasión.

En la actualidad, el papel del Poder Legislativo en México se caracteriza por estar alineado con los mismos intereses partidistas que el titular del Poder Ejecutivo; de esta manera, tanto el Congreso de la Unión como la Presidencia de la República están bajo la influencia política y partidista de la coalición electoral de izquierda, conformada por los partidos Movimiento Regeneración Nacional, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México; por lo tanto, la mayoría de los actos parlamentarios están orientados a cumplir con la ejecución del proyecto gubernamental.

De igual forma, el Poder Legislativo actual en México ha trabajado para cumplir con las promesas de campaña de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo y mejorar la calidad de vida de los mexicanos; es importante destacar que la actual conformación del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo ha permitido una mayor eficiencia en los trabajos parlamentarios, evitando el rezago legislativo, el bloqueo partidista entre las Cámaras y la toma de decisiones políticas influenciadas por diversos intereses.

A partir del análisis de la integración actual del Congreso de la Unión, se puede inferir que la propuesta del presente trabajo terminal de grado podría no resultar pertinente ni actual; además, la composición política vigente, caracterizada por una gobernanza influenciada por el partido hegemónico en México, parece reflejar los hechos históricos que marcaron los gobiernos del Partido Revolucionario Institucional; sin embargo, se considera que los gobiernos del siglo XXI se encaminan hacia una pluralidad política,

lo que implica que no existe un partido hegemónico con una influencia determinante sobre la política del Estado; en caso de que esta proyección sobre la conformación multipartidista de las cámaras que constituyen el Congreso de la Unión en México sea correcta, se estarían retomando los problemas identificados en el sistema parlamentario bicameral.

Para reforzar lo planteado en el párrafo anterior, es relevante destacar que México cuenta actualmente con una integración parlamentaria y gubernamental influenciada por el partido hegemónico del país, Movimiento de Regeneración Nacional; esta situación fue motivada por la inconformidad y el hartazgo social que se vivió durante el periodo del Presidente Enrique Peña Nieto, bajo la dirección del Partido Revolucionario Institucional; no obstante, con las nuevas corrientes políticas y los grupos sociales emergentes, sumado a la preparación, conciencia e identidad de los ciudadanos, la pluralidad política será una realidad no muy lejana en el contexto político actual; en este sentido, es importante considerar que la evolución de la sociedad mexicana hacia una mayor participación y diversidad en el ámbito político refleja un cambio representativo en la dinámica de poder y en la forma en que se toman las decisiones gubernamentales.

Finalmente, en caso de que se regrese a una pluralidad política o partidista en las Cámaras del Congreso de la Unión y estas presenten nuevamente un rezago legislativo, bloqueo partidista entre las Cámaras y toma de decisiones políticas influenciadas por diversos intereses, es necesario adelantarnos con la propuesta de este trabajo de investigación; en este sentido, se sugiere transitar hacia un sistema parlamentario unicameral que evite las problemáticas identificadas; este cambio permitiría una mayor eficiencia en los trabajos legislativos, facilitando una representación más directa y equitativa de los intereses de la ciudadanía.

5.3. La Comparación entre los Diversos Regímenes Parlamentarios en el Mundo

Existen diversos sistemas parlamentarios en las diferentes regiones del mundo; estos sistemas dependen de una variedad de factores históricos, culturales, políticos, legales e institucionales que influyen en su creación y determinación, estableciendo los órganos que integran el parlamento, las facultades y funciones de dichos órganos, así como los procedimientos parlamentarios que se deben seguir.

En este apartado se llevará a cabo una comparación detallada entre estos sistemas parlamentarios con el objetivo de resaltar las similitudes, problemáticas y diferencias entre los sistemas de otros países y el de México; se analizarán aspectos como la estructura del parlamento, los procesos legislativos y la manera en que se toman las decisiones en cada sistema.

Finalmente, se evaluará si la implementación de un sistema parlamentario unicameral en México podría contribuir a solucionar el rezago legislativo y evitar que la toma de decisiones en la segunda cámara se vea influenciada por intereses de diversas índoles, lo cual permitiría comprender con mayor claridad las ventajas y desventajas de adoptar un sistema parlamentario en el contexto mexicano.

- I. **Colombia:** Es una república unitaria y descentralizada, situada en América del Sur, con un sistema de gobierno presidencialista y un sistema parlamentario bicameral integrado por la Cámara de Representantes y el Senado.

El artículo 114 de la Constitución Política de Colombia señala que el Congreso de la República tendrá entre sus facultades la reforma de la Constitución, la creación de leyes y el control político sobre el gobierno; asimismo, menciona que el Congreso estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes

Por lo que respecta al proceso legislativo, el artículo 154 de la Constitución de Colombia refiere que las leyes pueden iniciar en cualquiera de las Cámaras; además, el artículo 157 constitucional establece que un proyecto para ser denominado ley tendrá que haber sido aprobado en ambas Cámaras.

- II. Costa Rica:** Es una república democrática y unitaria, ubicada en Centroamérica, con un sistema de gobierno presidencialista y un régimen parlamentario unicameral, integrado por un único órgano representativo denominado Asamblea Legislativa.

De acuerdo con el artículo 105 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la potestad de legislar reside en el Pueblo, quien la delega en la Asamblea Legislativa; este órgano legislativo está integrado por Diputados que serán elector por provincias.

En relación con el proceso legislativo, la norma fundamental de Costa Rica señala que la competencia para formular iniciativas de ley corresponde a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Presidente, a través de los ministros de Gobierno, y a la ciudadanía en determinado porcentaje; además, los proyectos deberán se debatidos en dos días diferentes por la única cámara legislativa del país.

- III. Japón:** Es un país unitario de Asia Oriental, con un sistema de gobierno parlamentario y un régimen parlamentario bicameral, compuesto por la Cámara de Representantes y la Cámara de Consejeros.

De conformidad con los artículos 41 y 42 de la Constitución de Japón, la Dieta es el órgano supremo del Estado y el único órgano legislativo; este órgano está conformado por la Cámara de Representantes y la Cámara de Consejeros.

Por lo tocante al proceso legislativo, el artículo 59 de la Constitución de Japón prevé que un proyecto de ley tiene que ser aprobado en ambas Cámaras para ser ley; por otra parte, anticipa que un proyecto de ley rechazado por la Cámara de Consejeros, se puede convertir en ley si la Cámara de Representantes insiste con una mayoría de por lo menos dos tercios de los presentes.

- IV. India:** Es un país soberano en Asia del Sur, con un sistema de gobierno parlamentario y un régimen parlamentario, integrado por una Cámara baja y una Cámara alta.

Según lo establecido en el artículo 79 de la Constitución de la India, el Parlamento está constituido por el Presidente y dos Cámaras, denominadas Consejo de Estado y Cámara del Pueblo.

En cuanto al proceso legislativo, la Ley fundamental de la India prevé que los proyectos de Ley pueden iniciarse en cualquiera de sus Cámaras y para su aprobación será necesario que se acuerde dicho proyecto en ambas Cámaras, con excepción de las facturas monetarias y otros proyectos de ley financieros que pueden ser aprobados por la Cámara del Pueblo aun sin la aprobación del Consejo de Estado.

- V. Francia:** Es uno de los países que integran la Unión Europea, ubicado en el Continente Europeo, con un sistema de gobierno semipresidencialista y un régimen parlamentario bicameral; su órgano parlamentario representativo está integrado por dos Cámaras.

La Constitución de la República Francesa establece en su artículo 24 que el parlamento está incluido por la Asamblea Nacional y el Senado; asimismo, establece como facultades del parlamento la votación de la Ley, el control sobre el Gobierno y la evaluación de las políticas públicas.

En lo que respecta al proceso legislativo, el artículo 45 de la Constitución de Francia establece que los proyectos de Ley se examinarán sucesivamente en ambas asambleas del parlamento; asimismo, dicho artículo menciona una alternativa para la aprobación del proyecto de Ley en caso de desacuerdo entre las Cámaras.

- VI. Finlandia:** Es una república soberana ubicada en el Continente Europeo, con un sistema de gobierno parlamentario y un régimen parlamentario unicameral, ya que únicamente cuenta con un órgano representativo en su parlamento.

De acuerdo con el artículo 24 de la Constitución de Finlandia, su parlamento es unicameral y se compone de doscientos diputados; asimismo, de conformidad con el artículo 39 de esta Constitución, la tramitación de un asunto en el parlamento puede iniciar por proyecto del Gobierno o por iniciativa de alguno de los Diputados, el cual deberá contar con dos lecturas del parlamento para su aprobación.

- VII. Sudáfrica:** Es un país soberano situado en el Continente Africano, con un sistema de gobierno parlamentario y un régimen parlamentario bicameral, integrado por una cámara alta y una cámara baja.

De conformidad con la Constitución de la República de Sudáfrica, el parlamento está compuesto por una Asamblea Nacional y un Consejo Nacional de Provincias; en cuanto al proceso legislativo, éste determina las situaciones y consideraciones para la presentación de proyectos de ley en cada uno de los órganos parlamentarios; no obstante, existen mayores facilidades y oportunidades para que la Asamblea Nacional apruebe sus proyectos.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de los sistemas parlamentarios desarrollados, con el objetivo de analizar sus semejanzas y diferencias en relación con otros países; este cuadro permitirá identificar las características comunes y distintivas de cada sistema, proporcionando una visión más completa y detallada de cómo funcionan los parlamentos en diferentes contextos nacionales.

CUADRO COMPARATIVO DE LOS SISTEMAS PARLAMENTARIOS			
No.	País	Sistema Parlamentario	Comentarios
1	Colombia	Bicameral	▪ Su Congreso está integrado por el Senado y la Cámara de Representantes. ▪ Es necesario aprobar los proyectos en ambas Cámaras.
2	Costa Rica	Unicameral	▪ El Poder Legislativo está integrado por la Asamblea Legislativa. ▪ Los proyectos deben ser debatidos en dos días por la Asamblea para ser aprobados.
3	Japón	Bicameral	▪ El Poder Legislativo está integrado por la Cámara de Representantes y la Cámara de Consejeros. ▪ La Cámara de Representantes puede convertir un proyecto en Ley, a pesar de haber sido rechazado por la Cámara de Consejeros.

4	India	Bicameral	▪ El Parlamento está constituido por el Consejo de Estado y la Cámara del Pueblo. ▪ Con excepción de las facturas monetarias y otros proyectos de ley financieros, los proyectos deben ser aprobados forzosamente por ambas Cámaras.
5	Francia	Bicameral	▪ El Parlamento está integrado por la Asamblea Nacional y el Senado. ▪ Existe una alternativa para la aprobación de proyectos de Ley en caso de desacuerdo entre las Cámaras.
6	Finlandia	Unicameral	▪ El Parlamento está integrado por un solo órgano representativo. ▪ Todo proyecto de Ley debe contar con dos lecturas en el Parlamento para su aprobación.
7	Sudáfrica	Bicameral	▪ El Parlamento está compuesto por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional de Provincias. ▪ Existen ciertas facilidades para que la Asamblea Nacional apruebe sus proyectos.

El análisis de los sistemas parlamentarios a nivel mundial evidencia que tanto los sistemas unicamerales como los bicamerales tienen sus propias ventajas y desventajas; sin embargo, el sistema unicameral puede ofrecer una mayor eficiencia en el proceso legislativo, ya que la existencia de una sola cámara elimina la duplicidad de debates y la necesidad de negociación entre dos órganos legislativos; esto resulta en una aprobación más rápida de leyes y una mayor agilidad para responder a las necesidades de la sociedad.

Por otro lado, algunos ejemplos de sistemas bicamerales, como el de Japón y la India, demuestran que la influencia predominante de una de las cámaras puede evitar bloqueos legislativos; en estos casos, la cámara con mayor influencia puede superar la oposición de la otra cámara, asegurando así que el proceso legislativo no se detenga por completo; este equilibrio de poder permite que los sistemas bicamerales también funcionen de manera efectiva, siempre y cuando exista un mecanismo claro para resolver desacuerdos entre las cámaras.

En el caso de México, la implementación de un sistema parlamentario unicameral podría ayudar a reducir el rezago legislativo y minimizar la influencia de intereses diversos en la toma de decisiones; otra opción, identificada a través de la comparación de sistemas parlamentarios en el mundo, para solucionar los problemas del sistema bicameral en el país, sería fortalecer la Cámara de Diputados, lo cual implicaría integrar nuevas facultades constitucionales que le permitieran superar el veto de la Cámara de Senadores en los trabajos legislativos.

5.4. Los Beneficios del Sistema Unicameral en México

La implementación de un sistema unicameral en México, que implicaría la eliminación de la Cámara de Senadores y la integración del Poder Legislativo Federal en un solo órgano representativo parlamentario, podría traer consigo una serie de beneficios significativos para el sistema político, institucional y económico del país. Entre estos beneficios se destacan los siguientes:

- Si el pueblo mexicano fuera representado únicamente por la Cámara de Diputados, se generaría una verdadera representación democrática que convertiría las necesidades y preferencias de los ciudadanos en decisiones políticas; este cambio no solo evitaría que las decisiones de la Cámara de Senadores se vean influenciadas por intereses de diversas índoles, sino que también fortalecería la representación legislativa adecuada, eliminando una doble e innecesaria sobre-representación.

Es importante mencionar que, al contar con una sola cámara representativa, se garantizaría que las expresiones de los ciudadanos sean escuchadas de manera directa y positiva, lo que podría simplificar la toma de decisiones políticas al interior del Congreso.

- Eliminar la Cámara de Senadores podría evitar el bloqueo por intereses partidistas entre las Cámaras; actualmente, muchos de los proyectos presentados por la Cámara de Diputados son desechados por los partidos que integran la oposición en la Cámara revisora, motivados en su mayoría por la resistencia a las directrices gubernamentales implementadas por el titular del Ejecutivo Federal, especialmente cuando no comparten la misma ideología partidista; este bloqueo partidista no solo retrasa el proceso legislativo, sino que también impide la implementación de políticas que podrían beneficiar al país.

Además, es importante destacar que la votación en la Cámara de Senadores dificulta la aprobación de determinados proyectos en los que se requiere la mayoría absoluta; esta dificultad se origina por estar compuesta por un menor número de legisladores y por estar integrada por una pluralidad política, dada su naturaleza que deriva de los principios de elección de sus integrantes, el principio de primera minoría y el principio de representación proporcional. Esta diversidad política, aunque valiosa para la representación de diferentes minorías y grupos, puede complicar la obtención de consensos necesarios para la aprobación de leyes y reformas.

- Integrar al Poder Legislativo Federal en un único cuerpo parlamentario permitiría que los trabajos legislativos se lleven a cabo de forma más eficiente, evitando el rezago legislativo que se provoca por el doble análisis de los proyectos de ley y por los controles previstos en la Constitución durante el proceso legislativo; dichos controles son inherentes a la revisión exhaustiva de los proyectos que son turnados a la Cámara revisora por parte de la Cámara de origen, lo cual, si bien garantiza un análisis más profundo, también puede ralentizar la toma de decisiones legislativas.

En este sentido, suprimir la Cámara de Senadores e integrar sus facultades y funciones a la Cámara de Diputados lograría acortar y mejorar los resultados del trabajo legislativo; esto no solo aceleraría el proceso de aprobación de leyes y reformas, sino que también mejoraría el funcionamiento de los trabajos parlamentarios.

- De acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, el presupuesto autorizado para la Cámara de Senadores fue de 5,103,817,038 pesos; por lo que, la eliminación de la Cámara de Senadores podría representar una significativa reducción en el gasto económico del sistema parlamentario del país. Este ahorro presupuestario podría ser redirigido para financiar acciones inherentes a los programas federales, los cuales están diseñados para atender las necesidades y prioridades de la nación.

La reasignación de estos recursos permitiría al gobierno invertir en áreas críticas como la educación, la salud, la infraestructura, la seguridad pública y la seguridad social, mejorando así la calidad de vida de la población.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, la implementación de un sistema parlamentario unicameral en México traería consigo numerosos beneficios; sin

embargo, para resumirlos en cuatro grandes rubros, se pueden destacar los siguientes:

1. Se lograría una verdadera representación democrática, donde las necesidades e intereses de los ciudadanos se conviertan en decisiones políticas sin la influencia de intereses externos.
2. Se facilitaría el cumplimiento de actos parlamentarios sin intereses partidistas de por medio, asegurando que las decisiones legislativas se tomen en beneficio del pueblo.
3. Se alcanzaría un trabajo legislativo más eficiente, ya que la eliminación de una cámara permitiría agilizar el proceso de aprobación de leyes y reformas, reduciendo el tiempo y los recursos necesarios para su promulgación.
4. Se lograría una significativa reducción del gasto económico del sistema parlamentario del país, permitiendo que los recursos ahorrados se destinen a programas y proyectos que atiendan las necesidades y prioridades de la nación.

5.5. El Retraso Legislativo en México

El retraso legislativo en México se refiere a la acción o efecto de demorar; esto implica que ciertos procesos no ocurran en el tiempo debido o necesario, por lo tanto, dicho fenómeno se manifiesta en el atraso o dilación con que las Cámaras del Congreso de la Unión desarrollan los trabajos inherentes al proceso legislativo; en consecuencia, el retraso legislativo consiste en la tardanza en la creación, discusión, votación y aprobación de leyes, lo cual puede acarrear diversas consecuencias para el país, ya que la ausencia de legislación pertinente puede afectar el desarrollo económico, social, político o institucional.

Una vez analizadas las posibles causas del retraso legislativo en México, se concluye que este se debe principalmente al bloqueo partidista dentro de las Cámaras del

Congreso de la Unión; dicho bloqueo complica la aprobación de proyectos en la Cámara de Senadores debido a su composición electoral y a la dificultad de que un partido o coalición alcance la mayoría absoluta, por lo que la falta de alianzas o de un adecuado cabildeo o negociación legislativa impide que las Cámaras avancen en las etapas del proceso legislativo.

Además, se identificó una segunda causa que induce al retraso legislativo, la cual radica en el bloqueo entre Cámaras derivado de decisiones influenciadas por intereses económicos, sociales, políticos e institucionales en la Cámara revisora; este bloqueo provoca que dicha Cámara no apruebe o retrase el análisis de un proyecto de ley o reforma, dejándolo sin discusión ni votación, lo que retrasa el proceso legislativo

Asimismo, se considera que la falta de experiencia y conocimiento legislativo y parlamentario por parte de los integrantes del Congreso de la Unión también puede ser una causa directa del retraso legislativo, ya que esta carencia puede derivar en ineficiencia en la creación, discusión, votación y aprobación de leyes.

En este sentido, una posible solución para mejorar la eficacia legislativa sería la eliminación de la Cámara de Senadores y la creación de un Organismo Técnico Auxiliar, el cual tendría como objetivo asesorar a los diputados en los proyectos de ley o reforma, así como en el proceso legislativo; de esta manera, con la asesoría de expertos en legislación y procedimientos parlamentarios, los diputados podrían tomar decisiones más acertadas, lo que reduciría el retraso legislativo.

De acuerdo con la información disponible en los sitios web de la Cámara de Diputados y del Senado, correspondiente a las iniciativas presentadas durante la LXV Legislatura (del 1 de septiembre de 2021 al 15 de agosto de 2024), se identificó que el Congreso de la Unión no aprobó aproximadamente el 82% de las iniciativas propuestas; este alto porcentaje podría atribuirse a diversos factores, entre ellos los bloqueos partidistas por la falta de mayoría absoluta, el cabildeo legislativo influido por intereses diversos, y la falta de experiencia legislativa de los parlamentarios.

Para atender estas causas y mejorar la eficiencia del proceso legislativo, se propone la implementación de un sistema unicameral que simplifique y agilice los procesos internos del Congreso de la Unión; alternatively, se sugiere dotar a la Cámara de Diputados de la facultad de legislar aun sin el acuerdo del Senado, bajo ciertos límites temáticos o con el respaldo de un número determinado de legisladores.

Por otro lado, del análisis de la información parlamentaria consultada el 6 de abril de 2025 en los portales de ambas Cámaras, se advierte que la LXVI Legislatura presenta un rezago legislativo de 809 iniciativas pendientes en la Cámara de Senadores; esta situación se atribuye a dos posibles causas.

La primera está relacionada con la representación partidista de quienes presentan las iniciativas, ya que muchas provienen de partidos ajenos al bloque que detenta el poder en los Poderes Ejecutivo y Legislativo, por lo que es probable que no sean consideradas; la segunda causa se refiere a iniciativas presentadas por el bloque en el poder, las cuales no son prioritarias para las Cámaras y cuyo análisis se pospone hasta que se considere necesario.

No obstante, el rezago legislativo no solo se refleja en las iniciativas pendientes en el pleno, sino también en las comisiones internas encargadas del análisis inicial; en consecuencia, sería valioso examinar si en dichas comisiones también se bloquean proyectos por motivos partidistas, intereses diversos o por falta de conocimiento o interés en los trabajos legislativos.

Cabe destacar que el mayor rezago como Cámara revisora se encuentra en el Senado, ya que concentra la mayor cantidad de asuntos por analizar y votar; por ello, se infiere que su eliminación podría reducir significativamente el rezago legislativo del país, mitigando los efectos de los bloqueos partidistas y la influencia de intereses externos.

En definitiva, el rezago legislativo es un problema persistente en las últimas legislaturas de México y requiere atención prioritaria, ya que frena el avance del país

e impide que el sistema jurídico evolucione conforme a las necesidades económicas, políticas, sociales e institucionales; por tanto, es esencial encontrar una solución a corto plazo, como la implementación de un sistema unicameral con la eliminación del Senado, sin descartar otras propuestas que aborden el problema de manera efectiva.

Finalmente, se espera que el futuro del Poder Legislativo en México permita nuevas prácticas que alejen a los legisladores de intereses partidistas, económicos o institucionales; es fundamental que se enfoquen en el bien común, orientando sus decisiones y acciones a mejorar la vida y el entorno de los mexicanos.

5.6. El Análisis del Contexto Político, Institucional, Económico y Social en la toma de decisiones de las Cámaras del Congreso de la Unión

De acuerdo con el análisis realizado sobre la procedencia o improcedencia de los proyectos entre las Cámaras del Congreso de la Unión, se concluyó que el bloqueo entre los órganos legislativos es efectivamente provocado por intereses partidistas; además, la influencia de diversos intereses provoca que los proyectos sean retrasados o inmovilizados con la intención de no aprobarlos.

Ante esta situación, se procedió a realizar un cuestionario de once preguntas dirigido a personas que participan o han participado en el proceso legislativo a nivel federal; con ello, se busca proporcionar elementos prácticos para el presente trabajo de investigación, de modo que se permita una mejor comprensión de las dinámicas legislativas y de los factores que influyen en la toma de decisiones dentro del Congreso de la Unión.

Dado que el cuestionario será aplicado a legisladores en funciones o exlegisladores, se realizará bajo anonimato con el propósito de no comprometer sus opiniones ni permitir que estas sean interpretadas de manera distinta al servir como soporte para acreditar la tesis de esta investigación; por tal motivo, esta medida busca asegurar que

los participantes puedan expresar sus puntos de vista de forma libre y honesta, sin temor a repercusiones o malinterpretaciones.

Las respuestas al cuestionario han permitido identificar si el contexto político, institucional, económico, social o partidista influye en la toma de decisiones de los parlamentarios y en el rezago legislativo que presenta el país; en consecuencia, el origen de la información, así como la metodología utilizada, permite contar con elementos e insumos que dan sustento al trabajo, por lo que se fortalece la propuesta de implementar un Sistema Parlamentario Unicameral en México como una solución al rezago legislativo.

5.6.1. Las Opiniones de los Integrantes del Congreso de la Unión y Personas Afines a la Institución Parlamentaria

Con el objetivo de aportar evidencia empírica que respalde la propuesta de implementar un sistema unicameral como solución al rezago legislativo en México, se diseñó y aplicó un cuestionario dirigido a legisladores en funciones, exlegisladores del Congreso de la Unión y personas servidoras públicas con experiencia directa en el proceso legislativo; de esta manera, dicha estrategia metodológica se fundamenta en la necesidad de contrastar el marco teórico y jurídico desarrollado en el trabajo con la percepción práctica de quienes han participado activamente en la vida parlamentaria del país.

El acceso a este grupo de participantes representó un reto considerable, dada la naturaleza de sus funciones y la sensibilidad del tema abordado; sin embargo, se logró la participación de nueve personas, entre las cuales se encuentran seis parlamentarios y exparlamentarios, así como tres servidores públicos vinculados al Poder Legislativo Federal; en consecuencia, aunque la muestra es limitada, ofrece una perspectiva cualitativa valiosa desde el interior del sistema parlamentario mexicano.

El instrumento aplicado, titulado “Cuestionario para el trabajo de investigación que tiene como título ‘El sistema unicameral como una solución al retraso legislativo en México’”, constó de once preguntas orientadas a explorar percepciones sobre la eficiencia legislativa, la influencia de intereses externos, la preparación técnica de los legisladores y la viabilidad de reformas estructurales; en este sentido, la confidencialidad de los participantes fue garantizada con el propósito de fomentar respuestas honestas y libres de sesgos institucionales.

A continuación, se presentan las once preguntas que conformaron el cuestionario aplicado, las cuales fueron elaboradas con base en los ejes temáticos abordados en el trabajo.

- “1. ¿Consideras viable la implementación de un sistema unicameral en México?
2. ¿Qué Cámara del Congreso de la Unión consideras que debería desaparecer en caso de implementar un sistema unicameral en México?
3. ¿Consideras que el análisis y votación de ambas Cámaras en el proceso legislativo retrasa el proceso legislativo?
4. ¿Consideras que el Congreso de la Unión presenta un rezago legislativo?
5. ¿Consideras que los actos legislativos podrían estar influenciados por intereses económicos, políticos, sociales, institucionales o de otro índole?
6. ¿Consideras que la tarea legislativa podría ser facultad exclusiva de la Cámara de Diputados Federal?

7. ¿Crees que las votaciones de las Cámaras del Congreso de la Unión pudieran estar vinculadas a intereses partidistas?
8. ¿Consideras que los legisladores cuentan con la experiencia legislativa para el ejercicio de sus facultades?
9. ¿Consideras que la creación de un Organismo Técnico Auxiliar que asesore a los legisladores en las propuestas de iniciativa de ley o reforma, así como durante el proceso legislativo, podría ser beneficioso para el Poder Legislativo Federal?
10. ¿Crees que facultar a la Cámara de Diputados para poder imponer sus proyectos pese a la negativa de la Cámara de Senadores podría ayudar con el rezago legislativo?
11. ¿Consideras que los legisladores tomen en cuenta los intereses y necesidades de la sociedad para cumplir sus facultades?”

Una vez analizadas las respuestas obtenidas a través de los nueve cuestionarios aplicados a legisladores, exlegisladores y personas servidoras públicas vinculadas al proceso legislativo federal, se identificaron patrones de opinión que refuerzan de manera significativa los argumentos teóricos, históricos y jurídicos desarrollados en el presente trabajo de investigación; en cuanto a las características de los participantes, la edad promedio fue de 42.7 años, mientras que su nivel educativo se distribuyó de la siguiente manera, una persona con educación media superior, dos con educación superior, cuatro con estudios de maestría y dos con grado de doctorado, por lo que esta diversidad académica y generacional permitió obtener una visión plural y representativa del funcionamiento del Congreso de la Unión desde la perspectiva de quienes han participado directamente en sus procesos.

En relación con la viabilidad de implementar un sistema unicameral en México, seis de los nueve participantes manifestaron estar a favor de esta propuesta, lo que representa una mayoría significativa; en consecuencia, esta percepción empírica se alinea con los fundamentos teóricos expuestos en el capítulo primero del trabajo, en donde se argumenta que el sistema unicameral, al concentrar la representación legislativa en una sola cámara, puede mejorar la eficiencia del proceso legislativo, reducir los bloqueos institucionales y fortalecer la representatividad democrática.

En cuanto a la cámara que debería desaparecer en caso de adoptarse un sistema unicameral, ocho de los participantes coincidieron en que la Cámara de Senadores sería la que debería eliminarse, mientras que solo uno consideró que la Cámara de Diputados debería desaparecer; por lo tanto, este resultado robustece la propuesta central del trabajo, la cual plantea que la Cámara de Diputados, por su integración y su carácter representativo de la población, está en mejores condiciones para asumir de manera exclusiva la función legislativa.

Respecto a la percepción sobre el impacto del análisis y votación en ambas cámaras en el proceso legislativo, seis participantes afirmaron que este esquema bicameral retrasa dicho proceso, mientras que tres consideraron que no lo hace; en consecuencia, esta opinión mayoritaria coincide con el análisis normativo realizado en el capítulo cuarto, donde se documenta que la revisión sucesiva de los proyectos legislativos por ambas cámaras, lejos de garantizar una mayor calidad jurídica, ha derivado en un bloqueo legislativo.

Un dato particularmente revelador es que la totalidad de los participantes coincidió en que el Congreso de la Unión presenta un rezago legislativo significativo; por consiguiente, esta percepción empírica valida el diagnóstico planteado en el capítulo quinto, donde se documenta que durante la LXV Legislatura aproximadamente el 82% de las iniciativas presentadas no fueron aprobadas, y que la Cámara de Senadores presenta un rezago de más de 800 iniciativas pendientes; este dato, además de

evidenciar la ineficiencia del sistema bicameral, pone de manifiesto la urgencia de una reforma estructural que permita agilizar el proceso legislativo.

Asimismo, todos los participantes afirmaron que los actos legislativos están influenciados por intereses económicos, políticos, sociales o institucionales; por ende, esta afirmación empírica refuerza el análisis desarrollado en los apartados dedicados al cabildeo legislativo y la negociación política, donde se argumenta que la toma de decisiones en el Congreso frecuentemente responde a intereses ajenos al bien común, lo que debilita la legitimidad del Poder Legislativo como órgano representativo de la voluntad popular; en este mismo sentido, todos los encuestados coincidieron en que las votaciones en ambas cámaras están vinculadas a intereses partidistas, lo cual se traduce en bloqueos sistemáticos que impiden el avance de reformas necesarias para el país.

Otro hallazgo relevante es que todos los participantes consideran que los legisladores no cuentan con la experiencia legislativa suficiente para ejercer sus funciones de manera óptima; por tal motivo, esta percepción coincide con el argumento desarrollado en el capítulo cuarto, donde se señala que muchos legisladores carecen de formación técnica en materia legislativa, lo que afecta la calidad de las iniciativas y contribuye al rezago legislativo; en este contexto, ocho de los participantes apoyaron la creación de un Organismo Técnico Auxiliar que brinde asesoría especializada a los legisladores, tanto en la elaboración de iniciativas como durante el proceso legislativo; esta propuesta, desarrollada en el capítulo quinto, busca profesionalizar la labor parlamentaria, garantizar la calidad técnica y jurídica de los actos legislativos y reducir la dependencia de asesores contratados por afinidad política.

En relación con la posibilidad de facultar a la Cámara de Diputados para imponer sus proyectos legislativos pese a la negativa del Senado, seis participantes consideraron que esta medida podría contribuir a reducir el rezago legislativo; por consiguiente, esta propuesta, inspirada en modelos parlamentarios como el japonés y el francés, fue analizada en la sección comparativa del capítulo quinto, donde se argumenta que

otorgar mayor peso a una sola cámara puede agilizar el proceso legislativo sin comprometer la calidad normativa, siempre que existan mecanismos de control técnico adecuados.

Finalmente, solo dos participantes consideraron que los legisladores toman en cuenta los intereses y necesidades de la sociedad para cumplir sus facultades, mientras que siete afirmaron lo contrario; por lo tanto, este dato es especialmente relevante, ya que confirma la desconexión entre los representantes y sus representados, una problemática ampliamente documentada en el trabajo, particularmente en el análisis del papel actual del Poder Legislativo; la falta de representatividad, sumada a la influencia de intereses externos y la falta de preparación técnica, configura un escenario que justifica la necesidad de una reforma estructural del sistema parlamentario mexicano.

En conclusión, los resultados del cuestionario aportan evidencia empírica que respalda los principales argumentos del trabajo; el Congreso de la Unión presenta un rezago legislativo estructural, influenciado por bloqueos partidistas, intereses ajenos al bien común y una deficiente preparación técnica de los legisladores; por ende, la mayoría de los participantes considera viable la implementación de un sistema unicameral, en el que la Cámara de Diputados asuma la totalidad de las funciones legislativas, apoyada por un Organismo Técnico Auxiliar que garantice la calidad normativa; esta propuesta no solo es jurídicamente viable, como se demuestra en el análisis constitucional y legal, sino también deseable desde una perspectiva de eficiencia legislativa, representatividad democrática y racionalidad institucional.

5.7. La Propuesta para Eliminar la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión

Una vez agotado el análisis del marco conceptual, teórico, histórico y jurídico que regulan las facultades, estructura, integración y procedimientos parlamentarios de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión en México, se concluye que no existe

impedimento jurídico, técnico o institucional que limite la implementación de un Sistema Parlamentario Unicameral en el país con la eliminación de la Cámara de Senadores; por consiguiente, al revisar detalladamente el marco conceptual que sustenta este trabajo de investigación, así como el análisis del marco teórico que respalda el unicameralismo en México, se advierte que los beneficios de su implementación superan a los del sistema bicameral, resumiéndose en tres consideraciones fundamentales.

La primera de ellas se relaciona con una representación parlamentaria más eficiente e involucrada con la sociedad; la segunda se vincula con la posibilidad de evitar el bloqueo partidista entre Cámaras y la toma de decisiones influida por intereses económicos, sociales, políticos o institucionales; y la tercera se refiere al ahorro económico que implicaría la desaparición de la Cámara de Senadores.

De acuerdo con lo anterior, y tras analizar los antecedentes históricos y normativos del Poder Legislativo en México a lo largo de diversos periodos, se determina que el país ha operado tanto bajo un sistema bicameral como bajo uno unicameral, sin que se haya identificado una problemática institucional, jurídica o política que evidencie fallas en su funcionamiento; en este sentido, la implementación del unicameralismo no resultaría ajena al contexto histórico nacional.

Por lo que respecta al marco constitucional y legal del Poder Legislativo en México, se advierte que no existe argumento jurídico o técnico que impida la eliminación de la Cámara de Senadores ni la instauración de un sistema unicameral; en este contexto, lo lógico y procedente sería transferir, reformar y modificar las facultades, atribuciones y funciones actualmente asignadas al Senado hacia la Cámara de Diputados, con el objetivo de no dejar desatendidos los procedimientos parlamentarios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General, el Reglamento de la Cámara de Diputados, el Reglamento del Senado de la República y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

General; por tal motivo, dichos ordenamientos jurídicos deberán ser objeto de modificación para permitir la implementación del sistema unicameral.

Finalmente, en relación con el estudio del marco organizacional y funcional del Poder Legislativo en México, se confirma que no se identifica una problemática estructural que impida a la Cámara de Diputados absorber las facultades y procedimientos parlamentarios que actualmente corresponden al Senado; por lo tanto, se estima procedente la implementación del Sistema Unicameral en México con la eliminación de la Cámara de Senadores.

5.8. La Creación de un Organismo Técnico Auxiliar

La idea de crear un Organismo Técnico Auxiliar surgió del análisis del sistema jurídico mexicano, el cual integra todas las facultades del Poder Legislativo Federal; en este contexto, se consideró el impacto de eliminar la Cámara de Senadores como una solución tentativa al retraso legislativo del país, lo que culminó en la propuesta de implementar un Sistema Parlamentario Unicameral integrado únicamente por la Cámara de Diputados.

Con el objetivo de no dejar en estado de indefensión al órgano máximo del Poder Legislativo Federal y de salvaguardar la revisión, análisis y reflexión de los proyectos turnados por la Cámara de origen a la Cámara revisora, se reflexionó sobre la creación de dicho Organismo, cuya finalidad sería dotar a los legisladores de herramientas y elementos para el cumplimiento de sus procedimientos parlamentarios, resultando así en actos parlamentarios profesionales.

En segundo lugar, si se llevara a cabo un análisis y evaluación de los perfiles profesionales y los procedimientos parlamentarios de los Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión en México, especialmente en relación con el trabajo legislativo, se llegaría a la conclusión de que pocos de ellos cuentan con una preparación académica o profesional que les permita desarrollar el proceso legislativo

y los procedimientos que lo engloban; por lo tanto, contar con un Organismo Técnico Auxiliar que les proporcione las herramientas necesarias para cumplir con sus facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las Normas Generales y Reglamentos, sería de vital importancia en el ejercicio de la función legislativa, particularmente en la presentación de iniciativas de ley y en los pasos que integran el proceso legislativo.

Además, a través del sistema jurídico mexicano, se prevé que tanto los integrantes de la Cámara de Diputados como de la Cámara de Senadores cuenten con los recursos necesarios para desempeñar su cargo, incluyendo los recursos humanos suficientes para el ejercicio de sus atribuciones y funciones; sin embargo, los legisladores, en la mayoría de las ocasiones, no hacen buen uso de estos recursos, ya que lejos de contratar personal capacitado e idóneo que les ayude con el cumplimiento de sus deberes parlamentarios, contratan personal allegado o vinculado a su trayectoria política.

En este sentido, limitar los recursos financieros destinados a la contratación de servicios profesionales o de asesores resultaría más beneficioso si dichos recursos se integraran en el citado Organismo Técnico Auxiliar, con el objetivo de contar con personal altamente capacitado y con conocimiento profesional y académico que apoye a los legisladores en el ejercicio de sus facultades, especialmente en la función legislativa; de esta manera, las iniciativas contarían con mayores elementos para su aprobación en comisiones y, posteriormente, en el pleno, lo que contribuiría a evitar el rezago legislativo y a mejorar el uso de los recursos asignados al Poder Legislativo.

Por otro lado, resultaría poco provechoso realizar un análisis al desempeño legislativo de los Diputados y Senadores, ya que es evidente el escaso trabajo legislativo que presentan algunos en su órgano legislativo; en otros casos, se observa un notable volumen de trabajo legislativo que no presenta calidad, profesionalismo o vinculación con su comisión o representados; finalmente, pocos legisladores desempeñan su función de forma acorde a su puesto y responsabilidad; no obstante, se insiste en

señalar que con la creación de un Organismo Técnico Auxiliar se podría mejorar el desempeño legislativo de todos los legisladores, no solamente a través de asesorías, sino también mediante capacitaciones, cursos, talleres o acompañamiento permanente en sus trabajos legislativos o parlamentarios, ya que la finalidad de dicho organismo no sería únicamente centrarse en el procedimiento legislativo que ejecuta el Congreso de la Unión, sino también en los diferentes procedimientos que les marca la norma.

Es relevante señalar que la creación de este Organismo Técnico Auxiliar obedece a la propuesta de implementar un sistema unicameral en México con la eliminación de la Cámara de Senadores, de acuerdo con los diferentes razonamientos vertidos a lo largo del presente trabajo de investigación, los cuales se centran en evitar el rezago legislativo que presenta el país; por lo tanto, los recursos que se utilizaban para la Cámara de Senadores podrían ser destinados a la creación y mantenimiento de este Organismo, resaltando que los recursos que ocuparía dicho organismo serían en gran medida menores a los que actualmente utiliza la Cámara de Senadores.

En cuanto a su integración y la designación de sus titulares, sería importante que se tratara de un organismo autónomo dentro del Poder Legislativo Federal, lo cual le permitiría funcionar y actuar conforme a las facultades, atribuciones y funciones que le marque la normatividad aplicable, con el objetivo de que sus opiniones o recomendaciones se encuentren libres de intereses de diversa índole; asimismo, resultaría válido y necesario que fuera obligatorio para los integrantes de la Cámara de Diputados consultar sus trabajos parlamentarios con este órgano, o que incluso dicho órgano pudiera dotar de asesores a los legisladores para el cumplimiento de sus obligaciones, logrando con ello que el personal contratado cuente con la capacidad académica o profesional para brindar una asesoría adecuada.

Entre los beneficios que obtendrían el o los órganos legislativos del Congreso de la Unión se encuentra una asesoría personalizada en los diferentes procedimientos parlamentarios en los que intervengan los legisladores; de esta manera, se evitarían

posibles medios de control constitucional por parte de actores facultados, además de obtener el conocimiento necesario para la práctica del cabildeo legislativo y la negociación política, con la finalidad de poder cumplir a cabalidad con todas sus atribuciones.

Finalmente, se sugiere que este Organismo Técnico Auxiliar tenga su fundamento jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, designando como órgano máximo a la Junta de Coordinación Política y facultando a dicho órgano para la designación del titular del Organismo mediante el voto de los diferentes Coordinadores que integran la Junta, especificando que el voto de cada uno de ellos solo tendrá el valor de uno, y que en caso de una coalición partidista, se analizará que el voto del conjunto partidista valga por uno; lo anterior tiene el propósito de que las decisiones en dicho organismo no se vean afectadas por intereses partidistas, garantizando así su imparcialidad y objetividad.

Además, dicho Organismo Técnico Auxiliar debe contar con todas las Unidades Administrativas necesarias para su correcto funcionamiento, incluyendo áreas jurídicas, administrativas, financieras, académicas y de asesoría o capacitación; estas unidades permitirán que el organismo opere de manera eficiente y efectiva, proporcionando a los legisladores el apoyo necesario para cumplir con sus responsabilidades parlamentarias de manera profesional y competente.

CONCLUSIONES

PRIMERA. – La implementación de un sistema unicameral en México representa una alternativa institucionalmente viable y teóricamente sólida para enfrentar el rezago legislativo que aqueja al Congreso de la Unión; en este sentido, al concentrar la representación popular en una sola cámara no solo se eliminaría la duplicidad de funciones entre la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, sino que también se reducirían los tiempos de deliberación, se simplificaría el proceso legislativo y se fortalecería la capacidad de respuesta del Poder Legislativo frente a las demandas sociales.

Esta propuesta encuentra sustento en las teorías de Jean-Jacques Rousseau, quien en *El Contrato Social* sostiene que la soberanía no debe dividirse entre múltiples órganos representativos; en Hans Kelsen, quien en *Teoría General del Estado* advierte que el bicameralismo puede debilitar la representación democrática; y en Emmanuel Joseph Sieyès, quien en *L'esprit du jury constitutionnaire* argumenta que la voluntad del pueblo debe expresarse de forma unificada a través de un solo cuerpo legislativo, lo cual refuerza la legitimidad democrática y evita la fragmentación de la soberanía.

SEGUNDA. – El sistema unicameral presenta ventajas prácticas que lo hacen especialmente atractivo en el contexto mexicano; por ejemplo, al eliminar la revisión sucesiva de los proyectos de ley entre dos cámaras se agiliza la aprobación de normas, se reducen los costos operativos del Congreso de la Unión y se evita el bloqueo legislativo que frecuentemente surge por intereses partidistas o institucionales.

TERCERA. - México ha demostrado su capacidad de adaptación institucional al haber operado tanto bajo esquemas bicamerales como unicamerales; en efecto, la Constitución de 1824 estableció un Congreso General dividido en dos cámaras, mientras que la de 1857 instauró un modelo unicameral que funcionó hasta la reforma de 1874, cuando se restableció el Senado, y posteriormente la Constitución de 1917 reafirmó el bicameralismo como estructura vigente hasta la actualidad.

Por lo tanto, regresar a un modelo unicameral no implicaría una ruptura con el orden constitucional, sino una reconfiguración legítima y contextualizada del diseño parlamentario, que encuentra precedentes normativos y funcionales en la historia legislativa del país.

CUARTA. – El análisis jurídico realizado a lo largo del trabajo, que abarca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General, el Reglamento de la Cámara de Diputados, el Reglamento del Senado y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, no revela ningún impedimento normativo que imposibilite la transición hacia un sistema unicameral; en consecuencia, bastaría con reformar el marco constitucional y legal vigente para transferir las facultades y atribuciones del Senado a la Cámara de Diputados, lo cual permitiría consolidar un Poder Legislativo más funcional, eficiente y alineado con las exigencias actuales del país.

QUINTA. – Desde el punto de vista organizacional y funcional, tampoco se identifican obstáculos que impidan la implementación de un sistema unicameral; en efecto, el análisis del proceso legislativo, de las estructuras internas de ambas cámaras y de los procedimientos parlamentarios vigentes demuestra que la Cámara de Diputados está en condiciones de asumir de manera exclusiva las funciones legislativas.

Esta modificación institucional permitiría optimizar los recursos, reducir la duplicidad de tareas, agilizar la producción normativa y mejorar la coordinación institucional, lo que se traduciría en un parlamento más dinámico, coherente y eficaz.

SEXTA. – El análisis de la procedencia e improcedencia de los proyectos legislativos permite advertir que la composición partidista del Congreso de la Unión incide de manera directa en la toma de decisiones parlamentarias; por ejemplo, cuando existe una coincidencia entre el partido político del titular del Poder Ejecutivo y la mayoría legislativa en ambas cámaras, como ocurrió durante los sexenios de Carlos Salinas de Gortari, Enrique Peña Nieto y Andrés Manuel López Obrador, se observa una mayor

fluidez en la aprobación de reformas estructurales, lo cual se traduce en una menor resistencia institucional y en una mayor capacidad de ejecución legislativa; por el contrario, cuando el Congreso se encuentra conformado por una pluralidad partidista, como ha sucedido en otras legislaturas, se presentan con mayor frecuencia bloqueos legislativos, parálisis en la discusión de iniciativas y un incremento en el rezago normativo.

En este contexto, la propuesta de transitar hacia un sistema unicameral adquiere relevancia, ya que permitiría reducir los espacios de rechazo entre cámaras, eliminar la duplicidad de deliberaciones y facilitar la construcción de consensos, lo cual no solo contribuiría a una mayor eficiencia en el proceso legislativo, sino que también fortalecería la gobernabilidad democrática y la estabilidad institucional del país.

SÉPTIMA. – El análisis comparado de sistemas parlamentarios en el ámbito internacional demuestra que tanto los modelos unicamerales como bicamerales presentan ventajas y limitaciones; sin embargo, países como Costa Rica y Finlandia han demostrado que un parlamento unicameral puede operar con altos niveles de eficiencia, transparencia y representatividad; por otro lado, en modelos bicamerales como los de Japón e India, la influencia predominante de una cámara permite evitar bloqueos legislativos, lo cual sugiere que la clave no está únicamente en la estructura, sino en el diseño de mecanismos que garanticen la funcionalidad del sistema.

En el caso mexicano, adoptar un sistema unicameral permitiría reducir significativamente el rezago legislativo y minimizar la influencia de intereses externos en la toma de decisiones; aunque también podría considerarse una reforma que fortalezca a la Cámara de Diputados, permitiéndole aprobar proyectos legislativos incluso ante la negativa del Senado, como ocurre en otros modelos parlamentarios que han logrado equilibrar eficiencia y control institucional.

OCTAVA. – La creación de un Organismo Técnico Auxiliar se plantea como una medida complementaria indispensable para garantizar la calidad técnica y jurídica del

trabajo legislativo en un sistema unicameral; en este sentido, dicho organismo tendría la función de asesorar a los legisladores en la elaboración de iniciativas, el análisis de proyectos y la evaluación de impactos normativos.

Esta propuesta, desarrollada en el capítulo quinto del trabajo, busca profesionalizar la labor parlamentaria, mejorar la técnica legislativa y reducir la dependencia de asesores contratados por afinidad política; además, permitiría optimizar el uso de recursos públicos, sustituir estructuras duplicadas por un cuerpo técnico especializado e imparcial, y fortalecer la institucionalidad del Poder Legislativo mediante un acompañamiento permanente y objetivo en todas las etapas del proceso legislativo.

NOVENA. – La aplicación del cuestionario a legisladores, exlegisladores y personas servidoras públicas con experiencia directa en el proceso legislativo permitió obtener una visión cualitativamente enriquecedora sobre el funcionamiento del Congreso de la Unión; en efecto, los resultados evidencian una percepción generalizada de ineficiencia legislativa, atribuida al rezago normativo, la duplicidad de funciones entre cámaras, la influencia de intereses partidistas y la falta de preparación técnica de los legisladores. Esta percepción empírica valida los argumentos teóricos y jurídicos desarrollados en el trabajo y refuerza la necesidad de una reforma estructural del sistema parlamentario mexicano, que permita superar las limitaciones actuales y avanzar hacia un modelo más eficiente, representativo y profesionalizado, capaz de responder con mayor eficacia a las demandas de la sociedad.

DÉCIMA. - Los hallazgos derivados del cuestionario respaldan de manera significativa la viabilidad de transitar hacia un sistema unicameral en México; en este sentido, la mayoría de los participantes considera que la Cámara de Diputados está en condiciones de asumir de forma exclusiva la función legislativa, siempre que cuente con el apoyo de un Organismo Técnico Auxiliar que garantice la calidad normativa.

Esta propuesta no solo es jurídicamente factible, como se demuestra en el análisis constitucional y legal, sino también políticamente pertinente y socialmente necesaria,

en tanto responde a una demanda ciudadana de mayor eficiencia, transparencia y representatividad en el quehacer legislativo.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Berlín Valenzuela, F. (1998). *Diccionario universal de términos parlamentarios*. México: Editorial Porrúa.
- Bulmer, E. (2020). *Guía Introdutoria 2 para la Elaboración Constitucional*. Suecia: Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral.
- Burgoa Orihuela, I. (1979). *Derecho constitucional mexicano*. México: Editorial Porrúa.
- Camacho Vargas, J. L. (2016). *Derecho parlamentario mexicano* (1ª ed.). México: Editorial Porrúa.
- Ciaramitaro, F. (2008). *El autoritarismo - absolutismo en el Antiguo Régimen*. México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Clavijero, F. J. (1991). *Historia Antigua de México*. México: Editorial Porrúa.
- Cobos, A. P. (2018). *La evaluación legislativa y la credibilidad social en el quehacer parlamentario: Revista Latinoamericana de Derecho y Política*. Disponible en: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/4262/426259448009/426259448009.pdf>.
- De la Madrid Hurtado, M. (1983). *Notas sobre el presidencialismo en la Constitución Mexicana*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- De Sahagún, B. (2000). *Historia general de las cosas de Nueva España*. México: Editorial Conaculta.
- Fernández, J. (2023) *Derecho parlamentario*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6976/18.pdf>.

- Ferrer, M. (2002). *Apuntes Sobre la Historia del Congreso en México*. México: UNAM. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/viewFile/28618/25873>.

- Garat, C. & Casales, S. (2004). *Bicameralismo y Unicameralismo*. [Lugar de publicación no especificado]. Disponible en: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/B51200C1F91CCA9C05257718006252E8/\\$FILE/6unica.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/B51200C1F91CCA9C05257718006252E8/$FILE/6unica.pdf).

- García, E. (2018). *México y la Constitución de 1917. El Senado de la República en 100 años de vigencia de la Constitución*. México: UNAM-INEHRM.

- Hauriou, A. (1971). *Derecho constitucional e instituciones políticas*, (Trad. J. A.). España: Editorial Ariel.

- La Roche, H. (1956). *Monocameralismo y bicameralismo*. Venezuela: Universidad Nacional del Zulia.

- Mantilla, L. (2016). *La Gobernabilidad a debate: crítica al orden constitucional de 1857 (1871-1920)*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

- Marcial Rodríguez, S. (2001). *Perspectivas del Parlamento en México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Martínez Herendia, F. (2005). *El socialismo*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales.

- Massimo, O & Castro. (2005), *Poder y política en América Latina*. México: Siglo Veintiuno.

- Muro, E & Cuevas, J. G. (2005). *La negociación y el cabildeo en el acto legislativo en el Congreso de la Unión del siglo XXI*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3181/4.pdf>.
- Núñez, R. & Matos, M. (2006). *El Estado Federal Unicameral: Nuevo Paradigma del Federalismo*. Venezuela: Universidad de los Andes.
- Obrador, R. (2006). *Bicameralismo/Unicameralismo: ¿Una Alternativa para Chile?*. Chile: Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en: http://www.bcn.cl/bibliodigital/pbcn/estudios/estudios_pdf_estudios/nro06-06.pdf.
- Ochoa Campos, M. (1973). *Derecho legislativo mexicano*. México: Cámara de Diputados, XLVIII Legislatura del Congreso de la Unión.
- Ortega, C. L. (2021). *La función jurisdiccional del Estado*. Revista de la Facultad de Derecho de México. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <https://revistas-colaboración.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/download/27831/25151>.
- Pedroza de la Llave, S. T. (1997). *El Congreso de la Unión: integración y regulación*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/142-el-congreso-de-la-union-integracion-y-regulacion>.
- Peña, M. & García, M. (2016). *Derecho Constitucional*. México: Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pérez, J. (2000). *Curso de derecho constitucional*. España: Editorial Marcial Pons.
- Pereznieto Castro, L. & Ledesma Mondragón, A. (1992). *Introducción al estudio del derecho* (2ª ed.). México: Editorial HARLA.

- Rodríguez, K. (2014). *Democracia y tipos de democracia*. México: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Ruiz, E. & Reyes, J. (2012) *La negociación y el cabildeo en el acto legislativo en el Congreso de la Unión del siglo XXI*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3181/4.pdf>.
- Serrano, R. (2013). *Estructura del Congreso de la Unión en México. Discusión sobre el Sistema Bicameral o Unicameral*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3180/10.pdf>.
- Sartori, G. (2016). *Ingeniería constitucional comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados (4ª ed.)*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Santaolalla, F. (1990). *Derecho parlamentario español*. España: Espasa-Calpe.
- Serna de la Garza, J. M. (2002). *Enciclopedia jurídica mexicana*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Toro, S. & Arellano, J. & Benavente, M. & Huertas, S. & Olivares, A. (2022). *¿Qué hacemos con el Senado?*. Colombia: Tercera Dosis. Disponible en: <https://terceradosis.cl/2022/01/07/evidencia-sobre-el-bicameralismo-en-el-mundo-que-hacemos-con-el-senado/>.
- Verdú, P. L. (1976). *Curso de Derecho Político*. España: Editorial Tecnos.

Introducción: El presente cuestionario que tendrá la característica de ser confidencial, será aplicado a personas que intervienen en el proceso legislativo a nivel federal, con la finalidad de allegar de elementos prácticos al trabajo de investigación "El Sistema Unicameral como una Solución al Retraso Legislativo en México"; este trabajo de investigación se utilizará únicamente como trabajo de tesis para el Doctorado en Derecho Parlamentario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CUESTIONARIO PARA EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE TIENE COMO TÍTULO "EL SISTEMA UNICAMERAL COMO UNA SOLUCIÓN AL RETRASO LEGISLATIVO EN MÉXICO"

1. ¿Consideras viable la implementación de un sistema unicameral en México?

No.

2. ¿Qué Cámara del Congreso de la Unión consideras que debería desaparecer en caso de implementar un sistema unicameral en México?

La de Senadores en todo caso.

3. ¿Consideras que el análisis y votación de ambas Cámaras en el proceso legislativo retrasa el proceso legislativo?

No.

4. ¿Consideras que el Congreso de la Unión presenta un rezago legislativo?

Depende, de cuáles son las agendas legislativas.

5. ¿Consideras que los actos legislativos podrían estar influenciados por intereses económicos, políticos, sociales, institucionales o de otra índole?

Cabe la posibilidad.

6. ¿Consideras que la tarea legislativa podría ser facultad exclusiva de la Cámara de Diputados Federal?

No.

7. ¿Crees que las votaciones de las Cámaras del Congreso de la Unión pudieran estar vinculadas a intereses partidistas?

Si.

8. ¿Consideras que los legisladores cuentan con la experiencia legislativa para el ejercicio de sus facultades?

No necesariamente, ya que no es requisito de elegibilidad para ser Legislador.

9. ¿Consideras que la creación de un Organismo Técnico Auxiliar que asesore a los legisladores en las propuestas de iniciativa de ley o reforma, así como durante el proceso legislativo, podría ser beneficioso para el Poder Legislativo Federal?

Por supuesto.

10. ¿Crees que facultar a la Cámara de Diputados para poder imponer sus proyectos pese a la negativa de la Cámara de Senadores podría ayudar con el rezago legislativo?

No.

11. ¿Consideras que los legisladores tomen en cuenta los intereses y necesidades de la sociedad para cumplir sus facultades?

Sin duda.

**CUESTIONARIO PARA EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE TIENE COMO
TÍTULO "EL SISTEMA UNICAMERAL COMO UNA SOLUCIÓN AL RETRASO
LEGISLATIVO EN MÉXICO**

Introducción: El presente cuestionario, que será confidencial, se aplicará a personas que participan en el proceso legislativo a nivel federal con el objetivo de proporcionar elementos prácticos para el trabajo de investigación titulado "El Sistema Unicameral como una Solución al Retraso Legislativo en México", y este cuestionario se utilizará exclusivamente para la tesis del Doctorado en Derecho Parlamentario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

1. ¿Consideras viable la implementación de un sistema unicameral en México?

Sí, ayudaría a agilizar temas en materia de reformas.

2. En caso de implementar un sistema unicameral en México, ¿qué Cámara del Congreso de la Unión consideras que debería desaparecer?

Cámara de Senadores.

3. ¿Crees que el análisis y votación en ambas Cámaras retrasa el proceso legislativo?

Sí, se pierde tiempo.

4. ¿Consideras que el Congreso de la Unión presenta un rezago legislativo?

Sí, ya que algunos legisladores no están actualizados en materia.

5. ¿Piensas que los actos legislativos podrían estar influenciados por intereses económicos, políticos, sociales, institucionales u otros?

Sí, principalmente políticos.

6. ¿Consideras que la tarea legislativa señalada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debería ser facultad exclusiva de la Cámara de Diputados Federal?

Sí, ya que ellos toman en cuenta factores sociales.

7. ¿Crees que las votaciones en las Cámaras del Congreso de la Unión podrían estar vinculadas a intereses partidistas?

Sí, al tener mayoría el partido político gobernante, influye en sus decisiones.

8. ¿Consideras que los legisladores cuentan con la experiencia necesaria para el ejercicio de sus facultades?

No, muchos no están capacitados y no cuentan con la experiencia necesaria.

9. ¿Crees que la creación de un Organismo Técnico Auxiliar que asesore a los legisladores en las propuestas de iniciativa de ley o reforma, así como durante el proceso legislativo, podría ser beneficioso para el Poder Legislativo Federal?

Sí, al llevar demasiados temas se repartirían y tendrían la atención necesaria.

10. ¿Consideras que facultar a la Cámara de Diputados para imponer sus proyectos pese a la negativa de la Cámara de Senadores podría ayudar a reducir el rezago legislativo?

Sí, cuentan con mayor preparación y toman en cuenta intereses sociales.

11. ¿Piensas que los legisladores toman en cuenta los intereses y necesidades de la sociedad al cumplir sus facultades?

No, se dejan llevar por lo que les indican sus partidos políticos.

**CUESTIONARIO PARA EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE TIENE COMO
TÍTULO "EL SISTEMA UNICAMERAL COMO UNA SOLUCIÓN AL RETRASO
LEGISLATIVO EN MÉXICO**

Introducción: El presente cuestionario, que será confidencial, se aplicará a personas que participan en el proceso legislativo a nivel federal con el objetivo de proporcionar elementos prácticos para el trabajo de investigación titulado "El Sistema Unicameral como una Solución al Retraso Legislativo en México", y este cuestionario se utilizará exclusivamente para la tesis del Doctorado en Derecho Parlamentario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

1. ¿Consideras viable la implementación de un sistema unicameral en México?
Sí. Este Sistema podría agilizar la toma de decisiones y por consiguiente reducir los costos de operación.
2. En caso de implementar un sistema unicameral en México, ¿qué Cámara del Congreso de la Unión consideras que debería desaparecer?
La Cámara de Diputados.
3. ¿Crees que el análisis y votación en ambas Cámaras retrasa el proceso legislativo?
Sí, porque representa una doble revisión y representación diferenciada.
4. ¿Consideras que el Congreso de la Unión presenta un rezago legislativo?
Sí, por el mismo proceso que actualmente se sigue.
5. ¿Piensas que los actos legislativos podrían estar influenciados por intereses económicos, políticos, sociales, institucionales u otros?
Sí, es un proceso complejo en el que se entrelazan todos estos intereses, por lo que es importante que haya transparencia y participación ciudadana.

6. ¿Consideras que la tarea legislativa señalada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debería ser facultad exclusiva de la Cámara de Diputados Federal?

Si, aunque esto implicaría una reforma constitucional y un cambio de equilibrio de poderes.

7. ¿Crees que las votaciones en las Cámaras del Congreso de la Unión podrían estar vinculadas a intereses partidistas?

Si, ya que los partidos pueden promover leyes que refuerzan su visión ideológica, beneficien a sus seguidores o bloqueen propuestas de opositores.

8. ¿Consideras que los legisladores cuentan con la experiencia necesaria para el ejercicio de sus facultades?

No, ya que en México los requisitos para ser legislador solo incluyen aspectos como la edad mínima y la ciudadanía pero no exigen una formación específica en derecho, política o administración.

9. ¿Crees que la creación de un Organismo Técnico Auxiliar que asesore a los legisladores en las propuestas de iniciativa de ley o reforma, así como durante el proceso legislativo, podría ser beneficioso para el Poder Legislativo Federal?

Si, por que apoyaría a los nuevos Legisladores en el desarrollo óptimo de sus facultades.

10. ¿Consideras que facultar a la Cámara de Diputados para imponer sus proyectos pese a la negativa de la Cámara de Senadores podría ayudar a reducir el rezago legislativo?

Si, ayudaría a reducir los tiempos de espera.

11. ¿Piensas que los legisladores toman en cuenta los intereses y necesidades de la sociedad al cumplir sus facultades?

No totalmente, ya que en algunas ocasiones anteponen los intereses partidistas.

**CUESTIONARIO PARA EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE TIENE COMO
TÍTULO "EL SISTEMA UNICAMERAL COMO UNA SOLUCIÓN AL RETRASO
LEGISLATIVO EN MÉXICO**

Introducción: El presente cuestionario, que será confidencial, se aplicará a personas que participan en el proceso legislativo a nivel federal con el objetivo de proporcionar elementos prácticos para el trabajo de investigación titulado "El Sistema Unicameral como una Solución al Retraso Legislativo en México", y este cuestionario se utilizará exclusivamente para la tesis del Doctorado en Derecho Parlamentario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

1. ¿Consideras viable la implementación de un sistema unicameral en México?
Si, porque podría agilizar todos los procesos legislativos ya que las iniciativas podrían ser aprobadas por una sola cámara reduciendo los tiempos de discusión
2. En caso de implementar un sistema unicameral en México, ¿qué Cámara del Congreso de la Unión consideras que debería desaparecer?
Considero que la cámara que debe desaparecer sería la cámara de senadores. Sin embargo, esto implicaría una reforma constitucional.
3. ¿Crees que el análisis y votación en ambas Cámaras retrasa el proceso legislativo?
Si, porque hay doble revisión de las iniciativas donde se extienden los debates prolongando las aprobaciones.
4. ¿Consideras que el Congreso de la Unión presenta un rezago legislativo?
Considero que si hay un rezago al existir reformas constitucionales que aún carecen de leyes para su implementación.
5. ¿Piensas que los actos legislativos podrían estar influenciados por intereses económicos, políticos, sociales, institucionales u otros?
Si, al existir mayor número de representaciones por un partido las iniciativas presentadas pueden tener un sesgo que responda a ciertos intereses.

6. ¿Consideras que la tarea legislativa señalada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debería ser facultad exclusiva de la Cámara de Diputados Federal?

No, ya que la cámara de senadores cumple con funciones al exterior del país, en la ratificación de tratados internacionales.

7. ¿Crees que las votaciones en las Cámaras del Congreso de la Unión podrían estar vinculadas a intereses partidistas?

Sí, ya que los grupos parlamentarios suelen votar en bloque, es decir, se alinean a los intereses de sus partidos políticos.

8. ¿Consideras que los legisladores cuentan con la experiencia necesaria para el ejercicio de sus facultades?

Considero que gran parte de los legisladores no cuentan con la experiencia óptima para representar sus funciones, al ser cargo que toman por ser favorecidos por la elección popular, de tal manera que cualquier persona puede ser legislador o legisladora.

9. ¿Crees que la creación de un Organismo Técnico Auxiliar que asesore a los legisladores en las propuestas de iniciativa de ley o reforma, así como durante el proceso legislativo, podría ser beneficioso para el Poder Legislativo Federal?

Sí, la asesoría que les brinde a las personas legisladoras puede hacer que existan iniciativas mejor estructuradas y que respondan a necesidades reales de la población.

10. ¿Consideras que facultar a la Cámara de Diputados para imponer sus proyectos pese a la negativa de la Cámara de Senadores podría ayudar a reducir el rezago legislativo?

Sí, sin embargo, se podría estar en riesgo de implementar iniciativas y decisiones apresuradas, generando consecuencias negativas a futuro.

11. ¿Piensas que los legisladores toman en cuenta los intereses y necesidades de la sociedad al cumplir sus facultades?

No, aunque su función principal es expresar la voluntad de la ciudadanía, atendiendo sus principales necesidades, muchas veces la creación y aprobación de leyes es influenciada por intereses contrarios a los de la población.

Introducción: El presente cuestionario que tendrá la característica de ser confidencial, será aplicado a personas que intervienen en el proceso legislativo a nivel federal, con la finalidad de allegar de elementos prácticos al trabajo de investigación "El Sistema Unicameral como una Solución al Retraso Legislativo en México"; este trabajo de investigación se utilizará únicamente como trabajo de tesis para el Doctorado en Derecho Parlamentario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**CUESTIONARIO PARA EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE TIENE COMO TÍTULO
"EL SISTEMA UNICAMERAL COMO UNA SOLUCIÓN AL RETRASO LEGISLATIVO EN
MÉXICO**

1. ¿Consideras viable la implementación de un sistema unicameral en México?

Sí

2. ¿Qué Cámara del Congreso de la Unión consideras que debería desaparecer en caso de implementar un sistema unicameral en México?

La cámara de Senadores

3. ¿Consideras que el análisis y votación de ambas Cámaras en el proceso legislativo retrasa el proceso legislativo?

Sí

4. ¿Consideras que el Congreso de la Unión presenta un rezago legislativo?

Sí

5. ¿Consideras que los actos legislativos podrían estar influenciados por intereses económicos, políticos, sociales, institucionales o de otro índole?

Sí

6. ¿Consideras que la tarea legislativa podría ser facultad exclusiva de la Cámara de Diputados Federal?

Sí

7. ¿Crees que las votaciones de las Cámaras del Congreso de la Unión pudieran estar vinculadas a intereses partidistas?

Sí

8. ¿Consideras que los legisladores cuentan con la experiencia legislativa para el ejercicio de sus facultades?

No

9. ¿Consideras que la creación de un Organismo Técnico Auxiliar que asesore a los legisladores en las propuestas de iniciativa de ley o reforma, así como durante el proceso legislativo, podría ser beneficioso para el Poder Legislativo Federal?

Sí

10. ¿Crees que facultar a la Cámara de Diputados para poder imponer sus proyectos pese a la negativa de la Cámara de Senadores podría ayudar con el rezago legislativo?

Sí

11. ¿Consideras que los legisladores tomen en cuenta los intereses y necesidades de la sociedad para cumplir sus facultades?

No

Edad: 43 años
Grado máximo de estudios: Maestro en Derecho

CUESTIONARIO PARA EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE TIENE COMO TÍTULO "EL SISTEMA UNICAMERAL COMO UNA SOLUCIÓN AL RETRASO LEGISLATIVO EN MÉXICO

Introducción: El presente cuestionario, que será confidencial, se aplicará a personas que participan en el proceso legislativo a nivel federal con el objetivo de proporcionar elementos prácticos para el trabajo de investigación titulado "El Sistema Unicameral como una Solución al Retraso Legislativo en México", y este cuestionario se utilizará exclusivamente para la tesis del Doctorado en Derecho Parlamentario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

1. ¿Consideras viable la implementación de un sistema unicameral en México?

Si, para que no exista un estancamiento entre múltiples cámaras, y haya mayor eficiencia

2. En caso de implementar un sistema unicameral en México, ¿qué Cámara del Congreso de la Unión consideras que debería desaparecer?

Cámara de Senadores

3. ¿Crees que el análisis y votación en ambas Cámaras retrasa el proceso legislativo?

Si, toda vez que existirían diversos criterios para la aprobación de leyes y la toma de decisión

4. ¿Consideras que el Congreso de la Unión presenta un rezago legislativo?

Si, debido a que hay leyes no adecuadas a los tiempos y necesidades de la sociedad mexicana

5. ¿Piensas que los actos legislativos podrían estar influenciados por intereses económicos, políticos, sociales, institucionales u otros?

Si, sobre todo en políticos derivados al partidos políticos con mayor representación y que velen por sus intereses económicos o de representatividad.

6. ¿Consideras que la tarea legislativa señalada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debería ser facultad exclusiva de la Cámara de Diputados Federal?

Si, ya que existiría una mayor eficiencia,
flexibilidad y rentabilidad.

7. ¿Crees que las votaciones en las Cámaras del Congreso de la Unión podrían estar vinculadas a intereses partidistas?

Si, encaminadas a los partidos políticos
que tengan el mayor número de curules.

8. ¿Consideras que los legisladores cuentan con la experiencia necesaria para el ejercicio de sus facultades?

No, todavía que existen representación
de grupos de minorías, sin experiencia y solo por tener representatividad.

9. ¿Crees que la creación de un Organismo Técnico Auxiliar que asesore a los legisladores en las propuestas de iniciativa de ley o reforma, así como durante el proceso legislativo, podría ser beneficioso para el Poder Legislativo Federal?

Si, debido a que sería un organismo
experto en la materia y ayudaría a centrar más los
objetivos jurídicos.

10. ¿Consideras que facultar a la Cámara de Diputados para imponer sus proyectos pese a la negativa de la Cámara de Senadores podría ayudar a reducir el rezago legislativo?

Si, porque existiría una mayor eficiencia
en la aprobación de leyes, o flexibilidad en la respuesta pronta,
y no esperar a la otra cámara.

11. ¿Piensas que los legisladores toman en cuenta los intereses y necesidades de la sociedad al cumplir sus facultades?

No, ya que a veces se vela por intereses
partidistas o económicos propios.

**CUESTIONARIO PARA EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE TIENE COMO
TÍTULO "EL SISTEMA UNICAMERAL COMO UNA SOLUCIÓN AL RETRASO
LEGISLATIVO EN MÉXICO**

Introducción: El presente cuestionario, que será confidencial, se aplicará a personas que participan en el proceso legislativo a nivel federal con el objetivo de proporcionar elementos prácticos para el trabajo de investigación titulado "El Sistema Unicameral como una Solución al Retraso Legislativo en México", y este cuestionario se utilizará exclusivamente para la tesis del Doctorado en Derecho Parlamentario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

1. ¿Consideras viable la implementación de un sistema unicameral en México?

 Sí.

2. En caso de implementar un sistema unicameral en México, ¿qué Cámara del Congreso de la Unión consideras que debería desaparecer?

Senado de la República.

3. ¿Crees que el análisis y votación en ambas Cámaras retrasa el proceso legislativo?

Sí.

4. ¿Consideras que el Congreso de la Unión presenta un rezago legislativo?

Sí.

5. ¿Piensas que los actos legislativos podrían estar influenciados por intereses económicos, políticos, sociales, institucionales u otros?

Sí.

6. ¿Consideras que la tarea legislativa señalada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debería ser facultad exclusiva de la Cámara de Diputados Federal?

Sí

7. ¿Crees que las votaciones en las Cámaras del Congreso de la Unión podrían estar vinculadas a intereses partidistas?

Sí

8. ¿Consideras que los legisladores cuentan con la experiencia necesaria para el ejercicio de sus facultades?

No.

9. ¿Crees que la creación de un Organismo Técnico Auxiliar que asesore a los legisladores en las propuestas de iniciativa de ley o reforma, así como durante el proceso legislativo, podría ser beneficioso para el Poder Legislativo Federal?

No.

10. ¿Consideras que facultar a la Cámara de Diputados para imponer sus proyectos pese a la negativa de la Cámara de Senadores podría ayudar a reducir el rezago legislativo?

Sí

11. ¿Piensas que los legisladores toman en cuenta los intereses y necesidades de la sociedad al cumplir sus facultades?

No.

CUESTIONARIO PARA EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE TIENE COMO TÍTULO "EL SISTEMA UNICAMERAL COMO UNA SOLUCIÓN AL RETRASO LEGISLATIVO EN MÉXICO

Introducción: El presente cuestionario, que será confidencial, se aplicará a personas que participan en el proceso legislativo a nivel federal con el objetivo de proporcionar elementos prácticos para el trabajo de investigación titulado "El Sistema Unicameral como una Solución al Retraso Legislativo en México", y este cuestionario se utilizará exclusivamente para la tesis del Doctorado en Derecho Parlamentario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

1. ¿Consideras viable la implementación de un sistema unicameral en México?

No. El bicameralismo busca un equilibrio y permite que las leyes se analicen desde perspectivas diferentes.

2. En caso de implementar un sistema unicameral en México, ¿qué Cámara del Congreso de la Unión consideras que debería desaparecer?

Cámara de Senadores que representan a las regiones o estados del país.

3. ¿Crees que el análisis y votación en ambas Cámaras retrasa el proceso legislativo?

No.

Partiendo de la esencia, el bicameralismo busca equilibrio y evita abusos.

4. ¿Consideras que el Congreso de la Unión presenta un rezago legislativo?

Sí

5. ¿Piensas que los actos legislativos podrían estar influenciados por intereses económicos, políticos, sociales, institucionales u otros?

Sí

6. ¿Consideras que la tarea legislativa señalada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debería ser facultad exclusiva de la Cámara de Diputados Federal?

Si

7. ¿Crees que las votaciones en las Cámaras del Congreso de la Unión podrían estar vinculadas a intereses partidistas?

Si. Siempre

8. ¿Consideras que los legisladores cuentan con la experiencia necesaria para el ejercicio de sus facultades?

No

9. ¿Crees que la creación de un Organismo Técnico Auxiliar que asesore a los legisladores en las propuestas de iniciativa de ley o reforma, así como durante el proceso legislativo, podría ser beneficioso para el Poder Legislativo Federal?

Si. Sin duda

10. ¿Consideras que facultar a la Cámara de Diputados para imponer sus proyectos pese a la negativa de la Cámara de Senadores podría ayudar a reducir el rezago legislativo?

No

11. ¿Piensas que los legisladores toman en cuenta los intereses y necesidades de la sociedad al cumplir sus facultades?

No

Introducción: El presente cuestionario que tendrá la característica de ser confidencial, será aplicado a personas que intervienen en el proceso legislativo a nivel federal, con la finalidad de allegar de elementos prácticos al trabajo de investigación "El Sistema Unicameral como una Solución al Retraso Legislativo en México"; este trabajo de investigación se utilizará únicamente como trabajo de tesis para el Doctorado en Derecho Parlamentario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**CUESTIONARIO PARA EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE TIENE COMO TÍTULO
"EL SISTEMA UNICAMERAL COMO UNA SOLUCIÓN AL RETRASO LEGISLATIVO EN
MÉXICO"**

1. ¿Consideras viable la implementación de un sistema unicameral en México?

En México, el sistema bicameral permite que tanto la ciudadanía como las entidades federativas se encuentren representados en la toma de decisiones, especialmente en la formación de leyes y el ejercicio de control entre poderes.

De esta forma, se evita la toma de decisiones apresuradas; se favorece la ejecución de la deliberación y el debate; se propicia de detección de errores o carencias legislativas generados en la cámara de origen; se estimula la vigilancia y transparencia tanto para los actos y acciones del propio Legislativo, así como para su competencia de fiscalización sobre los otros Poderes; se prioriza la formación de leyes bien fundamentadas; y se evitan decisiones arbitrarias y sin consenso por alguna de las legisladoras.

En consecuencia, para preservación del pacto federal y la democracia representativa de nuestro país, es inviable la implementación de un sistema unicameral en México.

2. ¿Qué Cámara del Congreso de la Unión consideras que debería desaparecer en caso de implementar un sistema unicameral en México?

En México ya ha existido el sistema unicameral, tras la promulgación de la Constitución de 1857, siendo el Senado de la República el que por casi veinte años dejó de existir hasta su reinstauración en 1874. Eso refleja que, en caso de que se opte por un sistema unicameral, debe prevalecer el funcionamiento de la Cámara de Diputados como garante de la representación inmediata de la ciudadanía. No obstante, el mismo precedente histórico nos muestra la necesidad de existencia de ambas cámaras, especialmente por argumentos como los descritos en el punto anterior.

3. ¿Consideras que el análisis y votación de ambas Cámaras en el proceso legislativo retrasa el proceso legislativo?

No, ya que, conforme a la Ley Orgánica del Congreso General, así como los reglamentos internos de cada cámara, existen plazos estipulados para la dictaminación de propuestas legislativas y su aprobación (o desecho) por parte de los plenos de cada cámara, de tal forma que el trabajo colegislador entre ambas cámaras, más allá de extender o retrasar el periodo para la aprobación de un asunto de interés general en nuestro país, debe ser visto como el método para la ejecución de un trabajo legislativo pulcro, en el que se propicie la deliberación colegiada y se corrijan errores de origen, de tal forma que cuando las propuestas se conviertan en leyes vigentes, puedan servir a la realidad nacional y cuenten con todos los elementos que permitan su aplicación.

4. ¿Consideras que el Congreso de la Unión presenta un rezago legislativo?

Naturalmente dentro de los parlamentos se pueden rezagar algunos temas, ya que en algunos casos es difícil llegar a consensos entre quienes integran las cámaras. No obstante, no podríamos aludir a la existencia de un error en el sistema, ya que, como se observa en términos generales, cuando existe voluntad política se puede avanzar en la construcción de acuerdos y la formación de leyes realmente significativas para el país.

5. ¿Consideras que los actos legislativos podrían estar influenciados por intereses económicos, políticos, sociales, institucionales o de otro índole?

De origen, cualquier persona puede tener intereses especiales o influenciados para la toma de cualquier decisión. Pero por ello resulta imperante siempre priorizar el debate y la deliberación, para que la formación de leyes no obedezca a la visión de una sola persona o de un solo grupo, sino a la colegialidad de las cámaras.

6. ¿Consideras que la tarea legislativa podría ser facultad exclusiva de la Cámara de Diputados Federal?

Siempre es importante poder formar las leyes a través de un debate amplio y una revisión exhaustiva de las propuestas legislativas, por ello, siempre será bueno que ambas cámaras participen en la tarea legislativa, pues ello favorece a que se generen argumentos, se propicien debates y se revise a conciencia lo que se propone.

7. ¿Crees que las votaciones de las Cámaras del Congreso de la Unión pudieran estar vinculadas a intereses partidistas?

Es derecho de los legisladores pertenecer a un grupo parlamentario, el cual, de conformidad a la Ley, representa a un partido político. En consecuencia, las posturas que se toman desde los grupos parlamentarios, corresponden la visión o los ideales que cada partido propone. No obstante, también debemos recordar que, constitucionalmente, los legisladores pueden expresarse en su actividad parlamentaria con plena libertad, es decir, que no pueden ser censurados por intervenciones, propuestas y votos.

8. ¿Consideras que los legisladores cuentan con la experiencia legislativa para el ejercicio de sus facultades?

Esta es una pregunta subjetiva, porque generalmente se liga la experiencia en legislación con el derecho. No obstante, debemos recordar que la conformación de las cámaras obedece a la representación ciudadana. Por lo que, más allá de tener experiencia en práctica parlamentaria o técnica legislativa, que ciertamente es necesaria para el correcto desempeño de las funciones de los legisladores, debemos hablar también de tener sensibilidad, congruencia y responsabilidad, que son elementos fundamentales para representar a la ciudadanía en la toma de decisiones.

9. ¿Consideras que la creación de un Organismo Técnico Auxiliar que asesore a los legisladores en las propuestas de iniciativa de ley o reforma, así como durante el proceso legislativo, podría ser beneficioso para el Poder Legislativo Federal?

Ya existen instancias con atribuciones como ellas, como lo son los institutos de estudios legislativos o las secretarías de servicios parlamentarios, de igual forma, los legisladores cuentan, con asesores y secretarios técnicos, por lo que ya se encuentran cubiertas las necesidades de dar orientación técnica en la formación de leyes.

10. ¿Crees que facultar a la Cámara de Diputados para poder imponer sus proyectos pese a la negativa de la Cámara de Senadores podría ayudar con el rezago legislativo?

De ninguna forma la imposición es respuesta a cualquier problemática. Siempre es necesario el debate de altura, la deliberación a conciencia y la revisión profunda de propuestas para generar legislación optima, operante y acorde a las realidades del país.

11. ¿Consideras que los legisladores tomen en cuenta los intereses y necesidades de la sociedad para cumplir sus facultades?

Precisamente esa es la atribución de los legisladores, representar a la ciudadanía, por lo que las propuestas que presentan, las posturas que toman y los votos que emiten, en su gran mayoría responden al sentir colectivo de sus representados. Seguramente haya casos en los que no ocurra así, por lo que debe ser el deber de la ciudadanía estar atenta a los actos y acciones de sus representantes y llamarlos a cuentas cuando así lo consideren necesario.